



GACETA

ECOLÓGICA

LISTADO DE INGRESO DE PROYECTOS Y EMISIÓN DE RESOLUTIVOS DERIVADOS
DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL



AÑO XIV

PUBLICACIÓN N° DGIRA/002/17

SEMARNAT/DGIRA

CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE ENERO DEL 2017

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL ARTÍCULO 37 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL SE PUBLICAN LOS SIGUIENTES LISTADOS:

- 1) PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, 05 AL 11 DE ENERO DE 2017 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS).

NO	ENTIDAD	MUNICIPIO	CLAVE	PROMOVENTE	PROYECTO	MODALIDAD	FECHA DE INGRESO
1	GUANAJUATO	LEON	11GU2017UD007	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEON (SAPAL)	PROYECTO AMPLIACION PLANTA POTABILIZADORA DE SAPAL EN LEON, GTO	MIA.-PARTICULAR	06-ENE-17

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE UNA PLANTA POTABILIZADORA, UBICADA EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE POTABILIZACIÓN DE AGUA DE LA PRESA EL PALOTE PARA CONSUMO HUMANO. EL PROYECTO OPERARÁ CON UNA CAPACIDAD DE 300 LPS, CON UN TRATAMIENTO BIOLÓGICO Y LA DESINFECCIÓN SERÁ MEDIANTE EL EMPLEO DE GAS CLORO.

2	GUERRERO	ATOYAC DE ALVAREZ	12GE2017V0006	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. CENTRO SCT GUERRERO	MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CAMINO APAXTLA DE CASTREJÓN - TÉCPAN DE GALEANA, TRAMO: EL PARAÍSO - PUERTO DEL GALLO - PUERTO SAN JUAN, EN EL ESTADO DE GUERRERO	MIA.-REGIONAL	05-ENE-17
---	----------	-------------------	---------------	---	---	---------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA MODERNIZACION Y RECTIFICACION DE UN CAMINO EXISTENTE EN OPERACION CON UN ANCHO PROMEDIO DE 6 M Y PRETENDE ALCANZAR 7 M DE ANCHO PARA ALOJAR 2 CARRILES DE CIRCULACION DE 3.5 M CADA UNO SIN ACOTAMIENTOS PARA LO CUAL SE REQUERIRA DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AREAS FORESTALES. LO ANTERIOR, CON EL OBJETIVO OPTIMIZAR EL TIEMPO DE RECORRIDO DE LAS PERSONAS QUE CIRCULAN POR DICHA VIA, ASI COMO INCREMENTAR LOS INDICES DE CALIDAD DEL TRANSPORTE DE BIENES Y SERVICIOS EN LA REGION Y PROMOVER EL DESARROLLO ECONOMICO DE LA REGION INVOLUCRADA.

3	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	12GE2017V0007	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. CENTRO SCT GUERRERO	MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR ARROYO LA ORDEÑA UBICADO EN EL KM 18+529 DEL CAMINO TÉCPAN - EL BALCON, EN EL MUNICIPIO DE TÉCPANDE GALEANA, EDO. DE GUERRERO	MIA.-PARTICULAR	06-ENE-17
---	----------	-------------------	---------------	---	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE UNA ESTRUCTURA QUE PERMITA EL PASO VEHICULAR SUPERIOR A TRAVES DEL CAUCE DEL ARROYO LA ORDEÑA EL CUAL ESTA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, EN EL ESTADO DE GUERRERO; ESTE PRETENDE DISMINUIR EL RIESGO QUE ACTUALMENTE SE TIENE AL CRUZAR EL CAUCE, BRINDANDO SEGURIDAD, MEJORANDO EL TIEMPO DE TRASLADO Y FACILITANDO LA COMUNICACION ENTRE COMUNIDADES. EL PUENTE CONTARA CON DOS CARRILES DE CIRCULACION CON UN ANCHO DE CALZADA DE 7.94 M Y GUARNICIONES DE 0.53 M A AMBOS LADOS PARA UN ANCHO TOTAL DE LA ESTRUCTURA DE 9 M.

4	ESTADO DE MEXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	15EM2016V0168	GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO	PUENTE VEHICULAR AV. PRESIDENTE JUAREZ-ABRAHAM LINCOLN, MPIO. DE TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO	MIA.-PARTICULAR	11-NOV-16
---	------------------	---------------------	---------------	-------------------------------	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR ELEVADO SOBRE LA AVENIDA PRESIDENTE JUÁREZ, LA RECTIFICACIÓN DE CALLES Y LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS COMO ES EL CASO DE LA MODERNIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PRESENTE EN LA ZONA DE PROYECTO COMO BANQUETAS, ENTRONQUES Y CAMELLONES, LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO DE AGUA PLUVIAL Y LA SEÑALIZACIÓN VIAL, TANTO HORIZONTAL COMO VERTICAL. EL CUERPO NORESTE DE LA AVENIDA, TENDRÁ UNA LONGITUD DE 500.00 METROS, CORONA DE 13.00 METROS PARA ABARCAR JUNTO CON LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS UNA SUPERFICIE DE 6,500.00 M2. EL CUERPO SURESTE TENDRÁ UNA LONGITUD DE 502.00 M, CORONA DE 17.00 M Y SUPERFICIE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE 8,534.00 M2. LOS RETORNOS Y ENTRONQUES TIENEN UNA LONGITUD DE 20.00 M, CORONA DE 15.00 M Y LA SUPERFICIE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE 4,125.00 M2. PUENTE ELEVADO, LONGITUD DE 402.00 M, CORONA DE 10.00 M Y SUPERFICIE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE 4,020.00 M2, CON 14 PILARES DE SOPORTE DE LAS SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE VEHICULAR ELEVADO. LA SUPERFICIE TOTAL SERÁ DE 23,179.00 M2.

5	MICHOACÁN	MORELIA	16MI2016I0056	FABRICACION DE METAM SODIO EN PLANTA ALKEMIN MORELIA	ALKEMIN, S. DE R.L. DE C.V.	MICHOACAN	MORELIA
---	-----------	---------	---------------	--	-----------------------------	-----------	---------

EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y OPERACION DE UNA PLANTA QUE SE DEDICARA A LA FABRICACION DE METAM SODIO, CON UNA CAPACIDAD DE PRODUCCION DE 111 TON/MES. COMO MATERIAS PRIMAS SE UTILIZARAN MONOMETIL AMINA Y BISULFURO DE CARBONO, CONSIDERADAS COMO ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS POR LO QUE FUE PRESENTADO EL ESTUDIO DE RIESGO CORRESPONDIENTE. LA SUPERFICIE MAXIMA A OCUPAR SERA DE 2,500 MÁ² DE UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 18,341.9 MÁ², UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.

6	NUEVO LEON	MONTERREY	19NL2016ID112	LUBRIMAK CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	PLANTA PILOTO DE RECICLAJE DE GLICOLES ETILENICOS	MIA.-PARTICULAR	16-DIC-16
---	------------	-----------	---------------	------------------------------------	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA INSTALACION DE UNA PLANTA PILOTO DE 1 MÁ³ DE CAPACIDAD DE OPERACION, QUE RECICLARA REFRIGERANTES (GLICOLES ETILICOS) UTILIZADOS EN PROCESOS DE ENFRIAMIENTO DE MOTORES INDUSTRIALES. LA CAPACIDAD DE LA PLANTA SERA DE 30,000 LITROS DE PRODUCTO RECICLADO POR MES, INCREMENTANDOSE HASTA 100,000 LITROS POR MES A PATIR DEL 5A° AÁ'O. EL PROYECTO OCUPARA UNA SUPERFICIE DE 452 MÁ² EN EL INTERIOR DE LA PLANTA DEL PROMOVENTE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEON.

7	OAXACA	SAN PEDRO QUIATONI	20OA2016VD095	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA MODERNIZACION A NIVEL DE PAVIMENTO DEL CAMINO AGUA BLANCA- EL COQUITO TRAMO DEL KM 0+0000 AL KM 11+500	MIA.-REGIONAL	15-DIC-16
---	--------	--------------------	---------------	--	---	---------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE UNA CARRETERA EN LA LOCALIDAD DE AGUA BLANCA, SAN PEDRO QUIATONI, OAXACA QUE TENDRA UNA LONGITUD DE 11,500.00 METROS DE LONGITUD CON UN ANCHO DE CORONA 7 METROS, ANCHO DE CALZADA DE 6.0 M. Y 1 M DE CUNETAS AL LADO DE LOS ESCURRIMIENTOS NATURALES. POR LO ANTERIOR, EL PROYECTO SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA CONSTRUCCION DE UNA VIA GENERAL DE COMUNICACION Y EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AREAS FORESTALES.

8	TABASCO	CENTRO	27TA2017V0004	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CONCRETO ARMADO, CAMINO E.C. (VILLAHERMOSA – LUIS GIL PÉREZ) KM 3+900 – E.C. (VILLAHERMOSA – CORREGIDORA – SAN JOAQUÍN), MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.	MIA.-PARTICULAR	09-ENE-17
---	---------	--------	---------------	--------------------------------	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CONCRETO ARMADO DE UNA LONGITUD DE 125.35 M Y UN ANCHO DE 19 M, PARA EL USO PUBLICO, QUE PERMITIRA EL FLUJO DE PEATONES Y VEHICULOS EN AMBOS SENTIDOS DE LA MARGEN DEL RIO MEZCALAPA, EL CUAL TENDRA UNA SUPERFICIE TOTAL PERMANENTE DE 2,381.65 M2, CONSIDERANDO UNA SUPERFICIE DE RODAMIENTO CONFORMADA POR LOS 5 CLAROS LOS CUALES ESTARAN SUSPENDIDOS SOBRE EL CAUCE DEL RIO POR MEDIO DE UN TOTAL DE 12 PILOTES HINCADOS EN EL SUELO A PROFUNDIDAD VARIABLE Y LOS CUALES TENDRAN COMO DIAMETRO 1.20 PULGADAS

9	VERACRUZ	VERACRUZ	30VE2017HD002	ADMINISTRACION PORTURIA INTEGRAL DE VERACRUZ SA DE CV.	MIA PARA EL PROYECTO DE RECTIFICACION DE PROFUNDIDADES FRENTE A LOS PARÁMETROS ESTE Y OESTE DEL MUELLE 8 EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO, MPIO. DE VERACRUZ.	MIA.-PARTICULAR	03-ENE-17
---	----------	----------	---------------	--	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN UN DRAGADO PARA RECUPERAR LA PROFUNDIDAD DEL MUELLE 8 HASTA EL CANAL INTERIOR CON EL FIN DE LLEGAR A UNA PROFUNDIDAD DE - 12.5 M REFERIDOS AL NIVEL DE BAJAMAR MEDIA, ABARCANDO UNA SUPERFICIE DE 24,838.26 M2, OBTENIÉNDOSE UN VOLUMEN DE 7,287.75 M3. DE MATERIALES REPRESENTADOS POR ARENA FINA POCO LIMOSA, DE COLOR GRIS OSCURO Y TONALIDAD VERDOSA DE COMPACTACIÓN MEDIA, CON FRAGMENTOS DE CONCHILLAS Y CORAL, QUE SERÁN DEPOSITADOS EN UNA TARQUINA CON SUPERFICIE DE 321.50 M2 UBICADOS EN LA ESQUINA QUE HACEN LA BANDA SUR Y ESTE DEL MUELLE 7, POSTERIORMENTE SE USARÁN CAMIONES DE VOLTEO PARA LLEVARLOS AL SITIO DE DISPOSICIÓN.

10	VERACRUZ	VERACRUZ	30VE2017HD003	ADMINISTRACION PORTURIA INTEGRAL DE VERACRUZ SA DE CV.	MIA PROYECTO DE RECTIFICACION DE PROFUNDIDADES EN BANDAS SUR Y ESTE DEL MUELLE FISICA 1, HASTA LA DARSENA DE CIABOGA DEL INTERIOR DEL PUERTO DE VERACRUZ	MIA.-PARTICULAR	03-ENE-17
----	----------	----------	---------------	--	--	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: CONSISTE EN UN DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN UNA SUPERFICIE DE 25,853.21 M2 COLINDANTES AL MUELLE FISCAL NÚMERO 1 Y A UN COSTADO DEL MALECÓN COSTERO LLEGANDO A UNA PROFUNDIDAD DE - 11.00 M REFERIDOS AL NIVEL DE BAJAMAR MEDIA, EXTRAYÉNDOSE UN VOLUMEN APROXIMADO DE 22,000 M3 DE MATERIAL EN EL QUE SE PREVÉ PREDOMINEN LODOS Y ARENAS. EL MATERIAL SERÁ VERTIDO EN UNA TARQUINA QUE ABARCARÁ UNA SUPERFICIE DE 1,184.82 M2 Y ESTARÁ UBICADA EN EL MUELLE FISCAL NÚMERO 1. FINALMENTE EL MATERIAL PRODUCTO DEL DRAGADO SE RETIRARÁ MEDIANTE CAMIONES DE CARGA PARA LLEVARLOS AL SITIO DE DISPOSICIÓN.

2) RESOLUTIVOS EMITIDOS EN EL PEIA EN LA DGIRA, 05 AL 11 DE ENERO DE 2017 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS).

NO	ENTIDAD	MUNICIPIO	CLAVE	PROMOVENTE	PROYECTO	MODALIDAD	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RESOLUCION	VIGENCIA
1	GUANAJUATO	LEON	11GU2015HD096	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEON (SAPAL)	OBRAS EN ZONA FEDERAL, PROYECTO SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA ESPERANZA DE ALFARO EN LEN, GTO.	MIA.-PARTICULAR	25-NOV-15	11-MAR-16	2 AÑOS 25 AÑOS
2	GUANAJUATO	IRAPUATO	11GU2015VD077	MUNICIPIO DE IRAPUATO	EJECUTIVO PARA PAVIMENTACION DEL CAMINO RURAL, TRAMO DE LA FABRICA DE CAL A LA COMUNIDAD DE PEÑITAS	MIA.-REGIONAL	11-SEP-15	10-MAR-16	1 AÑO 25 AÑOS
3	JALISCO	EL SALTO	14JA2016E0044	PROYEVAZ ENERGIA, SA. DE CV.	EL SALTO 1	MIA.-REGIONAL	09-JUN-16	05-ENE-17	NO APLICA
4	PUEBLA	ZACATLAN	21PU2016M0049	FELDMEX, S.A. DE C.V.	EXTRACCION DE FELDESPATO EN MINA A CIELO ABIERTO EN LA RANCHERIA DE MÊTEPEC 1A. SECCION	MIA.-REGIONAL	22-SEP-16	05-ENE-17	10 AÑOS
5	QUERETARO	JALPAN DE SERRA	22QE2016VD051	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERETARO	CONSTRUCCION DE VIALIDAD AMPLIACION ALCANTARILLAS, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERETARO	MIA.-REGIONAL	19-SEP-16	01-DIC-16	5 AÑOS 25 AÑOS
6	QUINTANA ROO	BENITO JUAREZ	23QR2016T0009	VILLA PLAYA BLANCA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION SUR DEL CLUB MED	DTU.-MODALIDAD B	30-JUN-16	30-NOV-16	32 AÑOS
7	SINALOA	CULIACAN	25SI2015I0013	SUKARNE AGROINDUSTRIAL S.A. DE C.V. (PLANTA TLAHUALILO)	PROCESADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS GANADERIA INTEGRAL VIZUR	MIA.-PARTICULAR	14-AGO-15	23-FEB-16	1 AÑO 25 AÑOS
8	VERACRUZ	COATZACOALCOS	30VE2016I0055	CLARIANT (MÉXICO), S.A. DE C.V.	AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN DE DERIVADOS DE ÓXIDO DE ETILENO (EO) Y ÓXIDO DE PROPILENO (PO) EN PLANTA DE CLARIANT COATZACOALCOS	MIA.-PARTICULAR	06-SEP-16	09-ENE-17	6 MESES 20 AÑOS
9	VERACRUZ	PUENTE NACIONAL	30VE2016ID086	SOLUCIONES EN INGENIERIA NAVAL MARINA Y TERRESTRE SA DE CV	INSTALACIÓN DE UNA PLANTA INDUSTRIAL BIO-REFINERIA GENERADORA DE BIOCOMBUSTIBLE ETANOL DENOMINADA ETI 01	MIA.-PARTICULAR	01-NOV-16	05-ENE-17	3 AÑOS 25 AÑOS

3) PROYECTOS INGRESADOS EN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT, 05 AL 11 DE ENERO DE 2017 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS).

NO	ENTIDAD	MUNICIPIO	CLAVE	PROMOVENTE	PROYECTO	MODALIDAD	FECHA DE INGRESO
1	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	01AG2017FD002	EDIFICACIONES SANTO ANGEL SA DE CV	FRACCIONAMIENTO EL TEPAME	MIA.-PARTICULAR	10-ENE-17
<p>ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DE UNA SUPERFICIE DE 4.897 HECTAREAS, PARA LA POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL TIPO POPULAR; Y LA CONSTRUCCION DE DOS PUENTES CON PASO DE ALCANTARILLA, LOS CUALES ABARCARÁN UNA SUPERFICIE DE 960 METROS CUADRADOS DE LA ZONA FEDERAL DE UN ARROYO QUE CRUZA POR EL SITIO. EL PROYECTO SE UBICA AL SURORIENTE DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, EN EL MUNICIPIO HOMÓNIMO.</p>							
2	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	02BC2016FD071	JOSE DE JESUS GONZALEZ BELTRAN	CAMBIO DE USO DE SUELO PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS EL BRAMADOR	MIA.-PARTICULAR	16-DIC-16
<p>ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO SE UBICA EN LA PARCELA NUMERO 30 DEL EJIDO BENITO JUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C., EL PROYECTO CONSISTE EN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN UNA SUPERFICIE DE 189.92 HECTAREAS PARA LA EXTRACCION DE MARMOL. EL PROYECTO PRETENDE REMOVER LA VEGETACION NATIVA PARA LLEVAR A CABO LA EXTRACCION DEL MARMOL. EL TIPO DE VEGETACION A REMOVER ES DE CHAPARRAL COSTERO DE MONTAÑA. LAS POBLACIONES DE CHAPARRAL ESTAN DENOMINADAS POR UNA ASOCIACION DE ARBUSTOS NO MAYORES DE 3 O 4 METROS DE ALTURA, ENTRE LOS PRINCIPALES SE ENCUENTRAN: ADENOSTOMA FASCICULATUM, ADENOSTOMA APARCFOLIUM Y JUNIPERUS CALIFORNICA. EL ESTRATO MEDIANO LO CONSTITUYEN ARBUSTOS COMPACTOS PRINCIPALMENTE DE RHUS LAURINA, CEANOETHUS GREGGI, QUERCUS PALMERI, BERBIS SP. Y ARCTOSTAPHYLOS SP; DENTRO DEL ESTRATO HERBACEO EPHEDRA SP, ROSA MINUTIFOLIA, ARISTIDA SP, ERIOGONUM FASCICULATUM, LOTTUS SP; KRAMERIA SP; ARTEMISA TRIDENTATA, BERGEROCACTUS EMORYI Y ECHINOCEREUS SP.</p>							
3	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	02BC2016ID063	FABRICA DE PAPEL SAN FRANCISCO, SA DE CV	INSTALACION, OPERACION DE MAQUINA NO.7	MIA.-PARTICULAR	09-NOV-16
<p>ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO SE PRETENDE LOCALIZAR EN LAS INSTALACIONES DE LA PROMOVENTE, DONDE SE PRETENDE LA INSTALACION Y OPERACION DEL PROYECTO MAQUINA NO.7, EN UNA SUPERFICIE DE 5,686.19 M2, DL LOTE 13 FRAC. PORC. B Y D DEL FRACCIONAMIENTO NO. 3 DE LA DELEGACION COMPUERTAS, EN MEXICALI, B.C., QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 25,002.350 M2. EL PROCESO DE FABRICACION DE PAPEL TISSUE QUE SE REALIZARA EN LA MAQUINA 7 TIENE LOS SIGUIENTES PROCESOS, ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA, PULPEO, HOMOGENIZACION, CENTRIFUGADO ALTA Y BAJA DENSIDAD, CRIBADO GRUESO, CRIBADO FINO, FLOTACION, L AVADO DNT, PRENSADO, DISPERSION, TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION, REFINACION, FORMACION, PRENSADO, SECADO, CREPADO, EMBOBINADO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO.</p>							
4	BAJA CALIFORNIA	AGUASCALIENTES	02BC2016PD070	PACIFICO AQUACULTURE, S. DE R.L. DE C.V.	INSTALACION Y OPERACION DE MARICULTIVOS SUSTENTABLES DE PECES MARINOS (JUREL, SERIOLA SPP, CORVINA, ATRACTOSION SPP, LOBINA, MORONE Y TRUCHA ARCOIRIS EN AGUAS COSTERAS DE LA BAHIA DE SALSIPUEDES, BAJA CALIFORNIA	MIA.-PARTICULAR	16-DIC-16
<p>ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO SE PRETENDE DESARROLLAR EN BAHIA SALSIPUEDES, ENSENADA, B.C., EN LA QUE SE PRETENDE LA INSTALACION Y OPERACION DE MARICULTIVOS SUSTENTABLES DE PECES MARINOS (JUREL, SERIOLA SOP; CORVINA, ATRACTOSION SPP; LOBINA, MORONE SPP; Y TRUCHA ARCOIRIS, ONCORHYNCHUS SPP), EL PROYECTO SE PRETENDE DESARROLLAR EN UNA SUPERFICIE DE 230 HECTAREAS Y SE UBICA EN LA ZONA MARINA FRENTE A LAS COSTAS DE BAHIA SALSIPUEDES, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C. EL PROYECTO CONSISTE EN LA INSTALACION DE 48 DE 24 METROS DE DIAMETRO A UNA PROFUNDIDAD DE 20 METROS EN DONDE EN SU INTERIOR DE CADA JAULA SERÁ INSTALADA UN HASMTER-WHEELS DE 9 METROS DE DIAMETRO POR 10 METROS DE PROFUNDIDAD, PARA LA RECEPCION DE ALEVINES.</p>							
5	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	02BC2016TD056	MARGARITA ROSARIO SANCHEZ MACFARLAND	EDIFICACION DE UNA CASA HABITACION EN LA ZFMT PLAYITAS	MIA.-PARTICULAR	03-NOV-16
<p>ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO SE PRETENDE REALIZAR EN ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR; QUE SE UBICA A LA ALTURA DEL KM 105+727 DE LA AUTOPISTA TIJUANA-ENSENADA, DELEGACION EL SAUZAL, MUNICIPIO DE ENSENADA. EL PROYECTO PRETENDE LA CONSTRUCCION DE UNA CASA HABITACION CON SUPERFICIE DE 435.92 M2. ASIMISMO CONTEMPLA LA RESTAURACION DE UN MURETE DE PROTECCION QUE QUEDA EN LA PARTE BAJA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, EL CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DESTRUIDO POR LOS EFECTOS DE LOS FENOMENOS NATURALES. LA CASA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR, SE UBICARA CONTIGUA A LA CASA HABITACION EXISTENTE EN EL POLIGONO VECINO AL NORTE, DEL QUE SEA SEPARADO ESTE POLIGONO ACTUALMENTE LIBRE DE CONSTRUCCIONES. EL PROYECTO INCIDE EN EL ÁREA DEL POLIGONO QUE QUEDARA LIBRE COMO RESULTADO DE UNA SOLICITUD DE REDUCCION DE AREA DEL POLIGONO ORIGINAL, UBICADO DENTRO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.</p>							
6	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	02BC2016TD069	BBVA BANCOMER S.A.	PROYECTO MURO DE PROTECCION DEFENSA, A CASA HABITACION FAM. HANSEN EN TERRENO GANADO AL MAR	MIA.-PARTICULAR	15-DIC-16
<p>ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE UN MURO PARA PROTECCION DE CASA HABITACIÓN, EL CUAL PRETENDE UBICARSE EN TERRENO GANADO AL MAR, QUE COLINDA CON LA MANZANA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA PERLA DEL MAR, EN EL PUERTO DE SAN FELIPE, B.C., MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C., EL MURO PRETENDE CONSTRUIRSE CON UNA ALTURA DE 4 METROS Y OCUPARA UN AREA APROXIMADA DE 166.83 M2, LO ANTERIOR PARA ABATIR EL RIESGO DE POSIBLES ACCIDENTES DE INUNDACION DE UNA CASA HABITACION.</p>							

7	CAMPECHE	CARMEN	04CA2016ID058	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BRINCA CHARCOS SA. DE CV.	ARRENDAMIENTO Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES PARA OFICINAS, CAPACITACION Y RESGUARDO DE EQUIPOS Y MATERIALES	MIA.-PARTICULAR	15-DIC-16
---	----------	--------	---------------	---	--	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL OBJETIVO ES OPERAR LAS INSTALACIONES CONSTRUIDAS CON ANTERIORIDAD, MISMAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN ARRENDADAS A LA EMPRESA LOGÍSTICA MEXICANA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

8	CAMPECHE	CARMEN	04CA2016ID060	PENELOPE GUADALUPE SOSA LIZAMA	PATIOS DE FABRICACION, MANIOBRAS, BODEGAS Y OFICINAS, CONJUNTO INDUSTRIAL HORNOS	MIA.-PARTICULAR	16-DIC-16
---	----------	--------	---------------	--------------------------------	--	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTIRÁ EN FRACCIONAR EL PREDIO EN SIETE LOTES, PARA LA FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO, ALMACENAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y OFICINAS, CON MEDIDAS DE 60 POR 160, UN CAMINO DE ACCESO DE 20 METROS DE ANCHO A FIN DE QUE SE TENGA ACCESO A CADA UNO DE LOS LOTES; UNA CASETA DE VIGILANCIA DESMONTABLE CON MEDIDAS DE 2X2 METROS.

9	CAMPECHE	CARMEN	04CA2016UD059	RIANSA SA DE CV	ESTACIONAMIENTO CON AMPLIACION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS EXISTENTES	MIA.-PARTICULAR	16-DIC-16
---	----------	--------	---------------	-----------------	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: LA EMPRESA RIANSA, S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA OPERANDO EN UNA CONSTRUCCIÓN, EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO DESDE HACE MÁS DE 15 AÑOS, Y ACTUALMENTE REQUIERE DE UN ESTACIONAMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DE OFICINAS. EL TERRENO EN DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA OBRA TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 917.88 M2, DE LOS CUALES 301.00 M2 ESTARÁN DESTINADOS PARA UN ESTACIONAMIENTO CUBIERTO CON 23 CAJONES Y, EN UNA SUPERFICIE DE 258.30 M2 SE DESPLANTARÁ LA CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS OFICINAS QUE CONTARÁ CON PLANTA BAJA Y DOS NIVELES

10	CAMPECHE	CARMEN	04CA2017ID001	COSL MÉXICO S.A. DE C.V.	PATIO DE MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES	MIA.-PARTICULAR	02-ENE-17
----	----------	--------	---------------	--------------------------	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN ESPACIO, UN TERRENO A CIELO ABIERTO, DONDE SE ALMACENAN DE MANERA TEMPORAL LA MAQUINARIA, HERRAMIENTAS O PIEZAS DE LA INDUSTRIA PETROLERA QUE SON TRANSPORTADAS, A LA ÁREA DE SU ALMACENAMIENTO; EN ESTE PATIO SE RECIBEN ESTRUCTURAS QUE, POR RAZONES DELOGÍSTICA REQUIEREN SER ALMACENADAS POR CORTOS ESPACIOS DE TIEMPO ANTES DE SERTRASLADADAS A SU DESTINO. LA OPERACIÓN DEL PATIO DE MANIOBRAS ARRENDADO POR LA COMPAÑIA COSL MEXICO S.A. DE C.V, ES UN ESPACIO ÚNICAMENTE DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL. NO SE REALIZA NINGUNA OTRA ACTIVIDAD.

11	COAHUILA	PARRAS	05CO2016FD047	MOLINOS INDUSTRIALES DEL NORTE S. DE R.L. DE C.V.	CAMBIO DE USO DE SUELO PARA MOLINO DE BARITA ESTACION MADERO.	MIA.-PARTICULAR	16-DIC-16
----	----------	--------	---------------	---	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA REGULARIZACION DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES REALIZADO EN UNA SUPERFICIE DE 2-14-53.00 HECTAREAS, A TRAVES DE LA REMOCION DE LA CUBIERTA VEGETAL. NO OBSTANTE, TAL Y COMO SE MANIFIESTA EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES, LA REMOCION DE VEGETACION HA SIDO YA EJECUTADA LO QUE DIO ORIGEN A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL PROMOVENTE POR PARTE DE LA PROFEPA, DE LO CUAL RESULTA EL ORDENAMIENTO DE LA PRESENTACION DE ESTA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

12	COLIMA	MANZANILLO	06CL2016TD031	LAS BRISAS BEACH CLUB ASSOCIATES S. DE R.L. DE C.V.	HOTEL PACIFICA	MIA.-PARTICULAR	15-DIC-16
----	--------	------------	---------------	---	----------------	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: LA ZONA DEL PROYECTO SE LOCALIZA EN LA AV. DEL MAR #1506, COLONIA LAS BRISAS, EN MANZANILLO, EN EL ESTADO DE COLIMA.LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE PERTENECE AL HOTEL PACIFICA, NO SE PRETENDEN REALIZAR OBRAS NUEVAS EN UNA SUPERFICIE DE 65 M2 DE LA ZONA FEDERAL DE LA PLAYA LAS BRISAS SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ALBERCA Y LA AMPLIACION DE LA TERRAZA Y SE REALIZO LA REMODELACION Y REHABILITACION DE LA CONSTRUCCION QUE SE ENCONTRABA EN REGULARES CONDICIONES.

13	CHIHUAHUA	SATEVO	08CI2017MD022	ADAN RUIZ ORTIZ	EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS BABONUYABA	MIA.-PARTICULAR	11-ENE-17
----	-----------	--------	---------------	-----------------	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: SE PRETENDE REALIZAR UN APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL MATERIAL DE ARENA Y GRAVA DE DISTINTO DIAMETRO DEL RIO SANTA ISABEL EN EL MUNICIPIO DE SATEVO, SE PRETENDE UN VOLUMEN DE EXTRACCION DIARIA DE DICHOS MATERIALES DE 15 M3 Y ANUALMENTE 5,625 M3 APROXIMADAMENTE, LA SUPERFICIE TOTAL PARA EL PROYECTO DE EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS BABONUYABA ES DE 6.8775218 HAS HECTAREAS. ES DECIR 68,775.218 M2

14	DURANGO	SANTIAGO PAPASQUIARO	10DU2016FD087	EJIDO SAN DIEGO DE TEZAINS	APERTURA DE UNA LINEA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN SAN DIEGO DE TENZAENZ, MPIO. SANTIAGO PAPASQUIARO.	MIA.-PARTICULAR	09-DIC-16
----	---------	----------------------	---------------	----------------------------	--	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: CONSISTE EN UNA LINEA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA DE UNA LONGITUD DE 17.25 KM CON UN ANCHO DE VIA DE 10 METROS, DE LOS CUALES 1.325 SERAN PARA VEGETACION FORESTAL.

15	DURANGO	PEÑON BLANCO	10DU2016FD090	GRUPO YACATA S.A. DE C.V.	CARRETERA TIPO D MEJORADO, DEL CAMINO PEÑON BLANCO - SAN JUAN DEL RIO DEL KM 26+000 AL KM 30+000	MIA.-PARTICULAR	15-DIC-16
----	---------	--------------	---------------	---------------------------	--	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PRESENTE PROYECTO CONTEMPLA UNA LONGITUD DE 4.0 KM. CON UNA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE 0.670 HAS. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO.

16	DURANGO	OTAEZ	10DU2016FD091	GRUPO MINERO BACIS, S.A. DE C.V.	APERTURA DE UN CAMINO VECINAL AL POBLADO LOS CARDOS	MIA.-PARTICULAR	15-DIC-16
----	---------	-------	---------------	----------------------------------	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: CONSISTE EN LA APERTURA DE UN CAMINO VECINAL AL POBLADO CARDOS, CON UNA SUPERFICIE DE 0.956 HAS. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OTAEZ.

17	DURANGO	OTAEZ	10DU2016MD088	HONORIO NUÑEZ ASTORGA	PRESA DE JALES BANOME	INFORME PREVENTIVO	13-DIC-16
----	---------	-------	---------------	-----------------------	-----------------------	--------------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: PRETENDE LA CONSTRUCCION DE UNA PRESA DE JALES PARA EL CONFINAMIENTO DE LOS DESECHOS SOLIDOS QUE SERAN GENERADOS POR EL BENEFICIO Y RECUPERACION DE MINERALES PROVENIENTES DE UNA PLANTA DE BENEFICIO CON CAPACIDAD DE 30 T.P.D.

18	DURANGO	INDE	10DU2016MD089	MINERA INDE DE DURANGO S. A. DE C.V.	EXPLORACION MINERA DE CONVERSION DE RECURSOS Y RESERVAS	INFORME PREVENTIVO	14-DIC-16
----	---------	------	---------------	--------------------------------------	---	--------------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: CONSISTE EN LA EXPLORACION MINERA DE CONVERSION DE RECURSOS Y RESERVAS CON UNA SUPERFICIE DE 3,985.36 HAS. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE INDE, DGO

19	DURANGO	SAN DIMAS	10DU2017MD002	COMPANIA MINERA DMV HUAHUAPAN, S.A.P.I. DE C.V.	HUAHUAPAN	INFORME PREVENTIVO	09-ENE-17
----	---------	-----------	---------------	---	-----------	--------------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: CONSISTE EN LA EXPLORACION MINERA DE BARRENACION DE DIAMANTE PARA OBTENCION DE NUCLEOS DE LOS CUERPOS MINERALIZADOS. CONSISTE EN REALIZAR 18 PLANILLAS DE BARRENACION.

20	JALISCO	PUERTO VALLARTA	14JA2017UD002	CARLOS FÉLIX OSUNA PENN	ESTABILIZACION DE PLAYA Y PROTECCION DE LA ZFMT FRENTE AL DESARROLLO SIERRA DEL MAR LOS ARCOS	MIA.-PARTICULAR	05-ENE-17
----	---------	-----------------	---------------	-------------------------	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PREDIO ESTÁ LOCALIZADO EN UNA COSTA ROCOSA DE ALTA ENERGÍA, LO CUAL DIFICULTA LA FORMACIÓN DE PLAYAS ARENOSAS. LA PÉRDIDA DE ARENA SE GENERA PRINCIPALMENTE EN MOMENTOS DE TORMENTA O MAREJADA LEJANA QUE INGRESA A LA BAHÍA DE BANDERAS. CON EL FIN DE GENERAR UNA PLAYA MÁS ANCHA Y ESTABLE FRENTE A LA PROPIEDAD, ADEMÁS DE BRINDAR PROTECCIÓN A LA MISMA EN TIEMPOS DE TORMENTAS, SE PRETENDE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN EN ZFMT FRENTE AL DESARROLLO Y EN ZONA FEDERAL MARINA, PARA LA DISIPACIÓN DE LA ENERGÍA DEL OLEAJE, LA CAPTACIÓN DE ARENA PARA LA FORMACIÓN DE LA PLAYA MÁS ANCHA ADEMÁS Y DAR PROTECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DEL DESARROLLO. CABE MENCIONAR QUE DENTRO DE LAS COORDENADAS DEL PRESENTE PROYECTO, YA EXISTE UN ESPIGONES DE ROCA EL CUAL FUE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD Y PROMOVIDO POR EL MISMO PROMOVENTE. LAS ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN DEL PROYECTO QUE SE PLANTEAN DESARROLLAR CONSISTEN EN 1) UN ESPIGÓN CURVO DE 45 M DE LONGITUD, PROLONGACIÓN DE 1 ESPIGÓN EXISTENTE EN UNA LONGITUD DE 15M, 2) CONSTRUCCIÓN DE UN ROMPEOLAS PARALELO A LA COSTA CON LONGITUD DE 25 M, 3) PROLONGACIÓN DEL SEGUNDO ESPIGÓN EXISTENTE EN UNA LONGITUD DE 20M., Y 4) ADICIONALMENTE SE PRETENDE EL BOMBEO DE ARENA DE UN BANCO MARINO LOCALIZADO FRENTE A LA PROPIEDAD PARA LA FORMACIÓN DE LA PLAYA DE MANERA MÁS RÁPIDA. EL PROCESO CONSTRUCTIVO Y DETALLADO SE DESCRIBE EN LOS PRÓXIMOS CAPÍTULOS.

21	ESTADO DE MEXICO	CUAUTITLAN	15EM2017HD008	ABASTOS CUAUTITLAN, S.A. DE C.V.	DESCARGA DE AGUA RESIDUALES Y OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO	MIA.-PARTICULAR	11-ENE-17
----	------------------	------------	---------------	----------------------------------	--	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA EXCAVACION DE UNA ZANJA DE 2 METROS DE PROFUNDIDAD Y 12 METROS DE LONGITUD, PARA ESTABLECER TUBERIA DE ACERO AL CARBON DE TRES PULGADAS DE DIAMETRO PARA LA DESCARGA DEL AGUA TRATADA AL CUERPO RECEPTOR EMISOR PONIENTE, ANTERIORMENTE EL AGUA TRATADA ERA DESCARGADA EN LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL. EL CRITERIO PRINCIPAL DE SELECCION DEL SITIO ES LA FACTIBILIDAD, AMBIENTAL Y TECNICA PARA LA DESCARGA DE AGUA DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL EMISOR PONIENTE.

22	MICHOACAN	LAZARO CARDENAS	16MI2017PD001	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA BAHIA DE BUFADERO S.C.L	ENRIQUECIMIENTO DE PRADERAS MARINAS MEDIANTE ARRECIFES ARTIFICIALES PARA LA RECUPERACION DE LA PESQUERIA RIBERENA EN CALETA DE CAMPOS MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS MICHOACAN	MIA.-PARTICULAR	11-ENE-17
----	-----------	-----------------	---------------	---	--	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO QUE SERAN SUMERGIDAS EN EL LECHO MARINO A FIN DE FOMENTAR EL DESARROLLO DE UN ARRECIFE TIPO PARCELA MARINA, LOS QUE SERVIRAN COMO REFUGIO Y CRIANZA DE ESPECIES MARINAS. LA COLOCACION DE LOS ARRECIFES SE PLANTEA EN UNA SOLA ETAPA QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCION, HUNDIMIENTO Y COLOCACION DE LAS 750 PIEZAS ARRECIFALES EN UN SITIO CERCANO A LA PLAYA DE CALETA DE CAMPOS MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS, EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 0.11 HAS DE LECHO MARINO, A PROFUNDIDADES DE ENTRE 15 Y 20 METROS.

23	NAYARIT	ACAPONETA	18NA2016PD071	ACUICOLA PALO CHINO S.P. R. DE R.L	OPERACION Y MANTENIMIENTO DE GRANJA ACUICOLA PALO CHINO EN EL EJIDO VALLE DE LA URRACA, MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT	MIA.-PARTICULAR	14-DIC-16
----	---------	-----------	---------------	------------------------------------	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA OPERACION DE UNA GRANJA PARA EL CULTIVO DE CAMARON EN UNA SUPERFICIE TOTAL 648,818.949 M2. DESTRIBUIDOS EN 7 ESTANQUES Y UN RESERVORIO DE POCO MENOS DE UNA HECTAREA QUE TAMBIEN SE SUMA A LA PRODUCCION.

24	NAYARIT	BAHIA DE BANDERAS	18NA2016TD072	JORGE ROBERTO AMARILLAS HERNANDEZ	VILLA AMARILLAS - LOTE 4 ISLA CAPITAN	MIA.-PARTICULAR	15-DIC-16
----	---------	-------------------	---------------	-----------------------------------	---------------------------------------	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN PROPIEDAD PRIVADA DENTRO DE UNA SUPERFICIE DE 1,031.28 M2. LA CUAL CONSTARA DE DOS NIVELES.

25	NAYARIT	BAHIA DE BANDERAS	18NA2016TD073	MARCO ANTONIO VILLARREAL ARREOLA	RESTAURANTE FONDO DEL MAR	MIA.-PARTICULAR	15-DIC-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSTA DE UN RESTAURANTE CONSTRUIDO POR DOS RAMADAS RUSTICAS QUE OCUPAN UNA SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL, LAS OBRAS ESTAN CONSTRUIDAS A BASE HORCONES DE MADERA, TECHO DE MADERA Y PALAPA DE PALMA DE LA REGION.							
26	NAYARIT	ACAPONETA	18NA2017MD001	SICNAY S.A DE C.V.	EXPLORACION DEL BANCO DE MATERIALES PETREOS SAYULILLA 2	MIA.-PARTICULAR	11-ENE-17
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO SE REFIERE A LA EXTRACCION DE ALUVION EN UN SITIO ESPECIFICO DEL RIO ACAPONETA, DICHO MATERIAL ES DEPOSITADO EN EL LECHO DEL RIO POR LA CORRIENTE FLUVIAL							
27	OAXACA	SANTA MARIA JACATEPEC	20OA2016HD097	ZEFERINO SANTOS PEREZ	EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS DEL TRAMO DEL RIO VALLE NACIONAL A LA ALTURA DE LA LOCALIDAD LOMA DEL CARMEN DEL MPIO SANTA MARIA JACATEPEC	MIA.-PARTICULAR	16-DIC-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS DEL TRAO DEL RIO VALLE NACIONAL A LA ALTURA D ELA LOCALIDAD LOMA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA JACATEPEC, OAXACA". CONSISTE EN LA EXTRACCION DE MATERIAL PETREO EN UNA SUPERFICIE DE 13872.82 METROS CUADRADOS CON UN VOLUMEN DE EXTRACCION ANUAL DE 9718.25 METROS CUBICOS EN UN PERIDO DE 5 AÑOS.							
28	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	20OA2016HD099	SERGIO ALEJANDRO CASTRO RAMOS	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE TRINIDAD DE VIGUERA MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ OAXACA	MIA.-PARTICULAR	16-DIC-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN LA AJENCIA MUNICIPAL DE TRINIDAD DE VIGUERA, MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA", CONSISTE NE LA CONSTRUCCION DE UN COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO SAPO CONTEMPLANDO 2711 METROS LINEALES DE CONSTRUCCIÓN.							
29	OAXACA	SANTA MARIA COLOTEPEC	20OA2016MD094	CARMELO CRUZ MENDOZA	EXTRACCION DE MATERIAL PETREO EN LA LOCALIDAD DE TOTOLAPAM, SANTA MA. COLOTEPEC, POCHUTLA	MIA.-PARTICULAR	14-DIC-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: MANIFESTACION D EIMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS EN A LOCALIDAD DE TOTOLAPAM, SANTA MARIA COLOTEPEC, POCHUTLA" CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL RIO COLOTEPEC, LOCALIDAD DE TOTOLAPAM, SANTA MARIA COLOTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA. SE PRETENDE EN UN AREA DE 20266 METROS CUADRADOS CON UN VOLUMEN ANUAL DE 10609 METROS CUBICOS.							
30	OAXACA	SAN PEDRO TOTOLAPA	20OA2016MD096	DON DAVID GOLD MEXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE LA FASE 3 DE LA PRESA DE JALES DEL PROYECTO MINERO EL AGUILA	MIA.-PARTICULAR	15-DIC-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "AMPLIACION DE LA FASE TRES DE LA PRESA DE JALES DEL PROYECTO MINERO EL AGUILA" CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOTOLAPAN, EN EL ESTADO DE OAXACA. CONSISTE BASICAMENTE EN UNA AMPLIACION DE LA FASE TRES DEL DEPOSITO DE JALES EN DOS POLIGONOS CON UN TOTAL DE 252991.96 METROS CUADRADOS.							
31	OAXACA	SANTA MARIA HUATULCO	20OA2016TD093	LIME TREE HOLDINGS, S.A. DE C.V.	MONTECITO BEACH VILLAGE, HUATULCO OAXACA	MIA.-PARTICULAR	14-DIC-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MONTECITO BEACH VILLAGE HUATULCO OAXACA" CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL LOTE 2, MANZANA 7, LA BOCANA, BAHIAS DE HUATULCO, OAXACA. CONSISTE EN VILLAS, CLUB DE PLAYA NORTE, CUARTO DE SERVICIOS, ESTACIONAMIENTO, CIALIDADES Y ANDADORES CON CONCHA DE TENIS EN UNA SUPERFICIE DE 47140.03 METRSO CUADRADOS							
32	OAXACA	SANTA MARIA HUATULCO	20OA2016TD098	INMOBILIARIA CLAUAPACIFIC, SA. DE CV.	CONSTRUCCION DE LA PLAZA MARINA EN MANZANA 11 LOTE 1-2 SECTOR A SANTA CRUZ HUATULCO BAHIAS DE HUATULCO OAXACA	MIA.-PARTICULAR	16-DIC-16
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: MANIFESTACION D EIMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCION D EPLAZA MARINA EN MANZANA 11, LOTE 1-2, SECTOR A, SANTA CRUZ HUATULCO, BAHIAS DE HUATULCO, OAXACA". COSISTE PRINCIPALMENTE EN EDIFICACION EN UN PREDIO DE 471.59 METRSO CUADRADOS CON TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDE LOCALES, BAÑO, ESALERA PLAZA, EPRGOLAS, ESTACIONAMIENTO Y PASILLOS.							
33	OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC	20OA2017UD002	EXITO RESORTS S.A. DE C.V.	FRACCIONAMIENTO VIVO	MIA.-PARTICULAR	03-ENE-17
ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "FRACCIONAMIENTO VIVO" UBICADO EN EL PARAJE PALMARITO BAJOS DE CHILA, SAN PEDRO MIXTEPEC, OAXACA EN UNA SUPERFICIE DE 9194.30 METROS CUADRADOS							

34	QUINTANA ROO	SOLIDARIDAD	23QR2017TD002	JUAN ALEJANDRO QUINTO PEREZ	TOURS ALEJANDRO QUINTO	MIA.-PARTICULAR	06-ENE-17
----	--------------	-------------	---------------	-----------------------------	------------------------	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: INSTALACION Y OPERACION DE DOS MÓDULOS DE SERVICIOS TURISTICOS TEMPORALES Y REMOVIBLES: MÓDULO A. PALAPA DE 4.00 M DE LARGO X 2.50 M DE ANCHO Y 3.50 M DE ALTURA, MÓDULO B. PALAPA DE 2.50 M DE LARGO X 2.50 M DE ANCHO Y 3.50 M DE ALTURA

35	QUINTANA ROO	BENITO JUAREZ	23QR2017TD003	REAL ISLEÑO, S.A. DE C.V.	BEACH BAR	MIA.-PARTICULAR	11-ENE-17
----	--------------	---------------	---------------	---------------------------	-----------	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PALAPA BAR QUE OCUPARÁ UNA SUPERFICIE DE TERRENOS GANADOS AL MAR DE 15.00 M2 UBICADA DENTRO DE UNA SUPERFICIE TOTAL 4,432.63 M2 DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

36	SONORA	CUCURPE	26SO2016MD133	GILBERTO BRITO MIRANDA	EL DURAZNO	INFORME PREVENTIVO	16-DIC-16
----	--------	---------	---------------	------------------------	------------	--------------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA EXPLORACIÓN DE AREAS POTENCIALES Y APROVECHAMIENTO PILOTO MEDIENTA EL SISTEMA DE CRIBADO CON TROMMEL, MISMO QUE SE DESARROLORAN EN UNA AREA QUE FUE USADA EN EL PASADO EXISTIENDO UNA AREA COMO PLANTA DE BENEFICIO DE SUPERFICIE DE 1.0 HAS, ASI COMO PARTE DE LAS TERRAZAS PRACTICAMENTE CONTIGUAS A LA PLANTA DE BENEFICIO QUE CUBRE UNA SUPERFICIE DE 0.5 HAS. POR LO CUAL EL SITIO SELECCIONADO PARA REALIZAR LAS PRUEBAS PILOTO CORRESPONDE A UNA ENVOLVENTE DE 5.5 HAS QUE CUBRE AMBAS SUPERFICIES Y A AL CUAL SE LE HA DENOMINADO EL DURAZNO.

37	TABASCO	TACOTALPA	27TA2016HD053	COVEG, S.A. DE C.V.	BANCO DE EXTRACCION Y DESAZOLVE DE MATERIAL PETREO COVEG	MIA.-PARTICULAR	15-DIC-16
----	---------	-----------	---------------	---------------------	--	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: CONSISTE EN EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PETREO DEL RIO GRIJALVA EN UNA LONGITUD DE 500M CON UN ANCHO DE 75M, Y PRETENDE OCUPAR UNA SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL DE 2,100 M2, OCUPARA UN PREDIO ALEDAÑO CON UNA SUPERFICIE DE 8,650, PARA ALMACENAMIENTO DEL MATERIAL PETREO Y OBRAS ASOCIADAS.

38	TABASCO	CENTLA	27TA2016TD054	PRESTADORES DE SERVICIOS DE ECOSISTEMAS TURISTICOS BOCA DE 3 BRAZOS SC DE RL DE CV	ESTUDIOS AMBIENTALES MIA PARTICULAR DE SERVICIOS ECOTURISTICOS EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA PANTANOS DE CENTLA	MIA.-PARTICULAR	16-DIC-16
----	---------	--------	---------------	--	--	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: CONSISTE EN ESTABLECER TRES RUTAS TURISTICAS DENTRO DEL REA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA PANTANOS DE CENTLA, INICIANDO EN LA ESTACION TRES BRAZOS, LA PRIMERA AL ARROYO TABASQUILLO -MANGLARES, LA SEGUNDA HACIA LA LAGUNA EL VIENTO Y LAGUNA SAN PEDRO Y LA TERCERA AL ARROYO POLO, ARROYO SAN ROMAN Y LAGUNA DEL COCO.

39	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	28TM2016HD035	TERMINAL PETROQUIMICA ALTAMIRA, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO DEL FRENTE DE AGUA (330 MTS), RECUPERACION DE LOS TERRENOS PERDIDOS POR EFECTO DE LAS MAREAS Y OLEAJE (84 MTS) Y OPTIMIZACION DE INFRAESTRUCTURA DE ATRAQUE DE EMBARCACIONES DE TEPEAL, S.A. DE C.V.	MIA.-PARTICULAR	16-DIC-16
----	------------	----------	---------------	--	--	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: CONSISTE EN EL MANTENIMIENTO DEL FRENTE DE AGUA RECUPERACIÓN DE LOS TERRENOS PERDIDOS POR EFECTO DE LAS MAREAS Y OLEAJE Y LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ATRAQUE DE EMBARCACIONES DE LA EMPRESA TEPEAL, S.A. DE C.V.

40	VERACRUZ	BOCA DEL RIO	30VE2017UD007	FRACCIONAMIENTO RIO EL DORADO S. DE R.L. DE C.V.	FRACCIONAMIENTO RIO DEL DORADO	MIA.-PARTICULAR	11-ENE-17
----	----------	--------------	---------------	--	--------------------------------	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO PLANTEA LA POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LA LOTIFICACION DE UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 19.97-18.235 HAS., UBICADO DENTRO DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ. SE PROYECTA ASIMISMO EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE VIALIDADES, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA ELLO.

41	YUCATÁN	HUNUCMA	31YU2016AD093	BERNARDO AGUILERA CANCINO	CONSTRUCCION Y OPERACION DE LOS CAMINOS DE ALIMENTACION DE GANADO DE ENGORDA Y BIODIGESTORES DEL COMPLEJO DE ENGORDA YUCA AGRO ALIMENTOS SAPI	MIA.-PARTICULAR	16-DIC-16
----	---------	---------	---------------	---------------------------	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE LOS CAMINOS DE ALIMENTACION PARA GANADOS DE ENGORDA Y BIODIGESTORES DEL COMPLEJO DE ENGORDA YUCA AGRO ALIMENTOS SAPI EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 142,305.38 M2 CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 25,124.14 M2, ADEMÁS DE LA INSTALACION DE TRES BIODIGESTORES Y LA ELECTRIFICACION, EL GANADO ESTARA ALIMENTADO POR MEDIO DE LA MERMA DE CEBADA QUE SE GENERE EN LA CERVECERIA MODELO, ESTE COMPLEJO CONSTARA DE 38 CORRALES, TRES BIODIGESTORES Y 13 POSTES, EL PROYECTO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL POLIGONO 01, ZONA 2, 3, DE LA MANZANA 21 EN EL SOLAR 02; MANZANA 22 EN LOS SOLARES 01, 02; MANZANA 29 EN LOS SOLARES 02, 03; MANZANA 30 EN LOS SOLARES 01, 02, 03, 04; MANZANA 39 EN LOS SOLARES 01, 02, 03, 04; DEL EJIDO SAN ANTONIO CHEL Y ANEXA, MUNICIPIO DE HUNUCMA, YUCATAN.

42	YUCATÁN	MERIDA	31YU2016ID088	ZAZIL GUADALUPE CANTO UREÑA	CONSTRUCCION Y OPERACION DE UNA NAVE INDUSTRIAL COMO BODEGA PARA EL ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE MERCANCIAS GENERALES	MIA.-PARTICULAR	15-DIC-16
----	---------	--------	---------------	-----------------------------	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UNA NAVE INDUSTRIAL QUE SERA UTILIZADA COMO BODEGA DE MERCANCIAS GENERALES, LA CONSTARA DE LAS SIGUIENTES DIMENSIONES 20 M X 45 M (900 M2), EN UN TERRENO RECTANGULAR DE 5000 M2 (50 M X 100 M). EL TERRENO CONTARA CON UNA BARRA PERIMETRAL DE 2.20 M DE ALTURA CONSTRUIDA CON BLOCK DE 15.00 X 20.00 X 40.00 CM CON ACABADO A TRES CAPAS, DEJANDO UN ACCESO EN LA COLINDANCIA CON LA CARRETERA DE 21.15 M. EL PREDIO DEL PROYECTO SE UBICADA EN LA CARRETERA MERIDA-PROGRESO EN EL KM 18 DEL ESTADO DE YUCATAN, ESPECIFICAMENTE EN EL MUNICIPIO DE MERIDA YUCATAN.

43	YUCATÁN	PROGRESO	31YU2016TD087	LUIS MARTIN SANSORES CETINA	CONTRUCCION Y OPERACION DE HOTEL MALECON	MIA.-PARTICULAR	13-DIC-16
----	---------	----------	---------------	--------------------------------	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOTEL DE DOS MODULOS DE CUATRO NIVELES CADA UNO CON UNA PLANTA BAJA Y UNA AZOTEA CADA UNO CONECTANDO LOS MODULOS DE CADA NIVEL POR PUENTES DESFASADOS DE CONCRETO CON UNA CAPACIDAD DE 20 AVITACIONES, ÁREA DE SERVICIO, RECREACIÓN, RESTAURANTE, COCINA, SANITARIOS, SERVICIO DE LAVANDERIA Y ESTACIONAMIENTO, TODO ESTO DENTRO DE UNA POLIGONAL TOTAL DE 752.25 M2

44	YUCATÁN	DZEMUL	31YU2016TD090	JUAN CARLOS GAMBOA DE REGIL	CONSTRUCCION Y OPERACION DE CASA GAMBOA REGIL	MIA.-PARTICULAR	16-DIC-16
----	---------	--------	---------------	--------------------------------	--	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA DE DOS PLANTAS, CON TERRAZA, RECAMARA, BAÑOS, BODEGA, COCHERA, PATIO, EN TOTAL CUANTA CON UNA SUPERFICIE DE 1477.50 M2 Y LA CONSTRUCCIÓN ESTARÁ EN UNA SUPERFICIE DE 383.13 M2 DEJANDO UN ÁREA DE CONSERVACIÓN DE 592.5 M2

45	YUCATÁN	PROGRESO	31YU2016TD091	LUIS JORGE ALCOCER PATRON	CONSTRUCCION Y OPERACION DE 12 CONDOMINIOS EN LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, YUCATN	MIA.-PARTICULAR	16-DIC-16
----	---------	----------	---------------	------------------------------	---	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: SE PRETENDE LA CONSTRUCCION DE UN COMPLEJO VERTICAL HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL CONFORMADO POR DOS EDIFICIOS DE 4 PISOS CADA UNO, EL PRIMERO CONSTA DE 8 UNIDADES Y EL SEGUNDO DE 4 UNIDADES. EN AREAS COMUNES SE ENCONTRARAN AREAS VERDES, ALBERCA, CUARTO DE VIGILANCIA, AREA SOCIAL, 24 CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS Y UN ELEVADOR, EN LA EDIFICACION DE LAS ESTRUCTURAS SE ESTABLECE UN SISTEMA CONSTRUCTIVO TRADICIONAL CON CIMIENTOS, EL PREDIO DEL PROYECTO SE UBICA EN LA CALLA 10 Y 17 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB, MUNICIPIO DE PROGRESO.

46	YUCATÁN	DZEMUL	31YU2016TD092	ENRIQUE JOSE ESCALANTE GALAZ	CASA HABITACION ESCALANTE	MIA.-PARTICULAR	16-DIC-16
----	---------	--------	---------------	---------------------------------	---------------------------	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE UNA CASA DE SEGUNDA RESIDENCIA, LA SUPERFICIE TOTAL DESTINADA PARA EL PROYECTO, ES DE 420.00 M2, DE LA CUAL LAS CONSTRUCCIONES OCUPARAN 163.02 M2, ES DECIR EL 38.81% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO, EL 61% SE MANTENDRA COMO AREAS NATURALES (LIBRES DE INFRAESTRUCTURA Y CIMENTACION) QUE ESTARAN OCUPADAS POR UNAS ESCALERAS, EL RESTO DEL AREA QUE CORRESPONDE AL 50.83% SERA DESTINADO A AREAS VERDES (AREAS DE CONSERVACION Y AREAS ORNAMENTALES). EL PROYECTO SE PRETENDE REALIZAR EN EL TABLAJE CATASTRAL NO. 3334-B DEL MUNICIPIO DE DZEMUL, EN PRIMERA FILA CON RESPECTO A LA PLAYA, A LA ALTURA APROXIMADAMENTE DEL KM. 33.5 DE LA CARRETERA PROGRESO- TELCHAC PUERTO.

47	YUCATÁN	RIO LAGARTOS	31YU2016TD094	INDUSTRIA SALINERA DE YUCATAN, S.A. DE C.V.	OBRA DE PROTECCION COSTERA EN LAS COLORADAS, YUCATN	MIA.-PARTICULAR	16-DIC-16
----	---------	--------------	---------------	--	--	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA INSTALACION DE 4 ROMPEOLAS DE 200 M DE LONGITUD CADA UNO QUE EN TOTAL ACUMULAN UNA LONGITUD DE 800 METROS LINEAS DE TUBO GEOTEXTIL, LOS CUALES ESTARAN SEPARADOS UNA DISTANCIA DE 100 M ENTRE ELLOS. LOS ROMPEOLAS SERAN DESPLANTADOS EN LA COTA -2.80 M Y TENDRAN UNA SEPARACION DE 100M. PARA CONFORMAR CADA ROMPEOLAS SE UTILIZARAN 10 TUBOS GEOTEXTILES DE 20 METROS DE LARGO CON UNA CIRCUNFERENCIA DE 10.5 M. LOS CUALES UNA VEZ LLENOS TENDRAN 6.5M DE ANCHO, PARA LOS 4 ROMPEOLAS SE TENDRIA UNA SUPERFICIE TOTAL EFECTIVA DE 5,2000 M2, EL SITIO SE UBICA APROXIMADAMENTE A 8 KM AL ESTE DE LA COMUNIDAD DE LAS COLORADAS, MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS.

48	YUCATÁN	PROGRESO	31YU2016TD095	MARIO FERNANDO RICARDO ANCONA TEIGELL	EL BEDUINO	MIA.-PARTICULAR	16-DIC-16
----	---------	----------	---------------	--	------------	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE UNA CASA ES DE DOS PLANTAS, LA PLANTA BAJA TENDRA UN AREA DE 62.60 M2 Y LA PLANTA ALTA CONTARA CON 68.48 M2, LA CONSTRUCCION SE HARA A BASE DE BLOCK DE CONCRETO VIPROPRESADO Y LOSAS DE VIGUETAS Y BOVEDILLAS, LA CIMENTACION SE HARA CON UN SISTEMA DE ZAPATAS CORRIDAS Y LOSA DE CIMENTACION. LA CONSTRUCCION SE UBICARÁ A 105 METROS DE LA CARRETERA PROGRESO-TELCHAC PUERTO. DE IGUAL MANERA SE CONSIDERA LA CONSTRUCCION DE UNA BARDA PERIMETRAL EN LOS LADOS ORIENTE, PONIENTE Y NORTE DEL TERRENO TENIENDO UNA ALTURA LIBRE DE 2.50 METROS SOBRE EL TERRENO NATURAL. SE CONSTRUIRA UTILIZANDO UNA CIMENTACION DE ZAPATAS CORRIDAS UNA PROFUNDIDAD DE 1 METRO BAJO EL NIVEL DEL TERRENO NATURAL, CON CADENAS DE CIMENTACION ARMADAS Y MURO DE BLOCK VIPROPRESADO DE 15 CM DE ANCHO. LA BARDA TENDRA UNA DISTRIBUCION ADECUADA DE ESPACIOS QUE PERMITA EL LIBRE PASO DE LA FAUNA EXISTENTE EN LA ZONA. EL PREDIO SE UBICA EN EL KILOMETRO 14 DE LA CARRETERA COSTERA PROGRESO-TELCHAC PUERTO, EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO.

49	YUCATÁN	RIO LAGARTOS	31YU2016TD096	INDUSTRIA SALINERA DE YUCATAN, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCION Y OPERACION DE UN SITIO DE REVISION DE VEHICULOS.	MIA.-PARTICULAR	16-DIC-16
----	---------	--------------	---------------	--	--	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UN SITIO DE REVISION DE VEHICULOS, SE DESPLANTARA EN UNA SUPERFICIE DE 13,502.639 M2, DE LOS CUALES SE EMPLEARAN 8,031.515 M2 DESTINADOS A CIRCULACIONES INTERNAS, 4,500 M2 PARA TRES AREAS DE ESTACIONAMIENTO Y 168.974M2 PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CASETA DE VIGILANCIA. EL ESTACIONAMIENTO NO CONTARA CON PAVIMENTOS, SINO CON SUELO NATURAL. LA MENCIONADA CASETA DE VIGILANCIA CONTARA CON AREA DE BAÑOS Y UNA SALA DE ESPERA. LAS AGUAS RESIDUALES SERAN CANALIZADAS A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EXISTENTE DENTRO DE LA PLANTA PROCESADORA DE SAL COLINDANTE, EL PREDIO SE UBICA EN LA LOCALIDAD DE LAS COLORADAS, MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS.

50	YUCATÁN	CHICXULUB PUEBLO	31YU2017UD004	DISEÑO INMOBILIARIO DEL SURESTE	LOTIFICACION DE FRACCIONAMIENTO AGRARIO	MIA.-PARTICULAR	09-ENE-17
----	---------	------------------	---------------	------------------------------------	--	-----------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA LOTIFICACION DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 441,336.26 M2, QUE SERAN COMERCIALIZADOS POSTERIORMENTE PARA USO HABITACIONAL, VIALIDAD Y AREAS VERDES, EL PREDIO SE UBICA EN LA CALLE 20, CARRETERA DE ENTRADA A LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUEBLO POR CALLE 33, CON NUMERO CATASTRAL 161, DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, EN EL ESTADO DE YUCATAN.

4) TRÁMITES UNIFICADOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O APROVECHAMIENTO FORESTAL INGRESADOS A EVALUACIÓN EN DELEGACIONES FEDERALES, 05 AL 11 DE ENERO DE 2017 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS).

NO	ENTIDAD	MUNICIPIO	CLAVE	PROMOVENTE	PROYECTO	MODALIDAD	FECHA DE INGRESO
1	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	02/MA-0176/11/16	JUAN ROSENDO GRANADOS GUZMAN	CAMBIO DE USO DE SUELO PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS EN EL CAÑON DE LAS ANIMAS.	DTU.-MODALIDAD A	04-NOV-16

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO SE LOCALIZA EN EL LOTE RUSTICO DENOMINADO "CAÑON LAS ANIMAS", UBICADO EN LA DELEGACIÓN DE EL SAUZAL DE RODRÍGUEZ, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE COLONIZACIÓN GENERAL ABELARDO L. RODRÍGUEZ, COLONIA AGRÍCOLA PREDIO INDIVIDUAL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C., EL PROYECTO PRETENDE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE UNA SUPERFICIE DE 33,983.524 M2. EL OBJETIVO DEL PROYECTO ES EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS A CIELO ABIERTO (ROCA ANDESITICA Y GRANITO EXTRUSIVO) PARA SU COMERCIALIZACIÓN COMO MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE PUERTOS, ESCOLLERAS Y MARINAS TURÍSTICAS. PARA LOGRAR EL OBJETIVO ES NECESARIO EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL DE LA SUPERFICIE ANTES DESCRITA A UN USO DE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y SU REGLAMENTO. LA VEGETACION EN EL SITIO ES DE CHAPARRAL SEGUIDA DE MATORRAL ROSETOFILO COSTERO.

2	CAMPECHE	HOPELCHEN	04/L7-0038/12/16	EJIDO CHIMAY	TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO CHIMAY, EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, ESTADO DE CAMPECHE.	TRÁMITE UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	09-DIC-16
---	----------	-----------	------------------	--------------	--	---	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, CON OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE PRODUCCIÓN: REALIZAR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A GENERAR LOS VOLÚMENES DE COSECHA, MANTENIENDO LOS BIENES Y SERVICIOS ASOCIADOS; APROVECHAMIENTO: LA EXTRACCIÓN DE LOS VOLÚMENES DE COSECHA, CON EL MÍNIMO IMPACTO AL ECOSISTEMA Y LA MÁXIMA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO; CONSERVACIÓN: MITIGAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES OCASIONADOS POR EL APROVECHAMIENTO PARA PROTEGER LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, PROCURANDO EN TODO MOMENTO MANTENER LA CALIDAD EXISTENTE DE LAS MISMAS Y PROTECCIÓN: PROGRAMAR ACCIONES PARA PREVENIR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LOS INCENDIOS, PLAGAS, ENFERMEDADES, PASTOREO Y EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO AUTORIZADOS.

3	ESTADO DE MEXICO	VILLA DE ALLENDE	15/L7-0001/01/17	EJIDO BATAN CHICO	DOCUMENTO TECNICO UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, EJIDO BATAN CHICO, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, MEXICO	TRÁMITE UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	02-ENE-17
---	------------------	------------------	------------------	-------------------	---	---	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE, CON LA FINALIDAD DE DARLE MANEJO AL ECOSISTEMA MEDIANTE ACTIVIDADES DE PROTECCION, CONSERVACION, RESTAURACION Y FOMENTO. MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO SE PRETENDE LA EXTRACCION DE INDIVIDUOS ARBOREOS CON CARACTERISTICAS FENOTIPICAS Y GENOTIPICAS NO DESEABLES, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS PLAGADOS, MAL CONFORMADOS, DECREPITOS, PARA MEJORAR LA MASA FORESTAL EN EL PREDIO Y CON ESTO, LOGRAR MAYORES INCREMENTOS. EL PROYECTO CONSISTE EN REALIZARLO EN UN CICLO DE CORTA DE DIEZ AÑOS CON DIEZ INTERVENCIONES, EN UNA SUPERFICIE DE 128.10 HECTAREAS DE UN TOTAL DE 216.38 HECTAREAS.

4	ESTADO DE MEXICO	SAN JOSE DEL RINCON	15/L7-0253/12/16	EJIDO SAN JOAQUIN LAMILLAS	DOCUMENTO TECNICO UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL NIVEL AVANDADO, ELABORADO PARA EL EJIDO SAN JOAQUIN LAMILLAS, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON, ESTADO DE MEXICO	TRÁMITE UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	16-DIC-16
---	------------------	---------------------	------------------	----------------------------	--	---	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE, CON LA FINALIDAD DE DARLE MANEJO AL ECOSISTEMA MEDIANTE ACTIVIDADES DE PROTECCION, CONSERVACION, RESTAURACION Y FOMENTO. MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO SE PRETENDE LA EXTRACCION DE INDIVIDUOS ARBOREOS CON CARACTERISTICAS FENOTIPICAS Y GENOTIPICAS NO DESEABLES, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS PLAGADOS, MAL CONFORMADOS, DECREPITOS, PARA MEJORAR LA MASA FORESTAL EN EL PREDIO Y CON ESTO, LOGRAR MAYORES INCREMENTOS. EL PROYECTO SE DESARROLLARÁ EN UNA SUPERFICIE DE 429.11 HECTAREAS DE UN TOTAL DE 629.89 HECTAREAS.

5	ESTADO DE MEXICO	VALLE DE BRAVO	15EM2017UD001	VALLE WIND, S.A. DE C.V.	CONDOMINIO HORIZONTAL TERRAZAS, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO	DTU.-MODALIDAD B	02-ENE-17
---	------------------	----------------	---------------	--------------------------	---	------------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE UN CONDOMINIO HORIZONTAL QUE CONSTA DE 26 CASAS HABITACION, UN GIMNASIO-SPA, CANCHA DE PADEL, ALBERCA, CAJONES DE ESTACIONAMIENTO (PRIVADOS Y PARA VISITANTES), AREAS VERDES O JARDINADAS, PASILLOS Y ANDADORES PEATONALES, CALLE O VIALIDAD INTERNA CON CONTROL DE ACCESO Y BARDA PERIMETRAL. EL PROYECTO SE DESARROLLARÁ EN UNA SUPERFICIE DE 9,092.08 M2 DE UN TOTAL DE 9,999.58 M2 CON QUE CUENTA EL PREDIO. EL PERIODO CONSIDERADO PARA LA REALIZACION DE LA OBRA SERA DE 36 MESES.

6	SAN LUIS POTOSI	ZARAGOZA	24/L7-0075/12/16	EJIDO SAN FRANCISCO	DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE	TRÁMITE UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	16-DIC-16
---	-----------------	----------	------------------	---------------------	--	---	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE, UBICADO EN EL EJIDO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P., EN UNA SUPERFICIE DE 424 HECTÁREAS

7	YUCATÁN	DZEMUL	31YU2016TD089	OPERADORA DE FRANQUICIAS SALAS SA DE CV	CONSTRUCCION Y OPERACION DE 6 DEPARTAMENTOS TIPO VILLA EN EL KM. 29.5	DTU.-MODALIDAD B	15-DIC-16
---	---------	--------	---------------	---	---	------------------	-----------

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: ESTE PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE 6 DEPARTAMENTOS, 3 QUE SE CONSTRUIRAN EN LA PARTE BAJA Y QUE SE CONSIDERAN COMO HUELLA DE CONSTRUCCION Y, 3 QUE ESTARAN EN EL 1ER NIVEL, ENCIMA DE LOS 3 PRIMEROS. EL PREDIO DEL PROYECTO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 5,072.88 M2, DE ESTA SUPERFICIE SOLO SE USARÁN 1,116.90 M2 (PISCINA, BIODIGESTORES, EDIFICACIONES), 188.50 M2 DE COCHERA, 385.15 M2. EN LA PLANTA ALTA (NIVEL 1) CONTARAN CON COCINA, UN COMEDOR, PASILLO, ALACENA, BAÑOS, TERRAZA, TENEDERO, SALA Y LAVADERO. EL PROYECTO TAMBIEN CONTEMPLA AREAS SIN CONSTRUCCION, UNA PARTE DE ESTA QUEDARÁ COMO CONSERVACION PARA AREAS VERDES, NO SE HARAN EXCAVACIONES, SOLO SE ELIMINARÁ VEGETACION PARA FORMAR EL CAMINO DE ACCESO A LOS DEPARTAMENTOS. EL PROYECTO SE PRETENDE LLEVAR A CABO EN LOS TABLAJES CATASTRALES 3579 Y 3689 UBICADOS EN EL KILOMETRO 29.5 DE LA CARRETERA PROGRESO-TELCHAC PUERTO.

5) RESOLUTIVOS EMITIDOS EN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT, 05 AL 11 DE ENERO DE 2017 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS).

NO	ENTIDAD	MUNICIPIO	CLAVE	PROMOVENTE	PROYECTO	MODALIDAD	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RESOLUCION	VIGENCIA
1	COAHUILA	PIEDRAS NEGRAS	05CO2016ED016	PARQUE SOLAR LAS TINAJAS	PARQUE SOLAR LAS TINAJAS	MIA.-PARTICULAR	19-JUL-16	05-DIC-16	24 AÑOS CON 11 MESES
2	COAHUILA	VIESCA	05CO2016ED023	PARQUE SOLAR VILLANUEVA TRES SA DE CV	PARQUE SPLAR VILLANUEVA TRES	MIA.-PARTICULAR	01-AGO-16	09-DIC-16	NO APLICA
3	COAHUILA	VIESCA	05CO2016ED024	VILLANUEVA SOLAR S.A. DE C.V.	VILLANUEVA SOLAR.	MIA.-PARTICULAR	01-AGO-16	12-DIC-16	NO APLICA
4	COLIMA	COQUIMATLAN	06CL2016FD027	EJIDO EL COLOMO, MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COL	AVISO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES OTATE OTATEA ACUMINATA EN EL EJIDO EL COLOMO DEL MPIO. DE COQUIMATLAN	INFORME PREVENTIVO	23-NOV-16	09-DIC-16	5 AÑOS
5	COLIMA	TECOMAN	06CL2016MD016	CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION CANTERA NORTE	MIA.-PARTICULAR	16-JUN-16	13-DIC-16	25 AÑOS
6	DURANGO	NOMBRE DE DIOS	10DU2016MD035	MARIO RAMIREZ PIEDRA	BANCO DE MATERIALES PETREOS EN EL CAUCE DEL RIO SUCHIL	MIA.-PARTICULAR	27-JUN-16	14-DIC-16	NEGATIVO
7	DURANGO	SAN JUAN DEL RIO	10DU2016MD071	EXPLORACIONES MINERAS PARREÑA, S.A. DE C.V.	EXPLORACION SAN AGUSTIN - FRIDA	INFORME PREVENTIVO	25-OCT-16	06-DIC-16	2 AÑOS
8	DURANGO	SAN DIMAS	10DU2016MD073	PRIMERO EMPRESA MINERA S.A. DE C.V.	CAUSITAS - PAJARITOS	INFORME PREVENTIVO	28-OCT-16	16-DIC-16	1.5 AÑOS
9	DURANGO	TOPIA	10DU2016MD075	MINERA MEXICANA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.	EL ROSARIO	INFORME PREVENTIVO	01-NOV-16	13-DIC-16	2 AÑOS
10	JALISCO	PUERTO VALLARTA	14JA2016UD051	EFRAIN AGUIRRE MACIAS	CONSTRUCCION Y OPERACION DE UN EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO	MIA.-PARTICULAR	06-JUL-16	06-DIC-16	18 MESES
11	JALISCO	PUERTO VALLARTA	14JA2016UD080	XTRA INMUEBLES, S.A DE C.V	OBRAS DE RELLENO PARA LA REHABILITACION DEL PERFIL COSTERO DE LA PLAYA TRES MARES, EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	MIA.-PARTICULAR	14-OCT-16	13-DIC-16	12 MESES
12	MORELOS	HUITZILAC	17MO2016FD019	BIENES COMUNALES DE COAJOMULCO MPIO. DE HUITZILAC, MORELOS	MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES, TIERRA DE HOJA EN LA COMUNIDAD DE COAJOMULCO, MUNICIPIO DE HUITZILAC.	MIA.-PARTICULAR	24-AGO-16	08-DIC-16	5 AÑOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES
13	MORELOS	TETELA DEL VOLCAN	17MO2016HD018	LADISLAO AGUILAR PINEDA	PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE PUENTE TEQUEXQUIPA	MIA.-PARTICULAR	05-AGO-16	19-OCT-16	6 MESES P/LA CONSTRUCCION Y 49 AÑOS P/LAS ACT

14	QUINTANA ROO	LAZARO CARDENAS	23/L7-0177/02/16	EJIDO SAN FRANCISCO	DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN 2000 HECTÁREAS EN EL EJIDO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS ESTADO DE QUINTANA ROO.	TRÁMITE UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	19-FEB-16	30-NOV-16	17 AÑOS
15	QUINTANA ROO	BENITO JUAREZ	23QR2015TD099	HOTELERA AVAK, S.A. DE C.V.	TRABAJOS EN LA PLAYA FRENTE A LA CONCESION DE ZOFEMAT NUMERO DGZF-329/01	MIA.-PARTICULAR	21-DIC-15	16-DIC-16	NO APLICA
16	SAN LUIS POTOSI	TAMUIN	24SL2016AD030	RANCHO JCP E HIJOS S.P.R. DE R.L.	RANCHO EL DANES	MIA.-PARTICULAR	30-AGO-16	06-ENE-17	30 AÑOS
17	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	24SL2016HD022	J. GUADALUPE OLGUIN MARTINEZ	APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO ÁREA EN BANCO RANCHO PASO REAL NO. 1 UBICADO EN EL CAUCE DEL RÍO TAMPAON, MUNICIPIO DE CD VALLES, S.L.P.	MIA.-PARTICULAR	10-JUN-16	19-OCT-16	10 AÑOS
18	SAN LUIS POTOSI	TAMUIN	24SL2016HD024	JAVIER GODOY FRANCO	BANCO DE ARENA MIRASOL LOCALIZADO EN EL CAUCE DEL RÍO TAMPAON, MUNICIPIO DE TAMUIN, SAN LUIS POTOSI.	MIA.-PARTICULAR	27-JUL-16	02-DIC-16	20 AÑOS
19	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE REYES	24SL2016ID021	TRANSPARQUE INTERPUERTO SA. DE C.V.	WORLD TRADE CENTER 2	MIA.-PARTICULAR	31-MAY-16	17-NOV-16	20 AÑOS
20	SONORA	HERMOSILLO	26SO2016ED069	IBERDROLA RENOVABLES NOROESTE S.A. DE C.V.	PROYECTO CENTRAL FOTOVOLTAICA HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SON	MIA.-PARTICULAR	03-AGO-16	06-DIC-16	25 AÑOS OPERACION
21	SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	26SO2016MD077	JESUS PEDRO VILLAGRAN OCHOA	PROYECTO SALINA LA BORRASCOSA, MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SON	MIA.-PARTICULAR	26-AGO-16	16-DIC-16	5 AÑOS OPERACION
22	SONORA	ALAMOS	26SO2016MD083	YESO INDUSTRIAL DE NAVOJOA, S.A. DE C.V.	PROYECTO EXTRACCION DE YESO TAYMUÇO, MUNICIPIO DE ALAMOS, SON	MIA.-PARTICULAR	09-SEP-16	06-ENE-17	15 AÑOS OPERACION
23	SONORA	HERMOSILLO	26SO2016PD091	GCN CAMARONERA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	AMPLIACION GRANJA ACUICOLA GCN CAMARONERA DEL NOROESTE PARA EL CULTIVO SEMIINTENSIVO DE CAMARON AZUL Y BLANCO (LITOPENAEUS STYLIROSTRIS Y LITOPENAEUS VANNAMEI)	MIA.-PARTICULAR	28-SEP-16	04-ENE-17	25 AÑOS OPERACION
24	SONORA	HERMOSILLO	26SO2016PD112	ACUICOLA SELECTA, S.A. DE C.V.	GRANJA ACUICOLA EL EMBUDO PARA EL CULTIVO SEMIINTENSIVO DE CAMARON AZUL Y BLANCO (LIPENAEUS STYLIROSTRIS Y LITOPENAEUS VANNAMEI) EN LA COSTA DE HERMOSILLO	MIA.-PARTICULAR	07-NOV-16	12-DIC-16	NO APLICA

AVISO A PROMOVENTES

Se informa que a efecto de validar que el pago de derechos por concepto de la recepción, evaluación y resolución de las Manifestaciones de Impacto Ambiental en cualquiera de sus modalidades, se haya efectuado de acuerdo con los Criterios Ambientales de la Tabla A y la clasificación de la Tabla B del Artículo 194 H, fracciones II y III, de la Ley Federal de Derechos, es necesario que presenten junto con el comprobante de pago, la memoria de cálculo con los resultados del llenado de dichas tablas.

Lo anterior, en virtud de que en caso de que se detecte que el pago efectuado es menor al que le corresponde, les será requerido por escrito para que en el término de 10 días hábiles siguientes contados a partir de que reciban la notificación realicen el pago correcto, o en su caso, se desechará el trámite de conformidad con lo establecido en los Artículos 3° párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Derechos y Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

COMUNICADO A TODOS LOS PROMOVENTES

A todos los usuarios que ingresen trámites ante esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o en las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados, SE HACE DEL CONOCIMIENTO que, con respecto de la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) en sus diferentes modalidades (SEMARNAT-004-02-A, SEMARNAT-004-02-B, SEMARNAT-004-03-A y SEMARNAT-004-03-B), de acuerdo con el artículo 34 la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), deberán publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la MIA a esta Secretaría.

Dicho extracto deberá contener lo siguiente:

1. Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
2. Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
3. Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
4. Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

Por lo antes expuesto se le solicita que dentro del término de 5 días a que haya publicado el extracto, deberá remitir a esta Unidad Administrativa la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación, para que sea incorporada en el expediente respectivo y para tener la evidencia de que cumplió en tiempo y forma con lo requerido por la LGEEPA.

A partir de la fecha esta publicación y en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 38 del Reglamento de LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los expedientes de los proyectos ingresados estarán a disposición de cualquier persona para su consulta en el Archivo Dinámico de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental ubicado en Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P 11320, y los ingresados en las Delegaciones Federales, estarán a disposición de cualquier persona en el domicilio de las Oficinas de cada Delegación en la Entidad que corresponda.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción III del artículo 38 del reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, los documentos que integran el proyecto podrán ser consultados en su versión electrónica a través de la página de internet con la clave correspondiente.

AVISO

Se informa a la ciudadanía que a partir del 17 de Marzo del 2016 se podrán consultar los trámites ingresados y resueltos, competencia de la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente (ASEA) en la siguiente dirección electrónica: http://www.asea.gob.mx/?page_id=10016

ATENTAMENTE

LA DIRECCION GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE DERECHOS QUE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL COBRAN POR CONCEPTO DE LOS TRÁMITES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, MISMOS QUE ENTRARON EN VIGOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2017.

ARTÍCULO 194-H. POR LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, SE PAGARÁ EL DERECHO DE IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS O ACTIVIDADES CUYA EVALUACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO FEDERAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- POR LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y, EN SU CASO, EL OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL INFORME PREVENTIVO.

SIN AJUSTE	CON AJUSTE
I) \$ 11,550.62	\$ 11,551

II.- POR LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN SU MODALIDAD PARTICULAR, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS AMBIENTALES DE LA TABLA A Y LA CLASIFICACIÓN DE LA TABLA B.

A) \$ 31,061.74	\$ 31,062
B) \$ 62,124.94	\$ 62,125
C) \$ 93,188.15	\$ 93,188

III.- POR LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS AMBIENTALES DE LA TABLA A Y LA CLASIFICACIÓN DE LA TABLA B:

A) \$ 40,648.80	\$ 40,649
B) \$ 81,296.13	\$ 81,296
C) \$ 121,943.45	\$ 121,943

TABLA A			
No.	CRITERIOS AMBIENTALES	RESPUESTA	VALOR
1	¿SE TRATA DE OBRAS O ACTIVIDADES EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN?	No	1
		Sí	3
2	¿PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL POR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, EN SELVAS O ZONAS ÁRIDAS?	No	1
		Si	3
3	¿EL PROYECTO IMPLICA EL USO O MANEJO DE AL MENOS UNA SUSTANCIA CONSIDERADA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS?	No	1
		Sí	3

TABLA B		
GRADO	CUOTA A PAGAR SEGÚN EL INCISO CORRESPONDIENTE A LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO	RANGO
		(CLASIFICACIÓN)
MÍNIMO	A)	3
MEDIO	B)	DE 5 A 7
ALTO	C)	9

VI.- POR LA EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PROYECTOS AUTORIZADOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, SE PAGARÁ LA SIGUIENTE CUOTA:

SIN AJUSTE	CON AJUSTE
VI) \$ 8,323.06	\$ 8, 323

VIII.- POR LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, SE PAGARÁ LA SIGUIENTE CUOTA:

VIII) \$ 3,817.69	\$ 3,818
-------------------	----------

ARTÍCULO 194-I. POR LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD Y, EN SU CASO, LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EN MATERIA DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, SE PAGARÁ EL DERECHO POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA LIBERACIÓN AL AMBIENTE CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.) POR EL PERMISO DE LIBERACIÓN EXPERIMENTAL AL AMBIENTE DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, INCLUYENDO SU IMPORTACIÓN.

I) \$ 26,404.96	\$ 26,405
-----------------	-----------

II) POR EL PERMISO DE LIBERACIÓN AL AMBIENTE EN PROGRAMA PILOTO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, INCLUYENDO SU IMPORTACIÓN.

I) \$ 26,404.96	\$ 26,405
-----------------	-----------

III) POR EL PERMISO DE LIBERACIÓN COMERCIAL AL AMBIENTE DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, INCLUYENDO SU IMPORTACIÓN.

I) \$ 26,404.96	\$ 26,405
-----------------	-----------

TRATÁNDOSE DE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIÓN NEGATIVA DE CADA PERMISO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE PAGARA LA CUOTA.

I) \$ 22,772.85	\$ 22,773
-----------------	-----------

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

A PETICIÓN DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES
CONSULTAS PÚBLICAS



CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO “HOTEL BELO ISLA MUJERES”

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE HACE DE CONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE DIO INICIO AL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DENOMINADO “HOTEL BELO ISLA MUJERES” CON CLAVE **23QR2016TD112**, PROMOVIDO POR EL **C. JORGE ROSALES BELMONTE**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **L. A. PARTNERS INVESTMENT S. DE R.L. DE C.V.**, ASIMISMO A PETICIÓN DE UN CIUDADANO, SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EL **9 DE ENERO DE 2017**, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY EN COMENTO.

ASIMISMO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR, SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA, EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE ESTA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SITO EN BOULEVARD KUKULCÁN KM. 4.; ZONA HOTELERA, CANCÚN, QUINTANA ROO, C.P. 77500, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, ASÍ COMO EN LA PÁGINA WEB DE INTERNET: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>, INGRESANDO LA CLAVE DEL PROYECTO **23QR2016TD112**.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CUALQUIER INTERESADO, DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR, PODRÁ PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ADICIONALES, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, MISMAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS QUE SE AGREGARÁN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y SE CONSIGNARÁN EN LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA. TODAS LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DEBERÁN FORMULARSE POR ESCRITO Y CONTENDRÁN EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE LAS HUBIESE PRESENTADO Y SU DOMICILIO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN III PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 43 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES MENCIONADA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN EL CASO DE QUE ESTA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DENTRO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA, DECIDA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE UNA REUNIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN, DICHA DECISIÓN SE DARÁ A CONOCER A TRAVÉS DE ESTE MEDIO, EN LA SEPARATA DE GACETA ECOLÓGICA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

LE INVITAMOS A LLENAR EL CUESTIONARIO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <http://www.semarnat.gob.mx/impacto-ambiental/consultas-publicas/consultas-vigentes>, EL CUAL FACILITARÁ EL ANÁLISIS E INCLUSIÓN DE LAS MISMAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN QUE REALIZA LA SEMARNAT.

The logo for SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) features the word "SEMARNAT" in a large, bold, serif font. Below it, the full name of the secretariat is written in a smaller, sans-serif font: "SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES". A horizontal line with green and red segments is positioned above the text.

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO “CUMBRES TOWERS”

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE HACE DE CONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE DIO INICIO AL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DENOMINADO “**CUMBRES TOWERS**” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, SECTOR TERCIARIO Y SUBSECTOR DESARROLLO URBANO** CON CLAVE **23/MA-0165/10/16**, PROMOVIDO POR EL **C. RODERICK COVERSTON DE LA CÁMARA** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE **CUMBRES TOWERS REALTY, S. DE R.L. DE C.V.** ASIMISMO A PETICIÓN DE UN CIUDADANO, SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EL **10 DE ENERO DE 2017**, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY EN COMENTO.

ASIMISMO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA, EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE ESTA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SITO EN AV. INSURGENTES NÚM. 445, COLONIA MAGISTERIAL, C.P. 77039, DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, C.P. 77500, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, ASÍ COMO EN LA PÁGINA WEB DE INTERNET: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>, INGRESANDO LA CLAVE DEL PROYECTO **23/MA-0165/10/16**.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CUALQUIER INTERESADO, DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PODRÁ PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ADICIONALES, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, MISMAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS QUE SE AGREGARÁN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y SE CONSIGNARÁN EN LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA. TODAS LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DEBERÁN FORMULARSE POR ESCRITO Y CONTENDRÁN EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE LAS HUBIESE PRESENTADO Y SU DOMICILIO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN III PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 43 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES MENCIONADA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN EL CASO DE QUE ESTA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DENTRO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA, DECIDA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE UNA REUNIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN, DICHA DECISIÓN SE DARÁ A CONOCER A TRAVÉS DE ESTE MEDIO, EN LA SEPARATA DE GACETA ECOLÓGICA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

LE INVITAMOS A LLENAR EL CUESTIONARIO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <http://www.semarnat.gob.mx/impacto-ambiental/consultas-publicas/consultas-vigentes>, EL CUAL FACILITARÁ EL ANÁLISIS E INCLUSIÓN DE LAS MISMAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN QUE REALIZA LA SEMARNAT.

The logo for SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) features the word "SEMARNAT" in a large, bold, serif font. Below it, the full name of the secretariat is written in a smaller, sans-serif font: "SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES". A horizontal line with green and red segments is positioned above the text.

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO “CASA BEACH II”

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE HACE DE CONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE DIO INICIO AL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DENOMINADO “**CASA BEACH II**” CON CLAVE **23QR2016TD118**, PROMOVIDO POR LA **SRA. BERTHA MARCELA TÉLLEZ**, ASIMISMO A PETICIÓN DE UN CIUDADANO, SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EL **9 DE ENERO DE 2017**, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY EN COMENTO.

ASIMISMO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR, SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA, EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE ESTA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SITO EN BOULEVARD KUKULCÁN KM. 4.; ZONA HOTELERA, CANCÚN, QUINTANA ROO, C.P. 77500, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, ASÍ COMO EN LA PÁGINA WEB DE INTERNET: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>, INGRESANDO LA CLAVE DEL PROYECTO **23QR2016TD118**.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CUALQUIER INTERESADO, DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR, PODRÁ PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ADICIONALES, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, MISMAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS QUE SE AGREGARÁN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y SE CONSIGNARÁN EN LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA. TODAS LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DEBERÁN FORMULARSE POR ESCRITO Y CONTENDRÁN EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE LAS HUBIESE PRESENTADO Y SU DOMICILIO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN III PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 43 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES MENCIONADA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN EL CASO DE QUE ESTA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DENTRO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA, DECIDA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE UNA REUNIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN, DICHA DECISIÓN SE DARÁ A CONOCER A TRAVÉS DE ESTE MEDIO, EN LA SEPARATA DE GACETA ECOLÓGICA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

LE INVITAMOS A LLENAR EL CUESTIONARIO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <http://www.semarnat.gob.mx/impacto-ambiental/consultas-publicas/consultas-vigentes>, EL CUAL FACILITARÁ EL ANÁLISIS E INCLUSIÓN DE LAS MISMAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN QUE REALIZA LA SEMARNAT.

A PETICIÓN DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE PUBLICAN LOS SIGUIENTES
RESULTADOS DE CONSULTA PÚBLICA



RESULTADOS DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO
“BARAKA RESIDENCES AND MARINA”

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE PRESENTAN LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS FORMULADAS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA DEL PROYECTO **“BARAKA RESIDENCES AND MARINA”**, CON CLAVE **23QR2016TD027**, PROMOVIDO POR LA **C. MÓNICA CRISTINA ARANGO SERRALLONGA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **VENTANAS AL MAR DE COZUMEL, S.A. DE C.V.**

QUE EL 17 DE JUNIO DE 2016 SE RECIBIÓ EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL ESCRITO DE MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL UN CIUDADANO, PRESENTÓ OBSERVACIONES EN RELACIÓN AL PROYECTO; POR LO CUAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN V DE LA LGEEPA ESTABLECE QUE “LA SECRETARÍA AGREGARÁ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS INTERESADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y CONSIGNARÁ, EN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA, EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA Y LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES PROPUESTAS QUE POR ESCRITO SE HAYAN FORMULADO”, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, AGREGÓ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y CITA A CONTINUACIÓN LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN:

a. DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR

EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS QUE COMO DERECHO HUMANO Y FUNDAMENTAL CONSAGRA Y RECONOCE EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE MÉXICO HA SUSCRITO Y QUE HAN SIDO APROBADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO EN LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES EN LA MATERIA, SE DESARROLLA EN DOS ASPECTOS: (A) EN UN PODER DE EXIGENCIA Y UN DEBER DE RESPETO ERGA OMNES A PRESERVAR LA SUSTENTABILIDAD DEL ENTORNO AMBIENTAL, QUE IMPLICA LA NO AFECTACIÓN NI LESIÓN A ÉSTE (EFICACIA HORIZONTAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES); Y (B) EN LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE LAS AUTORIDADES DE VIGILANCIA, CONSERVACIÓN Y GARANTÍA DE QUE SEAN TENDIDAS LAS REGULACIONES PERTINENTES (EFICACIA VERTICAL).

EN ESTE SENTIDO, EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, COMO PRERROGATIVA INHERENTE A LA NATURALEZA DE TODA PERSONA, CUYA REALIZACIÓN EFECTIVA RESULTA INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL INDIVIDUO, REPRESENTA PARA EL ESTADO MEXICANO LA TAREA Y LA EXIGENCIA DE PROVEER Y MANTENER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA TRANSITAR A UN DESARROLLO QUE ARMONICE EL LOGRO DEL BIENESTAR HUMANO CON EL CUIDADO, LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DE LA NATURALEZA. LO ANTERIOR, INSTITUYE PRIORIDADES, ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, METAS Y UN CONJUNTO DE RECOMENDACIONES QUE INTEGRAN EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.

CABE DECIR, QUE LOS DERECHOS AMBIENTALES ENGLOBALAN TRES ÁREAS PRINCIPALES: EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SEGURO, EL DERECHO A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, AL ACCESO A LA JUSTICIA Y A PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA AMBIENTAL.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIÓN JURÍDICA APLICABLES NACIONALES E INTERNACIONALES ENFOCADAS EN LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, SE REALIZA LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, MOTIVO POR EL CUAL SE EMITE EL PRESENTE OFICIO RESOLUTIVO.

B. INCORRECTA Y DEFICIENTE VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES APLICABLES

COMO PARTE DE LAS OBLIGACIONES JURÍDICO AMBIENTALES QUE REVISTEN A LOS PROYECTOS QUE PRETENDEN OBTENER ANTE LA SEMARNAT LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS PRECEPTOS NORMATIVOS APLICABLES AL CASO ESPECÍFICO, ELLO CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE EL PROYECTO QUE SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL NO TRANSGREDE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ADOPTADAS POR EL ESTADO MEXICANO NI LAS DIVERSAS LEYES, REGLAMENTOS, TRATADOS INTERNACIONALES, NORMAS OFICIALES, PLANES, PROGRAMAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS APLICABLES; ASÍ COMO GARANTIZAR QUE EL DESARROLLO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PROPUESTOS SEAN COMPATIBLES CON LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA QUE HABITAN EN EL SITIO PRETENDIDO Y QUE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DIRECTOS Y/O INDIRECTOS, NO PONEN EN RIESGO A DICHAS ESPECIES.

EL PROYECTO FUE SOMETIDO A EVALUACIÓN ANTE ESA H. AUTORIDAD MEDIANTE EL TRÁMITE CONOCIDO COMO “DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO, MODALIDAD B, (DTU-B), CON EL FIN DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO CONDOMINAL QUE CONTEMPLA UN EDIFICIO, ÁREA DE ESTACIONAMIENTO TECHADO, ALBERCA, ASOLEADERO, JACUZZI, COCINA CAFETERÍA, BAÑOS, ÁREA DE VESTIDOR , GIMNASIO Y SALA EXTERIOR, EN EL PREDIO MARCADO COMO LOTE 09, MANZANA 72, SUPERMANZANA 7, MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE DE 3,845.10 M2.

LA PROMOVENTE MANIFIESTA QUE LA SUPERFICIE DE DESPLANTE SERÁ DE 2,244.6555 METROS CUADRADOS, INCLUYENDO LAS OBRAS NO TECHADAS, MIENTRAS QUE EL RESTO DE LAS ÁREAS AJARDINADAS SE MANTENDRÁN PERMEABLES EN U 41.63% DE LA SUPERFICIE.

DE ACUERDO A SU DTU-B, EL PROCESO CONSTRUCTIVO SERÁ A BASE DE UN SISTEMA DE PILOTES SEGÚN CÁLCULO Y ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELO, EN LOS PILOTES SE APOYARÁ UN SISTEMA DE CONTRATRABES Y UNA LOSA DE CIMENTACIÓN CON EL FIN DE ESTABILIZAR Y SOPORTAR LA CIMENTACIÓN.

EN EL PROYECTO DENOMINADO “BARAKA RESIDENCES AND MARINA” EXISTEN DIVERSAS INCONSISTENCIAS QUE DEBERÁN SER TOMADAS EN CUENTA AL MOMENTO DE QUE ESA AUTORIDAD RESUELVA SOBRE LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA, PUES LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZEN UN PROYECTO CUYA REALIZACIÓN ESTE EXPRESAMENTE PROHIBIDA EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL MEXICANA, TIENE COMO CONSECUENCIA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS, TANTO EN LA AUTORIZACIÓN, COMO EN LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS QUE NOS OCUPAN Y ESTARÍAN OBLIGADOS A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS, ASÍ COMO A LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL; ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 11, 13 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

DECLARACIÓN DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

PRINCIPIO 1.- LOS SERES HUMANOS CONSTITUYEN EL CENTRO DE LAS PREOCUPACIONES RELACIONADOS CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE. TIENEN DERECHO A UNA VIDA SALUDABLE Y PRODUCTIVA EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA.

PRINCIPIO 3. – EL DERECHO AL DESARROLLO DEBE EJERCERSE EN FORMA TAL QUE RESPONDA EQUITATIVAMENTE A LAS NECESIDADES DE DESARROLLO Y AMBIENTALES DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS.

PRINCIPIO 4.- A FIN DE ALCANZAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEBERÁ CONSTITUIR PARTE INTEGRANTE DEL PROCESO DE DESARROLLO Y NO PODRÁ CONSIDERARSE EN FORMA AISLADA.

PRINCIPIO 10.- EL MEJOR MODO DE TRATAR LAS CUESTIONES AMBIENTALES ES CON LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS INTERESADOS, EN EL NIVEL QUE CORRESPONDA. EN EL PLANO NACIONAL, TODA PERSONA DEBERÁ TENER ACCESO ADECUADO A LA INFORMACIÓN SOBRE EL MEDIO AMBIENTE DE QUE DISPONGAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, INCLUIDA LA INFORMACIÓN SOBRE LOS MATERIALES Y LAS ACTIVIDADES QUE ENCIERRAN PELIGRO EN SUS COMUNIDADES, ASÍ COMO LA

OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN DE DECISIONES. LOS ESTADOS DEBERÁN FACILITAR Y FOMENTAR LA SENSIBILIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN PONIENDO LA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE TODOS...

PRINCIPIO 15. CON EL FIN DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, LOS ESTADOS DEBERÁN APLICAR AMPLIAMENTE EL CRITERIO DE PRECAUCIÓN CONFORME A SUS CAPACIDADES. CUANDO HAYA PELIGRO DE DAÑO GRAVE O IRREVERSIBLE, A FALTA DE CERTEZA CIENTÍFICA ABSOLUTA NO DEBERÁ UTILIZARSE COMO RAZÓN PARA POSTERGAR A ADOPCIÓN DE MEDIDA EFICACES EN FUNCIÓN DE LOS COSTOS PARA IMPEDIR LA DEGRADACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

PRINCIPIO 17.- DEBERÁ EMPRENDERSE UNA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN CALIDAD DE INSTRUMENTO NACIONAL, RESPECTO DE CUALQUIER ACTIVIDAD PROPUESTA QUE PROBABLEMENTE HAYA DE PRODUCIR UN IMPACTO NEGATIVO CONSIDERABLE EN EL MEDIO AMBIENTE Y QUE ESTÉ SUJETA A LA DECISIÓN DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE.

DECRETO DE PROMULGACIÓN DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

RECONOCIENDO QUE LOS CAMBIOS DEL CLIMA DE LA TIERRA Y SUS EFECTOS ADVERSOS SON UNA PREOCUPACIÓN COMÚN DE TODA LA HUMANIDAD;

PREOCUPADAS PORQUE LAS ACTIVIDADES HUMANAS HAN IDO AUMENTANDO SUSTANCIALMENTE LAS CONCENTRACIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN LA ATMÓSFERA, Y PORQUE ESE AUMENTO INTENSIFICA EL EFECTO INVERNADERO NATURAL, LO CUAL DARÁ COMO RESULTADO, EN PROMEDIO, UN CALENTAMIENTO ADICIONAL DE LA SUPERFICIE Y LA ATMÓSFERA DE LA TIERRA Y PUEDE AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS ECOSISTEMAS NATURALES Y A LA HUMANIDAD;

TOMANDO NOTA DE QUE, TANTO HISTÓRICAMENTE COMO EN LA ACTUALIDAD, LA MAYOR PARTE DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DEL MUNDO, HAN TENIDO SU ORIGEN EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS, QUE LAS EMISIONES PER CÁPITA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO SON TODAVÍA RELATIVAMENTE REDUCIDAS Y QUE LA PROPORCIÓN DEL TOTAL DE EMISIONES ORIGINADA EN ESOS PAÍSES AUMENTARÁ PARA PERMITIRLES SATISFACER A SUS NECESIDADES SOCIALES Y DE DESARROLLO;

CONSCIENTES DE LA FUNCIÓN Y LA IMPORTANCIA DE LOS SUMIDEROS Y LOS DEPÓSITOS NATURALES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES Y MARINOS;

TOMANDO NOTA DE QUE HAY MUCHOS ELEMENTOS DE INCERTIDUMBRE EN LAS PREDICCIONES DEL CAMBIO CLIMÁTICO, PARTICULARMENTE EN LO QUE RESPECTA A SU DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA, SU MAGNITUD Y SUS CARACTERÍSTICAS REGIONALES;

RECONOCIENDO QUE LA NATURALEZA MUNDIAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO REQUIERE LA COOPERACIÓN MÁS AMPLIA POSIBLE DE TODOS LOS PAÍSES Y SU PARTICIPACIÓN EN UNA RESPUESTA INTERNACIONAL EFECTIVA Y APROPIADA, DE CONFORMIDAD CON SUS RESPONSABILIDADES COMUNES PERO DIFERENCIADAS, SUS CAPACIDADES RESPECTIVAS Y SUS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS:

ARTÍCULO 3: LAS PARTES, EN LAS MEDIDAS QUE ADOPTEN PARA LOGRAR EL OBJETIVO DE LA CONVENCION Y APLICAR SUS DISPOSICIONES, SE GUIARÁN, ENTRE OTRAS COSAS, POR LO SIGUIENTE:

LAS PARTES DEBERÍAN PROTEGER EL SISTEMA CLIMÁTICO EN BENEFICIO DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS, SOBRE LA BASE DE LA EQUIDAD Y DE CONFORMIDAD CON SUS RESPONSABILIDADES COMUNES PERO DIFERENCIADAS Y SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES. EN CONSECUENCIA, LAS PARTES QUE SON PAÍSES DESARROLLADOS DEBERÍAN TOMAR LA INICIATIVA EN LO QUE RESPECTA A COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS EFECTOS ADVERSOS.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIÓN JURÍDICA APLICABLES NACIONALES E INTERNACIONALES ENFOCADAS EN LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, SE REALIZA LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, MOTIVO POR EL CUAL SE EMITE EL PRESENTE OFICIO RESOLUTIVO.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003

EL PROYECTO PRETENDE DESARROLLARSE EN UN CONTIGUO A UN ECOSISTEMA DE HUMEDAL CON PRESENCIA DE VEGETACIÓN DE MANGLAR, ADEMÁS DE CONTAR CON INDIVIDUOS DE MANGLAR DENTRO DE LA ZONA DE MATORRAL COSTERO, ESPECIE PROTEGIDA POR LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE (“LGVS”) Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003 (“NOM”).

EL PROMOVENTE ARGUMENTA QUE A FIN DE GARANTIZAR QUE SU PROYECTO NO TRANSGREDIRÁ NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES ENMARCADAS POR EL ARTÍCULO 60 TER DE LA LGVS, EXPONDRÁ LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE CORROBOREN LA VIABILIDAD DEL PROYECTO EN RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE DICHO ARTÍCULO. DE TAL SUERTE, QUE COMIENZA POR ANALIZAR LO REFERENTE A LA INTEGRALIDAD DEL FLUJO HIDROLÓGICO DEL MANGLAR, SEÑALANDO QUE SE “SE ENTIENDE ENTONCES QUE: LA INTEGRALIDAD DEL FLUJO HIDROLÓGICO ES EL CONJUNTO DE SUS PARTES QUE LO COMPLEMENTAN COMO UN TODO; ES DECIR, LOS ELEMENTOS AMBIENTALES Y SU DINAMISMO, QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA DEL FLUJO HIDROLÓGICO DEL HUMEDAL EN EL PREDIO”

LA PROMOVENTE MANIFIESTA QUE EL FLUJO HIDROLÓGICO NO SE VERÁ INTERRUMPIDO YA QUE SE CONSERVARÁ LA PERMEABILIDAD DEL 41.6% DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO, ADEMÁS DE QUE LAS OBRAS ESTARÁN PILOTEADAS, SIN EMBARGO LA PROMOVENTE NO ESPECIFICA QUE OBRAS SERÁN PILOTEADAS Y QUE LOS PILOTES SERÁN ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO POR EL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS. EL HECHO DE QUE EL ESTUDIO NO HAYA SIDO REALIZADO DE MANERA PREVIA A LA EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES VA EN CONTRA DEL CARÁCTER PREVENTIVO DE DICHO ESTUDIO, YA QUE ES IMPOSIBLE DEFINIR LOS IMPACTOS QUE CAUSARÁ LA CIMENTACIÓN PILOTEADA SI NO SE HA DETERMINADO LA MECÁNICA DE SUELOS.

POR OTRO LADO, LA PROMOVENTE ES OMISA AL DETALLAR LOS MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS CUERPOS DE AGUA COMO SON LA ALBERCA, EL JACUZZI Y EL ESTANQUE DE AGUA. COMÚNMENTE ESTAS OBRAS SON CONSTRUIDAS BAJO TIERRA, POR LO QUE ES NECESARIO HACER EXCAVACIONES. ESTE TIPO DE OBRAS SUELEN SER UNA BARRERA PARA LOS FLUJOS DE AGUA QUE CORREN DESDE LAS LAGUNAS COSERAS HACIA EL MAR Y VICEVERSA. LA PROMOVENTE IGUALMENTE MANIFIESTA QUE LOS FLUJOS DE AGUA SE VIERON MODIFICADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA SAC BAJO, SIN EMBARGO ES IMPORTANTE RESALTAR QUE A PESAR DE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTA CARRETERA, EL MANGLAR QUE ESTÁ A LA ORILLA DE LA LAGUNA SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO, YA QUE EL PORCENTAJE DE LA FRANJA DE MATORRAL COSTERO Y SELVA DEL OTRO LADO DE LA CARRETERA ESTÁ CUBRIENDO LOS PREDIOS, POR LO QUE LOS FLUJOS HIDROLÓGICOS AÚN CONTINÚAN PRESENTES.

EN CUANTO A LA VINCULACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003, LA PROMOVENTE SEÑALA QUE EL 100% DEL MANGLAR PRESENTE EN EL PREDIO SE MANTENDRÁ EN CONDICIONES NATURALES, POR LO QUE NO SE VERÁ AFECTADA LA INTEGRALIDAD DEL FLUJO HIDROLÓGICO DEL ECOSISTEMA Y SU ZONA DE INFLUENCIA; DE SU PRODUCTIVIDAD NATURAL; DE LA CAPACIDAD DE CARGA NATURAL DEL ECOSISTEMA PARA LOS PROYECTOS TURÍSTICOS; DE LAS ZONAS DE ANIDACIÓN Y REPRODUCCIÓN, REFUGIO, ALIMENTACIÓN Y ALEVINES O DE LAS INTERACCIONES ENTRE EL MANGLAR Y LOS RÍOS, LA DUNA, LA ZONA MARÍTIMA ADYACENTE Y LOS CORALES O QUE PROVOQUE CAMBIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS O SERVICIOS ECOLÓGICOS; QUE SU PROYECTO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR LA NOM-022-SEMARNAT-2010 Y EN LA EXCEPCIÓN INDICADA EN EL NUMERAL 4.43. QUE SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE CON LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DEL DEPARTAMENTO, ALBERCA, JACUZZI Y DEMÁS NO SE IMPACTARA EL ECOSISTEMA PORQUE SERÁN PILOTEADAS, ESTE HECHO SUGIERE LA TOTAL ERRADICACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE MANGLAR, YA QUE DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS ACERCA DE LA INTEGRALIDAD (CONDICIÓN INTEGRAL) DEL MANGLAR, SE DEMUESTRA QUE EL ECOSISTEMA PUEDE SUBSISTIR AUN CUANDO ALGUNOS DE SUS COMPONENTES PUEDEN VERSE MERMADOS. QUE SIN EMBARGO, SE REITERA QUE LOS ALCANCES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO “BARAKA RESIDENCES AND MARINA” NO CONTEMPLAN EN NINGÚN MOMENTO LA REMOCIÓN, PODA, REUBICACIÓN O RELLENO DEL MANGLAR Y QUE DADO EL CASO PUDIERAN COMPROMETER.

DE TODO LO ANTERIOR, Y COMO PRIMER PUNTO, SE DEBE SEÑALAR QUE COMO RESULTADO DE UN EJERCICIO DE GEOPOSICIONAMIENTO DE LAS COORDENADA QUE PROPORCIONA LA PROMOVENTE DEL POLÍGONO DE CONSTRUCCIÓN, SE PUEDE APRECIAR QUE ÉSTE (POLÍGONO DE CONSTRUCCIÓN), ESTÁ DENTRO DE LA FRANJA DE 100 METROS DE AMORTIGUAMIENTO QUE SOLICITA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003 EN SU NUMERAL 4.16, COMO A CONTINUACIÓN SE MUESTRA

FIGURA 1, ANÁLISIS GEOESPACIAL DE LA CAPA DE MANGLARES DE MÉXICO ELABORADA POR LA CONABIO, 2008.

CON BASE EN LA IMAGEN ANTERIOR, SE PUEDE OBSERVAR QUE LA ZONA DONDE EL PROYECTO PRETENDE CONSTRUIR SE UBICA EN UNA CONTIGUA AL MANGLAR, POR LO QUE LA PROMOVENTE MIENTE RESPECTO DE LA AFECTACIÓN REAL QUE TENDRÁ LA VEGETACIÓN DE MANGLAR, CONLLEVANDO A UNA INADECUADA VALORACIÓN DE LOS VERDADEROS IMPACTOS AMBIENTALES SOBRE LA COMUNIDAD DE MANGLAR. AHORA BIEN, A PESAR DE QUE LA PROMOVENTE SUSTENTE SUS AFIRMACIONES DE LA NO AFECTACIÓN SOBRE EL ECOSISTEMA DE HUMEDAL COSTERO Y EL MANGLAR PRESENTES EN EL PREDIO CON UNA ACEPCIÓN QUE OFRECE EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA RESPECTO DE LA PALABRA “INTEGRAL”, TODA VEZ QUE TANTO EN LA NOM-022-SEMARNAT-2003 COMO EN EL ARTÍCULO 60 TER DE LA LGVS NO SE ESTABLECE UNA DEFINICIÓN DE LO QUE SE DEBE ENTENDER

POR "INTEGRALIDAD", SIENDO USUAL EN ESTOS CASOS LA CONSULTA AL REFERIDO DICCIONARIO, LO CIERTO ES QUE LA PROMOVENTE ESCOGIÓ Y UTILIZÓ LA QUE MÁS LE CONVINO, PUESTO QUE EL DICCIONARIO CONTEMPLA 4 ACEPCIONES DE LA PALABRA EN COMENTO, Y EN SU PRIMERA DEFINICIÓN CONCIBE LA PALABRA INTEGRAL COMO: "1.ADJ. GLOBAL, TOTAL", SIENDO ÉSTA LA MÁS APROPIADA PARA APLICARSE EN EL CONTEXTO QUE SE REQUIERE.

SE CONSIDERA ASÍ PORQUE EN LA SEGUNDA ACEPCIÓN QUE OFRECE EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y LA QUE ASTUTAMENTE ELIGE LA PROMOVENTE, MANEJA UN SENTIDO LAXO DE LA PALABRA INTEGRAL LLEGANDO AL EXTREMO DE CONSIDERAR QUE "EL TODO PUEDE SUBSISTIR, AUNQUE INCOMPLETO, SIN ELLA", ES DECIR, AUNQUE EN ESA ACEPCIÓN SE RECONOCE A "CADA UNA DE LAS PARTES DE UN TODO", LA CUAL TAMBIÉN SE PODRÍA APLICAR, LO CIERTO ES QUE DE LA INEXISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES AÚN SE PREVÉ LA SUBSISTENCIA DE ESE "TODO". COMO YA SE MENCIONÓ, SE CONSIDERA QUE LA PRIMERA ACEPCIÓN QUE MANEJA EL DICCIONARIO COMO "GLOBAL, TOTAL" E INCLUSO LA PRIMERA PARTE DE LA SEGUNDA, SON LA MÁS ACORDES CON LOS FINES QUE PERSIGUEN AMBAS DISPOSICIONES NORMATIVAS RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRALIDAD DE LOS MANGLARES. ESTO PORQUE LA DEFINICIÓN QUE ALUDE LA PROMOVENTE ES DE UN SENTIDO INDIVIDUAL Y ATRIBUYE CARACTERÍSTICAS AUTÓNOMAS A CADA "PARTE" Y A ESE "TODO", DEJANDO FUERA ALGÚN TIPO DE INTERDEPENDENCIA E INTERACCIÓN ENTRE LAS PARTES PARA FORMAR ESE TODO. ES DECIR, AUNQUE CADA PARTE PUEDA TENER SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS, LO CIERTO ES QUE ESE TODO RESULTA SÓLO Y ÚNICAMENTE DE LA INTERACCIÓN Y DE ESA RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA DE LAS PARTES O ELEMENTOS, POR LO QUE DE FORMA INDIVIDUAL O INCOMPLETA NO PODRÍAN LLEGAR A FORMAR ESE TODO. POR TANTO, SI ALGUNA DE LAS PARTES ES AFECTADA EN SUS CARACTERÍSTICAS O INCUSO ES ELIMINADA, EN CONSECUENCIA ESE TODO O TOTAL YA NO PODRÍA LLEGAR A SER.

EN ESTE SENTIDO, DEBE RECORDARSE QUE LA LGEEPA DEFINE EN SU ARTÍCULO 3º, LO QUE DEBE ENTENDERSE POR CONTAMINANTE, DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, ECOSISTEMA, EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ELEMENTO NATURAL, SERVICIOS AMBIENTALES Y VOCACIÓN NATURAL, CONCEPTOS QUE INDISCUTIBLEMENTE SE RELACIONAN CON LA "INTEGRALIDAD" DE LOS HUMEDALES Y MANGLARES Y AYUDAN A COMPRENDER LA NECESIDAD DE LA ADOPCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS RESTRICTIVAS A LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS Y DESEQUILIBRIOS EN DICHOS ECOSISTEMAS Y EL AMBIENTE.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

VII.- CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGÍA EN CUALESQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS Y FORMAS, QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O CUALQUIER ELEMENTO NATURAL, ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN NATURAL;

XII.- DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: LA ALTERACIÓN DE LAS RELACIONES DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS NATURALES QUE CONFORMAN EL AMBIENTE, QUE AFECTA NEGATIVAMENTE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMÁS SERES VIVOS;

XIII.- ECOSISTEMA: LA UNIDAD FUNCIONAL BÁSICA DE INTERACCIÓN DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SÍ Y DE ÉSTOS CON EL AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS;

XIV.- EQUILIBRIO ECOLÓGICO: LA RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMÁS SERES VIVOS;

XV.- ELEMENTO NATURAL: LOS ELEMENTOS FÍSICOS, QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS QUE SE PRESENTAN EN UN TIEMPO Y ESPACIO DETERMINADO SIN LA INDUCCIÓN DEL HOMBRE;

(...)

XXXVI. SERVICIOS AMBIENTALES: LOS BENEFICIOS TANGIBLES E INTANGIBLES, GENERADOS POR LOS ECOSISTEMAS, NECESARIOS PARA LA SUPERVIVENCIA DEL SISTEMA NATURAL Y BIOLÓGICO EN SU CONJUNTO, Y PARA QUE PROPORCIONEN BENEFICIOS AL SER HUMANO;

XXXVII. VOCACIÓN NATURAL: CONDICIONES QUE PRESENTA UN ECOSISTEMA PARA SOSTENER UNA O VARIAS ACTIVIDADES SIN QUE SE PRODUZCAN DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS, Y

DE TAL SUERTE, QUE SI ASIGNAMOS EL NOMBRE DE ELEMENTO NATURAL A DE “PARTES” Y EL ECOSISTEMA, EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y SERVICIOS AMBIENTALES AL “TODO” O “TOTAL”, TENDRÍAMOS QUE EL ECOSISTEMA Y SU EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS AMBIENTALES, RESULTAN DE LA INTERACCIÓN Y LA RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA DE LOS ELEMENTOS NATURALES EN UN TIEMPO Y ESPACIO DETERMINADO, QUE ÉSTOS EN LO INDIVIDUAL NO PODRÍAN, PESE A SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS, POR LO QUE LA PÉRDIDA O AFECTACIÓN A UN ELEMENTO NATURAL REPERCUTIRÍA AL ECOSISTEMA, SU EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES, AL NO VALORARSE ADECUADAMENTE SU VOCACIÓN NATURAL.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE LA NOM-022-SEMARNAT-2003, SE ESTABLECE QUE SE DEBEN CONSIDERAR A CABALIDAD LOS SERVICIOS Y FUNCIONES QUE LOS HUMEDALES COSTEROS DESARROLLAN, TANTO EN LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, SÍ COMO EN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS, CON EL PROPÓSITO DE DIMENSIONAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE ALTERACIONES CERCANAS O A DISTANCIA POR LAS ACTIVIDADES HUMANAS; QUE SE DEBE RECONOCER EL GRAN VALOR QUE TIENEN LOS HUMEDALES COSTEROS PARA LA SOCIEDAD EN TÉRMINOS DE SERVICIOS AMBIENTALES, POR LO QUE LAS METAS GLOBALES DE MANEJO ESTÁN ENCAMINADAS A MANTENER SUS PROCESOS ECOLÓGICOS, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE ÉSTOS, RESTAURANDO EN LO POSIBLE EL TIPO DE BOSQUE Y ESTRUCTURA FORESTAL ORIGINAL Y EVITANDO LA PÉRDIDA DE ÉSTA Y SU DINÁMICA HIDROLÓGICA.

QUE EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN, EL DESARROLLO DE OS MANGLARES SE VE LIMITADO POR LAS CARACTERÍSTICAS CÁRSTICAS DE LA PENÍNSULA, LA RÁPIDA FILTRACIÓN A TRAVÉS DE LA ROCA CALCÁREA Y LA AUSENCIA DE RÍOS SUPERFICIALES, LA ESCASA INFLUENCIA DE LAS MAREAS Y EL EFECTO DE HURACANES. DE TAL MANERA QUE LA COMUNIDAD VEGETAL DEPENDE DE LOS ESCURRIMIENTOS SUBTERRÁNEOS. QUE LOS MANGLARES DE DIVERSAS REGIONES DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO OCCIDENTAL SE ENCUENTRAN FUNCIONALMENTE RELACIONADOS CON LOS ECOSISTEMAS LAGUNARES COSTEROS, PASTOS MARINOS Y CORALES, PARTICIPANDO EN LOS CICLOS DE VIDA DE DIVERSOS ORGANISMOS ACUÁTICOS, ASÍ COMO MANTENIENDO LA CALIDAD DEL AGUA EN LOS ECOSISTEMAS CORALINOS.

ASIMISMO, QUE LOS GRADIENTES DE SALINIDAD DETERMINAN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS COMUNIDADES VEGETALES Y ANIMALES DENTRO DE UNA UNIDAD HIDROLÓGICA, POR LO QUE LAS ACTIVIDADES QUE AFECTEN ESTOS GRADIENTES, DENTRO Y FUERA DEL HUMEDAL COSTERO DEBEN REGULARSE. POR LO QUE DEBE EXISTIR UN ORDENAMIENTO Y VALORACIÓN APROPIADA DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PROVEEN ESTOS ECOSISTEMAS, CUYO VALOR ECOLÓGICO CULTURAL, ECONÓMICO, CIENTÍFICO Y RECREATIVO DEBE MANTENERSE, RECONOCIENDO QUE LOS HUMEDALES COSTEROS SE CARACTERIZAN POR TENER FUNCIONES HIDROLÓGICAS, DE CONTIGÜIDAD, DE REGULACIÓN CLIMÁTICA, DE ESTABILIZACIÓN COSTERA, DE PRODUCCIÓN PRIMARIA QUE MANTIENE LA BIODIVERSIDAD MARINA Y TERRESTRE QUE DEPENDE DE ELLOS; ADEMÁS DE QUE EL MANGLAR Y LOS SUELOS DE LOS HUMEDALES COSTEROS DESEMPEÑAN UNA FUNCIÓN IMPORTANTE EN LA DEPURACIÓN DEL AGUA ELIMINANDO LAS ALTAS CONCENTRACIONES DE NITRÓGENO Y FÓSFORO, ASÍ COMO EN ALGUNOS CASOS PRODUCTOS TÓXICOS, SIN OLVIDAR QUE LOS HUMEDALES COSTEROS CONTRIBUYEN A RECARGAR ACUÍFEROS SUBTERRÁNEOS, TENIENDO EN CUENTA QUE EN MÉXICO EL PROBLEMA DE LA SOBRE EXPLOTACIÓN DE LOS MANTOS ACUÍFEROS ES AGUDO.

EN ESTE SENTIDO, MIENTRAS EL MANGLAR FORMA PARTE DE UNA UNIDAD HIDROLÓGICA, TAMBIÉN FORMA PARTE DE UNA UNIDAD ECOLÓGICA EN LA CUAL EL MANTENIMIENTO DE LA BIODIVERSIDAD DEPENDE, EN GRAN PARTE DE LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUÁTICOS QUE SE ENCUENTRAN CONTIGUOS AL MANGLAR.

POR TANTO, Y DE ACUERDO A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ENTRE OTRAS MÁS, ES QUE LA NOM-022-SEMARNAT-2003, ESTABLECIÓ UNA SERIE DE ESPECIFICACIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR CON EL OBJETO DE PROCURAR LA INTEGRIDAD DE ESTE ECOSISTEMA. DE TAL FORMA, QUE ENTRE LAS ESPECIFICACIONES MÁS IMPORTANTES QUE LA CITADA NORMA OFICIAL ESTABLECEN SE ENCUENTRAN LA 4.1; 4.14 Y LA 4.16, MISMAS QUE SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

4.1 TODA OBRA DE CANALIZACIÓN, INTERRUPCIÓN DE FLUJO O DESVÍO DE AGUA QUE PONGA EN RIESGO LA DINÁMICA E INTEGRIDAD ECOLÓGICA DE LOS HUMEDALES COSTEROS, QUEDARÁ PROHIBIDA, EXCEPTO EN LOS CASOS EN LOS QUE LAS OBRAS DESCRITAS SEAN DISEÑADAS PARA RESTAURAR LA CIRCULACIÓN Y ASÍ PROMOVER LA REGENERACIÓN DEL HUMEDAL COSTERO.

4.14 LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN ALEDAÑAS, COLINDANTES O PARALELAS AL FLUJO DEL HUMEDAL COSTERO, DEBERÁ INCLUIR DRENES Y ALCANTARILLAS QUE PERMITAN EL LIBRE FLUJO DEL AGUA Y DE LUZ. SE DEBERÁ DEJAR UNA FRANJA DE PROTECCIÓN DE 100 M (CIEN METROS) COMO MÍNIMO LA CUAL SE MEDIRÁ A PARTIR DEL LÍMITE DEL DERECHO DE VÍA AL LÍMITE DE LA COMUNIDAD VEGETAL, Y LOS TALUDES RECUBIERTOS CON VEGETACIÓN NATIVA QUE GARANTICEN SU ESTABILIDAD.

4.15 LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS COMO LA AGROPECUARIA, ACUÍCOLA INTENSIVA O SEMI-INTENSIVA, INFRAESTRUCTURA URBANA, O ALGUNA OTRA QUE SEA ALEDAÑA O COLINDANTE CON LA VEGETACIÓN DE UN HUMEDAL COSTERO, DEBERÁ DEJAR UNA

DISTANCIA MÍNIMA DE 100 M RESPECTO AL LÍMITE DE LA VEGETACIÓN EN LA CUAL NO SE PERMITIRÁ ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE APOYO.

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ANTERIORMENTE CITADAS, QUEDA PROHIBIDO CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA, SEA URBANA O ALGUNA OTRA QUE COLINDE CON LA VEGETACIÓN DE UN HUMEDAL COSTERO, ESTABLECIENDO QUE SE DEBERÁ DEJAR UNA FRANJA MÍNIMA DE 100 M RESPECTO AL LÍMITE DE LA VEGETACIÓN DEL HUMEDAL.

AHORA BIEN, LA PROMOVENTE INVOCA Y PRETENDE QUE SE APLIQUE PARA BENEFICIO DE SU PROYECTO LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN LA ESPECIFICACIÓN 4.43 DE LA NORMA OFICIAL QUE NOS OCUPA, PARA LO CUAL PROPONE UNAS MEDIDAS QUE PRESUME COMO ADECUADAS PARA CUMPLIR CON LO QUE DICHA ESPECIFICACIÓN INDICA. SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA EMISIÓN POSTERIOR DE LA ESPECIFICACIÓN 4.43 ES UN CLARO EJEMPLO DE CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN O DE PROHIBICIÓN DE ETROCESO AMBIENTAL, QUE DISPONE QUE LAS LEYES NACIONALES NO DEBIERAN SER REVISADAS SI ESTO IMPLICARÁ RETROCEDER RESPECTO A LOS NIVELES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ALCANZADOS CON ANTERIORIDAD. SE CONSIDERA QUE ES UNA REGRESIÓN, PORQUE LA CITADA ESPECIFICACIÓN ESTÁ REDACTADA Y FORMULADA DE UNA FORMA QUE CARECE DE CERTEZA Y OBJETIVIDAD QUE ES PRECISAMENTE LO QUE UNA NOM DEBE ESTABLECER. ESTO, PORQUE SE LIMITA A ESTABLECER UNA EXCEPCIÓN DEMASIADO AMBIGUA SEÑALANDO QUE SÓLO CON QUE LA MIA O EN EL INFORME PREVENTIVO, SEGÚN SEA EL CASO, "SE ESTABLEZCAN MEDIDAS DE COMPENSACIÓN EN BENEFICIO DE LOS HUMEDALES Y SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTE", SIN ESTABLECER MAYORES ELEMENTOS O REQUISITOS, Y LO MÁS GRAVE, ES QUE DEJA FUERA ALGÚN TIPO DE FRANJA O ZONA DE AMORTIGUAMIENTO O SEGURIDAD QUE SIRVA DE BARRERA DE PROTECCIÓN DE LA INTEGRALIDAD DE LOS HUMEDALES COSTEROS. ESTO ES SUMAMENTE PREOCUPANTE, YA QUE SE SABE QUE DEBIDO A LA FRAGILIDAD Y COMPLEJIDAD DE LOS FLUJOS HIDROLÓGICOS, DEL ECOSISTEMA Y SU ZONA DE INFLUENCIA, DE SU PRODUCTIVIDAD NATURALES, DE LA CAPACIDAD DE CARGA NATURAL, DEL ECOSISTEMA, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS MANGLARES HABÍAN SIDO PROTEGIDOS CON UNA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO PARA PROTEGERLOS Y QUE SE ESTABLECIERON EN LA MULTICITADA NOM-022-SEMARNAT-2003, CONSIDERANDO LOS 100 M DE DISTANCIA ENTRE LA VEGETACIÓN DE MANGLAR Y CUALQUIER OBRA O ACTIVIDAD, COMO EL MÍNIMO ÓPTIMO PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS HUMEDALES.

POR ESTA RAZÓN, Y ADEMÁS CON LA PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO 60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN FEBRERO DE 2007, CUYO CONTENIDO ES DE OBSERVANCIA Y APLICACIÓN PREFERENTE RESPECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA LA ESPECIFICACIÓN 4.43 A LA NOM-022-SEMARNAT-2003, POR SER UNA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN UNA LEY, EN VIRTUD DE LA JERARQUÍA DE NORMAS QUE RIGE EN NUESTRO ORDEN JURÍDICO NACIONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DEJÓ SIN EFECTOS A LA MULTICITADA ESPECIFICACIÓN. EL REFERIDO ARTÍCULO 60 TER, A LA LETRA ESTABLECE:

ARTÍCULO 60 TER.- QUEDA PROHIBIDA LA REMOCIÓN, RELLENO, TRASPLANTE, PODA, O CUALQUIER OBRA O ACTIVIDAD QUE AFECTE LA INTEGRALIDAD DEL FLUJO HIDROLÓGICO DEL MANGLAR; DEL ECOSISTEMA Y SU ZONA DE INFLUENCIA; DE SU PRODUCTIVIDAD NATURAL; DE LA CAPACIDAD DE CARGA NATURAL DEL ECOSISTEMA PARA LOS PROYECTOS TURÍSTICOS; DE LAS ZONAS DE ANIDACIÓN, REPRODUCCIÓN, REFUGIO, ALIMENTACIÓN Y ALEVINES; O BIEN DE LAS INTERACCIONES ENTRE EL MANGLAR, LOS RÍOS, LA DUNA, LA ZONA MARÍTIMA ADYACENTE Y LOS CORALES, O QUE PROVOQUE CAMBIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS ECOLÓGICOS.

SE EXCEPTUARÁN DE LA PROHIBICIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PROTEGER, RESTAURAR, INVESTIGAR O CONSERVAR LAS ÁREAS DE MANGLAR.

ROBUSTECE LO ANTERIOR, EL HECHO DE QUE LA PROMOVENTE PRETENDE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO DE FORMA PARALELA A LA LÍNEA DE COSTA, QUE POR CIERTO, CABE SEÑALAR QUE ÚNICAMENTE REFIERE LA CONSTRUCCIÓN DE UN APARTAMENTO Y OBRAS ASOCIADAS, PERO NO ESPECIFICA NI PROPORCIONA UN ESTUDIO GEOHIDROLÓGICO Y/O DE MECÁNICA DE SUELOS, POR LO QUE IMPIDE QUE SEAN EVALUADAS DE FORMA ADECUADA E ÍNTEGRA CON EL RESTO DEL PROYECTO, LOS MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN QUE PROPONE, Y ESTO PODRÍA AFECTAR LA INTEGRALIDAD DEL FLUJO HIDROLÓGICO DEL MANGLAR, SU INTERACCIÓN Y SU RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA CON LA ZONA MARINA, MISMA QUE SE DA NO SÓLO A NIVEL SUPERFICIAL, SINO TAMBIÉN A NIVEL SUBTERRÁNEO.

CON BASE EN TODO LO ANTERIOR, LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES CON MATERIALES QUE NO SON DE LA REGIÓN PREVISTAS EN EL PROYECTO SOBRE LA VEGETACIÓN DE MANGLAR, QUE EN LA CARACTERIZACIÓN DEL ECOSISTEMA, EL CUAL ADEMÁS DE LOS ELEMENTOS ABIÓTICOS MENCIONADOS, ESTÁ CONSTITUIDO POR UNA SERIE DE INTERACCIONES ENTRE DIVERSOS TIPOS DE VEGETACIÓN Y POBLACIONES DE FAUNA, ASÍ COMO INTERACCIONES ENTRE EL FLUJO HÍDRICO DEL PROPIO HUMEDAL Y EL MAR, Y QUE DICHA INTERACCIÓN INFLUYE SOBRE EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL SISTEMA ARRECIFAL QUE SE UBICA DE FORMA PARALELA A ESTE SISTEMA DE HUMEDALES (PARQUE NACIONAL COSTA OCCIDENTAL ISLA MUJERES, PUNTA CANCÚN, PUNTA NIZUC), NO SERÍA AMBIENTALMENTE VIABLE Y GENERARÍA UN RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, POR LO QUE ES NECESARIO

PRESENTAR MAYORES ESTUDIOS HIDROLÓGICOS Y DE MECÁNICA DE SUELOS, YA QUE EL PROYECTO NO PRESENTA ESTUDIOS, ÚNICAMENTE ESTABLECE QUE PILOTEARÁ LAS OBRAS, SIN DEFINIR CUÁLES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE DICHOS PILOTES, ASÍ COMO TAMPOCO DEFINIÓ LOS IMPACTOS QUE CONLLEVARÁ AL SISTEMA AMBIENTAL.

COMO YA SE HA DICHO, LA IMPORTANCIA DE LA MÁXIMA PROTECCIÓN A LOS HUMEDALES, RADICA EN QUE SON INDISPENSABLES POR LOS INNUMERABLES BENEFICIOS Y SERVICIOS AMBIENTALES O ECOSISTÉMICOS QUE BRINDAN A LA HUMANIDAD, DESDE SUMINISTRO DE AGUA DULCE, ALIMENTOS, SON CUNAS DE BIODIVERSIDAD, HASTA CONTROL DE CRECIDAS, RECARGA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO, POR LO QUE SE DEBE EVITAR AL MÁXIMO LA INTROMISIÓN DE CUALQUIER OBRA O ACTIVIDAD QUE REPERCUTE SU FUNCIONALIDAD, POR LO QUE SE DEBE PROCURAR LA MÍNIMA AFECTACIÓN. ESTO, DEBIDO A LA NATURALEZA DE LOS DAÑOS AMBIENTALES QUE SUELE SER DINÁMICA Y GENERADA POR DIVERSAS CAUSAS DIRECTAS O INDIRECTAS QUE AL MOMENTO DE CONJUGARSE PROVOCAN UNA AFECTACIÓN O ALTERACIÓN. ES DECIR, LA COMPLEJIDAD EN LA INTERACCIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS BIÓTICOS Y ABIÓTICOS DEL SITIO CON EL HUMEDAL Y EL MANGLAR PRESENTES EN EL PREDIO DEL PROYECTO, EXIGE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA EL DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES, PUESTO QUE NO SE DEBE SUBESTIMAR NI OLVIDAR LA FRAGILIDAD DEL ECOSISTEMA, POR EL CONTRARIO, DEBIDO A ESA VULNERABILIDAD ES PERTINENTE LA MÁXIMA PROTECCIÓN. ES POR ELLO QUE SE INSISTE EN LA APLICACIÓN DE LA ESPECIFICACIÓN 4.16 DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003, ASÍ COMO LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE EL HUMEDAL PROVEE, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS PREVENTIVOS Y PRECAUTORIOS.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ADVIERTE QUE EL PROYECTO REALIZA EL CORRESPONDIENTE ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO, ESPECÍFICAMENTE A LO INDICADO POR NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ABRIL DE 2003; EL ACUERDO QUE ADICIONA LA ESPECIFICACIÓN 4.43 A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE MAYO DE 2004; Y EL ARTÍCULO 60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE FEBRERO DE 2007, LO CUAL SE CONSIDERA Y EXPONE EN EL CONSIDERANDO V, DEL PRESENTE OFICIO RESOLUTIVO, GARANTIZÁNDOSE LA ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL CUAL INDICA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ANTES SEÑALADOS, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO, LAS DECLARATORIAS DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES.

; 2) PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES.

CG-06: LAS AGUAS RESIDUALES (NEGRAS, AZULES, GRISES, JABONOSAS), NO DEBEN CANALIZARSE A POZOS DE ABSORCIÓN DE AGUA PLUVIAL. DEBERÁN DISPONERSE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL O BIEN A TRAVÉS DE ALGÚN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CUMPLIENDO EN TODO MOMENTO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE.	LAS AGUAS RESIDUALES SERÁN CANALIZADAS A LA RED DE DRENAJE SANITARIO MUNICIPAL QUE EXISTE EN LA ZONA.
--	---

LA PROMOVENTE MANIFIESTA QUE EL PROYECTO SE CONECTARA A LA RED MUNICIPAL DE DRENAJE, SIN EMBARGO HAY CIERTAS OMISIONES DE INFORMACIÓN QUE CAUSAN INCERTIDUMBRE RESPECTO AL ADECUADO MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE ESTE PROYECTO. 1) LA PROMOVENTE NO MENCIONA CUÁL ES LA CAPACIDAD DE CARGA MÁXIMA QUE PODRÁ TENER ESTE PROYECTO, YA QUE ÚNICAMENTE MENCIONA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DEPARTAMENTO Y CIERTAS OBRAS ASOCIADAS, PERO NO ESTABLECE CUÁNTAS PERSONAS PODRÁN HACER USO DEL PROYECTO EN UN DÍA, LO CUAL PERMITIRÍA HACER EL CÁLCULO DEL VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES QUE GENERARÁ DIARIAMENTE; 2) UNA VEZ QUE SE CONOZCA EL REQUERIMIENTO DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL PODRÁ SER POSIBLE QUE LA AUTORIDAD DETERMINE SI TIENE CAPACIDAD PARA DAR TRATAMIENTO A ESTAS AGUAS RESIDUALES, Y DADO QUE LA PROMOVENTE NO PRESENTA UN OFICIO DE FACTIBILIDAD, SE

ENTIENDE QUE NO HAY CERTEZA DEL ADECUADO MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES, LO CUAL REPRESENTA UNA FUENTE DE CONTAMINACIÓN PARA LOS ECOSISTEMAS ASOCIADOS, TANTO TERRESTRES COMO MARINOS.

CG-11: DURANTE TODAS LAS ETAPAS DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, SE DEBERÁ CONTAR UN PROGRAMA INTEGRAL DE MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS (MINIMIZACIÓN, SEPARACIÓN, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL), QUE INCLUYA MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN ADECUADOS DE GASAS, ACEITES E HIDROCARBUROS. DICHO PROGRAMA DEBERÁ SER PREVIAMENTE APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EL PROYECTO PROPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA SERIE DE MEDIDAS (CAPÍTULO VII) PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS, EN DONDE SE CONTEMPLAN ACCIONES Y MEDIDAS QUE GARANTIZARÁN EL CORRECTO MANEJO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO DE AQUELLOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE INVOLUCRE EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

CON BASE EN LO MANIFESTADO POR EL PROMOVENTE, EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS ANTES CITADOS, ÉL MISMO CONFIESA NO CONTAR CON UN PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS, PRINCIPALMENTE DE AQUELLOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS, TALES COMO ENVASES DE ACEITES, SOLVENTES Y LUBRICANTES, ESTOPAS Y TPAOS IMPREGNADOS CON ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES O COMBUSTIBLES DE DIVERSOS PRODUCTOS CLORADOS O CON RESIDUOS DE ÁCIDO QUE SE GENERARÁN DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL PROYECTO, ASÍ COMO A LOS ASOCIADOS A LAS TAREAS DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO Y LOS EQUIPOS CONTEMPLADOS EN EL MISMO.

POR TANTO, ES IMPORTANTE QUE EL PROMOVENTE PRESENTE UN PROGRAMA QUE CONTEMPLA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, ASÍ COMO EN LA OPERACIÓN PARA SU VALORACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD REGULADORA, CONTRAVIENE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, YA QUE POR EJEMPLO, EL ARTÍCULO 66 DE LA REFERIDA LEY ESTABLECE QUE QUIENES GENEREN Y MANEJEN RESIDUOS PELIGROSOS Y REQUIERAN DE UN CONFINAMIENTO DENTRO DE SUS INSTALACIONES, DEBERÁN APEGARSE A LAS DISPOSICIONES DE ESA LEY, LAS QUE ESTABLEZCAN EL REGLAMENTO Y A LAS ESPECIFICACIONES RESPECTO DE LA UBICACIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS CELDAS DE CONFINAMIENTO, ASÍ COMO DE ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO PREVIO AL CONFINAMIENTO DE LOS RESIDUOS, CONTENIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTE. POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 64 DE ESA MISMA LEY DISPONE QUE EN EL CASO DEL TRANSPORTE Y ACOPIO DE RESIDUOS QUE CORRESPONDAN A PRODUCTOS DESECHADOS SUJETOS A PLANES DE MANEJO, SE DEBERÁN OBSERVAR MEDIDAS PARA PREVENIR Y RESPONDER DE MANERA SEGURA Y AMBIENTALMENTE ADECUADA A POSIBLES FUGAS, DERRAMES O LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE SUS CONTENIDOS QUE POSEAN PROPIEDADES PELIGROSAS.

EN ESTE SENTIDO, LA PROMOVENTE TENDRÁ QUE PRESENTAR UN PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSO PARA IMPLEMENTARSE EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO, Y ASÍ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, ASÍ COMO LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES A LA MATERIA.

LA NOM-052-SEMARNAT-2005, QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS, EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y LOS LISTADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS;

LA NOM-054-SEMARNAT-1993, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA COMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MÁS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS;

LA NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, QUE REFIERE A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL-SALUD AMBIENTAL-RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECTIOSOS-CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO.

HASTA QUE NO SE ANALICE Y, EN SU CASO, SE APRUEBE EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS QUE PRESENTE LA PROMOVENTE PARA EL PROYECTO EN SUS DIFERENTES ETAPAS, NO SE PUEDE EMITIR UNA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, YA QUE ÉSTA DEBE EVALUARSE DE FORMA ÍNTEGRA POR LO QUE HACE A CADA UNA DE SUS ETAPAS Y LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN QUE EL PROMOVENTE PROPONGA PARA QUE LA AUTORIDAD DETERMINE SI CUMPLE O NO Y SI ES VIABLE AMBIENTALMENTE.

CG-29: DEL MES DE MAYO AL MES DE SEPTIEMBRE, LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS COLINDANTES CON PLAYAS ARENOSAS Y LOS CONCESIONARIOS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE EN PLAYAS ARENOSAS, A FIN DE

EN LA PLAYA COLINDANTE AL PREDIO NO SE HA REPORTADO ARRIBAZÓN DE TORTUGAS MARINAS. NO OBSTANTE, EN CASO DE DETECTARSE ALGÚN EJEMPLAR SE ACATARÁ LO ESTABLECIDO EN EL

<p>PROTEGER LAS POBLACIONES DE TORTUGAS MARINAS DEBERÁN:</p> <p>ASESORARSE Y COORDINARSE CON LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SITIOS DE ANIDACIÓN DE LA TORTUGA MARINA.</p> <p>EVITAR LA ILUMINACIÓN DIRECTA AL MAR Y ZONA DE PLAYA. LA ILUMINACIÓN DEBERÁ SER COLOR ÁMBAR, DE BAJA INTENSIDAD Y ESTAR CUBIERTA POR UN DIFUSOR.</p> <p>LA LIMPIEZA DE PLAYAS ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZARSE EN FORMA MANUAL UTILIZANDO RASTRILLOS CON PENETRACIÓN MÁXIMA DE 5 CENTÍMETROS DE PROFUNDIDAD EN LA ZONA DE ANIDACIÓN.</p> <p>RETIRAR DEL ÁREA DE PLAYA, DE LAS 18:00 A LAS 6:00 HORAS DE DÍA SIGUIENTE, TODOS LOS BIENES MÓVILES QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTÁCULO PARA EL ARRIBO DE LA TORTUGA.</p> <p>ABSTENERSE DE ENCENDER FOGATAS EN EL ÁREA DE PLAYA.</p>	<p>CRITERIO.</p>
--	------------------

LAS COSTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SON ÁREAS DE ANIDACIÓN DE TORTUGA MARINA DESDE MAYO HASTA FINALES DE NOVIEMBRE, TAL COMO LO EVIDENCIA EL PORTAL SWOT QUE CUENTA CON REGISTROS DE TORTUGA MARINA DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS. POR LO TANTO LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO A LO LARGO DE SUS TRES PRINCIPALES FASES REPRESENTAN UN IMPACTO DIRECTO PARA EL HÁBITAT Y LA ANIDACIÓN DE LOS QUELONIOS, CONSIDERANDO QUE LAS ACTIVIDADES EN LA ÉPOCA DE ANIDACIÓN ÚNICAMENTE PUEDEN SER DIURNAS, LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS VILLAS VENTOSA SE CONTRAPONA A LO DISPUESTO POR ESTE CRITERIO.

EL PROMOVENTE NO CONTEMPLA LA PRESENCIA DE TORTUGAS MARINAS DENTRO DE SU SISTEMA AMBIENTAL, ÁREA DE INFLUENCIA, NI ÁREA DEL PROYECTO, POR LO QUE NO PRESENTA NINGUNA ESTRATEGIA A SEGUIR PARA LA PROTECCIÓN DE DICHA FAMILIA, QUE ARRIBA AÑO CON AÑO A ANIDAR A LAS PLAYAS DE LAS COSTAS QUINTANARROENSES, POR LO ANTERIOR SE CONTRAPONA A LO DISPUESTO POR ESTOS CRITERIOS, YA QUE NO PRESENTA INFORMACIÓN QUE PERMITA ASEGURAR QUE NO SE REALIZARÁN ACTIVIDADES RECREATIVAS EN LAS PLAYAS UNA VEZ QUE SEAN REHABILITADAS, POR LO QUE SE SOLICITA QUE PRESENTE UN PROGRAMA DE PROTECCIÓN A LA TORTUGA MARINA EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO.

LA ZONA EN LA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO ES SITIO DE IMPORTANCIA PARA EL ARRIBO Y ANIDACIÓN DE LA TORTUGA MARINA. EL PROMOVENTE NO HACE MENCIÓN SOBRE ESTA FAUNA PROTEGIDA POR LA NOM059-SEMARNAT-2010. LAS ESTRUCTURAS EN LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN AFECTARÁN AL MOVIMIENTO Y ARRIBO DE LAS TORTUGAS A LAS PLAYAS ALEDAÑAS AL PROYECTO. AUNADO A ESTO, NO HAY INFORMACIÓN RESPECTO AL ALCANCE DEL FLUJO LUMÍNICO Y TIPO DE LUZ QUE TENDRÁ EL PROYECTO EL CUAL AFECTARÁ A LAS TORTUGAS MARINAS. ES FUNDAMENTAL LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE ALCANCE LUMINOSO DEL PROYECTO CON EL FIN DE NO AFECTAR A LAS TORTUGAS MARINAS CON CATEGORÍA DE RIESGO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y EN VIRTUD DE QUE EXISTE INCERTIDUMBRE EN CUANTO AL PORCENTAJE DE LOS COEFICIENTES DE OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL SUELO EN EL PREDIO, SE SOLICITA QUE SE APLIQUE EL PRINCIPIO PRECAUTORIO, EL CUAL TIENE SU BASE EN EL PRINCIPIO 15 DE LA DECLARACIÓN DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, ASÍ COMO EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DEL CUAL MÉXICO ES PARTE, Y APLICA EN CASOS EN LOS QUE EXISTA PELIGRO DE DAÑO AMBIENTAL GRAVE O IRREVERSIBLE, LA FALTA DE CERTEZA CIENTÍFICA ABSOLUTA NO DEBERÁ UTILIZARSE COMO RAZÓN PARA POSTERGAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EFICACES PARA IMPEDIR LA DEGRADACIÓN DEL AMBIENTE. LA ESENCIA DE ESTE PRINCIPIO RADICA EN QUE, AÚN SIN TENER CERTIDUMBRE CIENTÍFICA ABSOLUTA SOBRE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO DE DAÑO GRAVE E IRREVERSIBLE AL AMBIENTE, LOS ESTADOS NO DEBERÁN POSPONER EL TOMAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. MEDIDAS QUE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE VELAR POR LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEBEN TOMAR EN CUENTA EN TODO MOMENTO: UNO, ANTES DE ADOPTAR SU DECISIÓN, PARA PREVENIR LA GENERACIÓN DE UN DAÑO; DOS CUANDO SIGUEN EL PROCESO PARA ADOPTARLA, PARA MINIMIZAR CUALQUIER DAÑO, Y TRES, CON POSTERIORIDAD A TAL DECISIÓN, PARA REPARAR LOS DAÑOS EN CASO DE QUE HAYA SIDO IMPOSIBLE PREVENIRLOS Y MINIMIZARLOS.

DICHO PRINCIPIO CONSTITUYE UNA FORMA PARA CUMPLIR TANTO LOS DEBERES DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE CARA AL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 4º. CONSTITUCIONAL, COMO LA OBLIGACIÓN DE PREVENIR

SUS VIOLACIONES, DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LAS AUTORIDADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO CONSTITUCIONAL, PÁRRAFO TERCERO, Y 1.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, SIN MENOSCABO DE LA OBLIGACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA CADH RELACIONADA CON EL DEBER DE ADOPTAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y DE CUALQUIER OTRO CARÁCTER PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS HUMANOS.

ES PRUDENTE RESALTAR QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORICEN UN PROYECTO QUE ENCUENTRE SU FUNDAMENTO EN UN INSTRUMENTO QUE DEVIENE DE ILEGAL, ACARREA LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS, TANTO EN LA AUTORIZACIÓN COMO EN LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS QUE NOS OCUPAN Y ESTARÍAN OBLIGADOS A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS, ASÍ COMO A LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL, ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 11 13 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ADVIERTE QUE EL PROYECTO REALIZA EL CORRESPONDIENTE ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO, ESPECÍFICAMENTE A LO INDICADO POR EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 09 DE ABRIL DE 2008, LO CUAL SE CONSIDERA Y EXPONE EN EL CONSIDERANDO V, DEL PRESENTE OFICIO RESOLUTIVO, GARANTIZÁNDOSE LA ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL CUAL INDICA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ANTES SEÑALADOS, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO, LAS DECLARATORIAS DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES.

CONCLUSIÓN:

EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN EL SITIO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE ESTÁ CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS TANTO EN LEYES FEDERALES COMO EN PROGRAMAS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS. EL PROYECTO EN ESTUDIO INCUMPLE LOS PARÁMETROS DE CONSTRUCCIÓN DEFINIDOS POR EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, ADEMÁS DE NO CONTAR CON UN PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y AQUELLOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS QUE SE GENERARÍAN EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO, POR LO QUE NO EXISTE CERTIDUMBRE DE SU ADECUADO MANEJO. ASIMISMO, ESTARÁ UBICADO DENTRO DE UNA ZONA DE ANIDACIÓN DE TORTUGAS POR LO QUE REPRESENTA UNA AMENAZA PARA LAS POBLACIONES QUE ANUALMENTE LLEGAN A DESOVAR A LAS PLAYAS. EL PROYECTO "BARAKA RESIDENCES AND MARINA" TRANSGREDE DIVERSOS PRECEPTOS NORMATIVOS EN LOS QUE DE MANERA EXPRESA SE PROHÍBEN LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO; ESTO ES QUE EL PROYECTO NO ESTÁ PERMITIDO COMO SE PLANTEA EN EL SITIO PROPUESTO Y, EN CONSECUENCIA, DEBERÁ NEGARSE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ADVIERTE QUE EL PROYECTO REALIZA EL CORRESPONDIENTE ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO, ESPECÍFICAMENTE A LO INDICADO POR EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA PARTE MARINA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE Y SE DA A CONOCER LA PARTE REGIONAL DEL PROPIO PROGRAMA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN 24 DE NOVIEMBRE DE 2012; PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 09 DE ABRIL DE 2008, EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO ZONA INSULAR DEL MUNICIPIO ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 5 DE OCTUBRE DE 2010, LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-0162-SEMARNAT-2012, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y MANEJO DE LAS POBLACIONES DE LAS TORTUGAS MARINAS EN SU HÁBITAT DE ANIDACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE FEBRERO DE 2013; LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO; LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ABRIL DE 2003; EL ACUERDO QUE ADICIONA LA ESPECIFICACIÓN 4.43 A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE MAYO DE 2004; EL ARTÍCULO 60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE FEBRERO DE 2007, LO CUAL SE CONSIDERA Y EXPONE EN EL CONSIDERANDO V, DEL PRESENTE OFICIO RESOLUTIVO, GARANTIZÁNDOSE LA ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO

POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL CUAL INDICA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ANTES SEÑALADOS, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO, LAS DECLARATORIAS DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESULTADOS DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO

“DORADO GENERATION RIVIERA”

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE PRESENTAN LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS FORMULADAS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA DEL PROYECTO “**DORADO GENERATION RIVIERA**”, CON CLAVE **23QR2015TD065**, PROMOVIDO POR EL **C. MANUEL ALFONSO JESÚS BARRERO GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA **DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A. DE C.V.**

QUE EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 SE RECIBIÓ EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, EL ESCRITO DE MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL UN CIUDADANO, PRESENTÓ OBSERVACIONES EN RELACIÓN AL PROYECTO; POR LO CUAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN V DE LA LGEEPA ESTABLECE QUE “*LA SECRETARÍA AGREGARÁ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS INTERESADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y CONSIGNARÁ, EN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA, EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA Y LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES PROPUESTAS QUE POR ESCRITO SE HAYAN FORMULADO*”, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, AGREGÓ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y CITA A CONTINUACIÓN LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN:

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA	
PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE CONSULTA PÚBLICA	
COMENTARIOS REALIZADOS	OBSERVACIONES DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
11 DE NOVIEMBRE DE 2015	
<p>DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR.</p> <p>EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS QUE COMO DERECHO HUMANO Y FUNDAMENTAL SE RECONOCE EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE MÉXICO HA SUSCRITO Y QUE HAN SIDO APROBADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO EN LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES EN LA MATERIA, SE DESARROLLA EN DOS ASPECTOS: (A) EN UN PODER DE EXIGENCIA Y UN DEBER DE RESPETO ERGA OMNES A PRESERVAR LA SUSTENTABILIDAD DEL ENTORNO AMBIENTAL, QUE IMPLICA LA NO AFECTACIÓN NI LESIÓN A ÉSTE (EFICACIA HORIZONTAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES); Y (B) EN LA OBLICACIONES CORRELATIVA DE LAS AUTORIDADES DE VIGILANCIA, CONSERVACIÓN Y GARANTÍA DE QUE SEAN TENDIDAS LAS REGULACIONES PERTINENTES (EFICACIA</p>	<p>EL ARTÍCULO 4º, QUINTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE “TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR. EL ESTADO GARANTIZA EL RESPETO A ESTE DERECHO. EL DAÑO Y DETERIORO AMBIENTAL GENERARÁ RESPONSABILIDAD PARA QUIEN LO PROVOQUE EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LA LEY”, POR LO QUE SE RECONOCE COMO UNA GARANTÍA INDIVIDUAL Y DERECHO FUNDAMENTAL DE TODAS LAS PERSONAS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>

<p>VERTICAL). (...)</p>	
<p>INCORRECTA Y DEFICIENTE VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES APLICABLES</p> <p>... EL PROYECTO FUE SOMETIDO A EVALUACIÓN ANTE ESA H. AUTORIDAD MEDIANTE EL TRÁMITE CONOCIDO COMO “DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO MODALIDAD B”, CON EL FIN DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y LA OPERACIÓN DE LAS OBRAS,...</p> <p>... ASÍ COMO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁREAS ADICIONALES PARA CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO, TRES MUSEOS, UN RESTAURANTE, UN SPA Y ÁREAS AJARDINADAS.</p> <p>MANIFIESTA LA PROMOVENTE QUE ACTUALMENTE EL PREDIO CUENTA CON OBRAS Y ÁREAS CARENTES DE VEGETACIÓN MISMAS QUE HAN SIDO SANCIONADAS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), TAL Y COMO CONSTA EN LA RESOLUCIÓN EN MATERIA FORESTAL No. 519/2014 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFFPA/29.3/2C.27.2/0142-14 Y LA RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL No. 0535/2014 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFFPA/29.3/2C.27.5/0107-14, AMBOS EXPEDIENTES INSTAURADOS A LA EMPRESA DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS S.A. DE C.V., POR UNA SUPERFICIE DE 30,392.0 M2...</p> <p>...CON BASE EN LO ANTERIOR, ES QUE SE CONSIDERA LA IMPROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO QUE YA SE EJECUTARON Y QUE SE ENCUENTRAN EN OPERACIÓN, SIENDO INFRUCTUOSO EL SOMETIMIENTO A UNA POLÍTICA AMBIENTAL DE NATURALEZA PREVENTIVA CUYO PROPÓSITO ES IDENTIFICAR Y CUANTIFICAR PREVIAMENTE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE PUEDE OCASIONAR SU EJECUCIÓN, LO QUE PERMITIRÍA DETERMINAR LA VIABILIDAD DEL PROYECTO (ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO AMBIENTAL) Y, EN SU CASO, DETERMINAR LAS CONDICIONES PARA SU EJECUCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS IMPACTO AMBIENTALES QUE SERÍA NECESARIO TOMAR PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE Y LA SALUD HUMANA.</p>	<p>EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE INDICA LO SIGUIENTE:</p> <p>“ARTÍCULO 57: EN LOS CASOS EN LOS QUE SE LLEVEN A CABO OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIERAN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CONFORME A LA LEY Y AL PRESENTE REGLAMENTO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA, CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY, ORDENARÁ LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN QUE PROCEDAN. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEL EJERCICIO DE LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES QUE RESULTEN APLICABLES, ASÍ COMO DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR PROCEDAN.</p> <p>PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DEBERÁ DETERMINAR EL GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL OCASIONADO O QUE PUDIERA OCASIONARSE POR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES DE QUE SE TRATE. ASIMISMO, SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE AÚN NO HAYAN SIDO INICIADAS.”</p> <p>AHORA BIEN, LA PROMOVENTE SEÑALÓ EN LA PÁGINA 5 DEL DTU-B, QUE EL PROYECTO CUENTA CON OBRAS EDIFICADAS Y ÁREAS CARENTES DE VEGETACIÓN, LAS CUALES SON SOMETIDAS A LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y LA OPERACIÓN DE LAS OBRAS, LAS CUALES FUERON SANCIONADAS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) POR MEDIO DE EN LA RESOLUCIÓN EN MATERIA FORESTAL No. 519/2014 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFFPA/29.3/2C.27.2/0142-14 Y LA RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL No. 0535/2014 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFFPA/29.3/2C.27.5/0107-14, ADICIONALMENTE SE PRETENDE EL APROVECHAMIENTO DE ÁREAS ADICIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO, TRES MUSEOS, UN RESTAURANTE, UN SPA Y ÁREAS AJARDINADAS DICHAS OBRAS SON SOMETIDAS A LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA</p>

	<p>EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y LA PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN.</p> <p>CON BASE EN LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE EL PROYECTO SE AJUSTA A LO CITADO EN EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA, SE CONSIDERA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.</p>
<p>CON RESPECTO AL ARTÍCULO 60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE (LGVS), LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SERMARNAT-2003 Y EL ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA LA ESPECIFICACIÓN 4.43 A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003.</p> <p>EL CIUDADANO INDICÓ:</p> <p>“... CABE SEÑALAR QUE LA PROMOVENTE SEÑALA QUE HAY VEGETACIÓN DE MANGLAR EN EL PREDIO Y QUE LAS OBRAS DEL PROYECTO NO SE EJECUTARAN SOBRE DICHA VEGETACIÓN; SIN EMBARGO RESULTA PERTINENTE HACER LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: A) LA PROMOVENTE SEÑALA EN SU DTU QUE EL PROYECTO NO GUARDA LA DISTANCIA DE 100 METROS RESPECTO DE LA VEGETACIÓN DE MANGLAR DE QUE ESTABLECE LA ESPECIFICACIÓN 4.16 DE LA NOM-022-2003, PERO NO DICE A QUÉ DISTANCIA SE ENCUENTRAN LAS OBRAS DEL MANGLAR.”</p> <p>EN RELACIÓN AL NUMERAL 4.43</p> <p>MÁS ADELANTE SE MENCIONA:</p> <p>“... LO CIERTO ES QUE YA SE CONSTRUYERON OBRAS Y SIGUE PLANEANDO LA CONSTRUCCIÓN DE OTRAS MÁS CON MATERIALES QUE NO SON DE LA REGIÓN PREVISTAS EN EL PROYECTO CERCA DE LA COMUNIDAD DE MANGLAR LO QUE AMBIENTALMENTE NO SERÍA VIABLE Y GENERARÍA UN RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LOS PRINCIPIOS PREVENTIVO Y PRECAUTORIO, SE SOLICITA QUE SE RESPETE LA FRANJA DE 100 METROS CONTENIDA EN LA NOM-022-SEMARNAT-2003, QUE ES COHERENTE CON LOS ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 60 TER DE LA LGVS Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PROTECCIÓN DEL MANGLAR Y LOS HUMEDALES.”</p>	<p>DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO POR LA PROMOVENTE EN LA INFORMACIÓN ADICIONAL REFERIDA EN EL RESULTANDO XXVIII, SE PRESENTÓ PROGRAMA INTEGRAL DE CONSERVACIÓN DEL HUMEDAL EN EL CUAL SE MANIFESTÓ LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL HUMEDAL DEL SITIO DEL PROYECTO, CUYA CONCLUSIÓN ARROJA LA DIRECCIÓN DEL FLUJO SUBTERRÁNEO DE OESTE-ESTE, LA ZONA EN DESEQUILIBRIO ES LA PARTE CERCANA A LA COSTA. CON RESPECTO AL NUMERAL 4.42, LA PROMOVENTE ANEXO EL ESTUDIO INTEGRAL DE LA UNIDAD HIDROLÓGICA EN LA INFORMACIÓN ADICIONAL, REQUERIDA POR ESTA DELEGACIÓN FEDERAL CON LA CUAL SE ASEGURA LA NO AFECTACIÓN DEL FLUJO HÍDRICO EN LA ZONA Y CON BASE A DICHO ESTUDIO, SE PROPUSO LA COLOCACIÓN DE 5 PASOS DE AGUA DE 8 METROS, QUE PERMITEN EL PASO FLUIDO DE LAS MICRO CORRIENTES QUE GENERAN LA INUNDACIÓN.</p> <p>POR OTRO LADO EL DESARROLLO DICHAS ACTIVIDADES NO SE AJUSTA A LA ESPECIFICACIÓN 4.16 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003, TODA VEZ QUE LAS OBRAS SE ENCUENTRAN A UNA DISTANCIA MENOR A 100 METROS DEL MANGLAR, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SEÑALA QUE ES APLICABLE AL PROYECTO LA EXCEPCIÓN A LA QUE SE REFIERE LA ESPECIFICACIÓN 4.43 DE LA NORMA EN COMENTO, POR LO QUE SE EXCEPTÚA EL LÍMITE DE 100 METROS ENTRE LAS OBRAS Y LA VEGETACIÓN DE MANGLAR ESTABLECIDO EN LA ESPECIFICACIÓN 4.16.</p>
<p>EN RELACIÓN CON LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (“LGCC”) EL CIUDADANO MANIFESTÓ:</p> <p>LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN AMBIENTAL, ORGANIZACIÓN INTERGUBERNAMENTAL QUE APOYA LA AGENDA AMBIENTAL CONJUNTA DE CANADÁ,</p>	<p>ESTA DELEGACIÓN FEDERAL COINCIDE EN LA IMPORTANCIA DE APEGARSE A LA POLÍTICA NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, SIN EMBARGO ESTE COMENTARIO VA EN SENTIDO DE LA CONSERVACIÓN DEL MANGLAR COMO UN ECOSISTEMA PRIORITARIO PARA CONSERVAR,</p>

<p>ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO PARA HACER, MÁS SUSTENTABLE LA ECONOMÍA DE AMÉRICA DEL NORTE, ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO MEDIANTE EL FOMENTO DE ECONOMÍAS BAJAS EN CARBONO Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE SUS HABITANTES, MEDIANTE SU ARTÍCULO “EL ‘CARBONO AZUL’ EN AMÉRICA LATINA”, DESCRIBE QUE LE CARBONO QUE CAPTAN Y ALMACENAN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS-MARISMAS, HUMEDALES INTERMAREABLES, LAGOS DE PASTO MARINO Y MANGLARES- SE AGRUPO COMO “CARBONO AZUL”, RECONOCIENDO QUE LOS ECOSISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE CARBONO AZUL PRESTAN UN SERVICIO AMBIENTAL PARA LA MITIGACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO AL CAPTAR Y ALMACENAR CARBONO. SU DEGRADACIÓN Y PÉRDIDA, NO OBSTANTE, RESULTAN EN UN DOBLE IMPACTO: NO SOLO MENGUA SU CAPACIDAD PARA SEGUIR CAPTANDO CARBONO, SINO QUE EL CARBONO QUE HAN ALMACENADO SE LIBERA Y CONTRIBUYE A INCREMENTAR LOS NIVELES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN LA ATMOSFERA Y A UNA MAYOR ACIDIFICACIÓN DE LAS AGUAS LITORALES.</p> <p>ES POR ELLO QUE SE SOLICITA QUE ESA DELEGACIÓN, AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, CONSIDERE LOS SIGUIENTES PRECEPTOS PREVISTOS EN LA LGCC Y DEMÁS APLICABLES DE LA REFERIDA LEY...</p>	<p>POR LO TANTO EN LA INFORMACIÓN ADICIONAL REFERIDA EN EL RESULTANDO XXVIII, LA PROMOVENTE PRESENTÓ PROGRAMA INTEGRAL DE CONSERVACIÓN DEL HUMEDAL Y ANEXO EL ESTUDIO INTEGRAL DE LA UNIDAD HIDROLÓGICA EN LOS CUALES SE MANIFESTÓ LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL HUMEDAL DEL SITIO DEL PROYECTO, CUYA CONCLUSIÓN ARROJA LA DIRECCIÓN DEL FLUJO SUBTERRÁNEO DE OESTE-ESTE, LA ZONA EN DESEQUILIBRIO ES LA PARTE CERCANA A LA COSTA. ADICIONALMENTE BUSCA ASEGURAR LA NO AFECTACIÓN DEL FLUJO HÍDRICO EN LA ZONA Y CON BASE A DICHO ESTUDIO, POR LO QUE SE PROPUSO LA COLOCACIÓN DE 5 PASOS DE AGUA DE 8 METROS, QUE PERMITEN EL PASO FLUIDO DE LAS MICRO-CORRIENTES QUE GENERAN LA INUNDACIÓN.</p>
<p>EN RELACIÓN AL CRITERIO GENERAL CG-23 APLICABLE A LA UGA 17, ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 25 DE MAYO DE 2009.</p> <p>EL CIUDADANO INDICÓ:</p> <p>“EN MATERIA DE RESIDUOS, LA PROMOVENTE AL EJECUTAR EL PROYECTO SIN LA PREVIA EVALUACIÓN Y OBSERVACIÓN A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES, OMITIÓ LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO, A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE MANEJO, DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, TALES COMO ENCASES DE ACEITES, SOLVENTE Y LUBRICANTES, DE ESTOPAS Y TRAJOS IMPREGNADOS CON ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES O COMBUSTIBLES Y DE DIVERSOS PRODUCTOS CLORADOS O CON RESIDUOS DE ÁCIDO QUE GENERÓ DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO, ASÍ COMO A LOS ASOCIADOS A LAS TAREAS DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO Y LOS EQUIPOS CONTEMPLADO EN EL MISMO.</p>	<p>LA PROMOVENTE MANIFESTÓ QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CRITERIO CG-23:</p> <p>“LOS RESIDUOS PELIGROSOS SE ALMACENARÁN EN LA ZONA DE SERVICIO DEL POLÍGONO 2 Y SE DISPONDRÁN A TRAVÉS DE UNA EMPRESA AUTORIZADA POR SEMARNA, CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.”</p> <p>LA PROMOVENTE EN LA PÁGINA 88 DEL DTU-B PRESENTA UNA LISTA DE LAS SUSTANCIAS QUE SE GENERARON A PARTIR DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE GENERARON EN EL PROYECTO, SEÑALANDO UNA SERIE DE ESTRATEGIAS PARA UN BUEN MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, POR OTRO LADO SE MENCIONA QUE ESTOS RESIDUOS SE ALMACENARON EN LA ZONA DE SERVICIO DEL POLÍGONO 2, POSTERIORMENTE SE DISPONDRÁN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS. POR OTRA PARTE EN LA INFORMACIÓN ADICIONAL REFERIDA EN EL RESULTANDO XXVIII SE PRESENTÓ UN PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS, EL CUAL CONTEMPLA ESTRATEGIAS QUE PERMITAN LA</p>

	<p>CORRECTA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO SU ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISPOSICIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE TIENE QUE EL PROYECTO NO CONTRAVIENE LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CRITERIO.</p>
<p>DECLARACIÓN DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO.</p> <p>PRINCIPIO 1.- LOS SERES HUMANOS CONSTITUYEN EL CENTRO DE LAS PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE. TIENEN DERECHO A UNA VIDA SALUDABLE Y PRODUCTIVA EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA.</p> <p>PRINCIPIO 3.- EL DERECHO AL DESARROLLO DEBE EJERCERSE EN FORMA TAL QUE RESPONDA EQUITATIVAMENTE A LAS NECESIDADES DE DESARROLLO Y AMBIENTALES DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS.</p> <p>PRINCIPIO 4.- A FIN DE ALCANZAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEBERÁ CONSTITUIR PARTE INTEGRANTE DEL PROCESO DE DESARROLLO Y NO PODRÁ CONSIDERARSE EN FORMA AISLADA.</p> <p>PRINCIPIO 10.- EL MEJOR MODO DE TRATAR LAS CUESTIONES AMBIENTALES ES CON LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS INTERESADOS, EN EL NIVEL QUE CORRESPONDA. EN EL PLANO NACIONAL, TODA PERSONA DEBER TENER ACCESO ADECUADO A LA INFORMACIÓN SOBRE EL MEDIO AMBIENTE DE QUE DISPONGAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, INCLUIDA LA INFORMACIÓN SOBRE LOS MATERIALES Y LAS ACTIVIDADES QUE ENCIERRAN PELIGRO EN SUS COMUNIDADES, ASÍ COMO LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN DE DECISIONES. LOS ESTADOS DEBERÁN FACILITAR Y FOMENTAR LA SENSIBILIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN PONIENDO LA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE TODOS...</p> <p>PRINCIPIO 15.- CON EL FIN DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, LOS ESTADOS DEBERÁN APLICAR AMPLIAMENTE EL CRITERIO DE PREOCUPACIÓN CONFORME A SUS CAPACIDADES. CUANDO HAYA PELIGRO DE DAÑO GRAVE O IRREVERSIBLE, LA FALTA DE CERTEZA CIENTÍFICA ABSOLUTA NO DEBERÁ UTILIZARSE COMO RAZÓN PARA POSTERGAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EFICACES EN FUNCIÓN DE LOS COSTOS PARA IMPEDIR LA DEGRADACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.</p> <p>PRINCIPIO 17.- DEBER EMPRENDERSE UNA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN CALIDAD</p>	<p>EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ES UNA HERRAMIENTA DE CARÁCTER PREVENTIVO, Y COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y SU OBJETIVO ES ESTABLECER LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES PARA PROTEGER AL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE.</p>

<p>DE INSTRUMENTO NACIONAL, RESPECTO DE CUALQUIER ACTIVIDAD PROPUESTA QUE PROBABLEMENTE HAYA DE PRODUCIR UN IMPACTO NEGATIVO CONSIDERABLE EN EL MEDIO AMBIENTE Y QUE ESTÉ, SUJETA A LA DECISIÓN DE UNA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE.</p>	
<p>AGENDA 21 CAPÍTULO 17. PROTECCIÓN DE LOS OCÉANOS Y DE LOS MARES DE TODO TIPO, INCLUIDOS LOS MARES CERRADOS Y SEMICERRADOS, Y DE LAS ZONAS COSTERAS, Y PROTECCIÓN, UTILIZACIÓN RACIONAL Y DESARROLLO DE SUS RECURSOS VIVOS.</p> <p>17.1 EL MEDIO MARINO, A SABER, LOS OCÉANOS, TODOS LOS MARES Y LAS ZONAS COSTERAS ADYACENTES, CONSTITUYE UN TODO INTEGRADO QUE ES UN COMPONENTE ESENCIAL DEL SISTEMA MUNDIAL DE SUSTENTACIÓN DE LA VIDA Y UN VALIOSO RECURSO QUE OFRECE POSIBILIDADES PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE. EL DERECHO INTERNACIONAL, REFLEJADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR¹... ESTABLECE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS Y PROPORCIONA LA BASE INTERNACIONAL EN QUE SE FUNDAN LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO MARINO Y COSTERO Y SUS RECURSOS. ELLO EXIGE NUEVOS ENFOQUES DE LA ORDENACIÓN Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO Y LAS ZONAS COSTERAS EN LOS PLANOS NACIONAL, SUBREGIONAL, REGIONAL Y MUNDIAL, QUE DEBEN SER INTEGRADOS EN SU CONTENIDO Y ESTAR ORIENTADOS HACIA LA PREVISIÓN Y LA PREVENCIÓN...</p> <p>A. ORDENACIÓN INTEGRADA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ZONAS COSTERAS Y LAS ZONAS MARINAS, ENTRE ELLAS LAS ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS</p> <p>BASES PARA LA ACCIÓN 17.5 LOS ESTADOS RIBEREÑOS SE COMPROMETEN A PROCEDER A UNA ORDENACIÓN INTEGRADA Y A UN DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ZONAS COSTERAS Y DEL MEDIO MARINO SUJETOS A SU JURISDICCIÓN NACIONAL. PARA TAL FIN ES NECESARIO, ENTRE OTRAS COSAS...</p>	<p>ESTA DELEGACIÓN FEDERAL COINCIDE EN LA IMPORTANCIA DE PRESERVAR LOS ECOSISTEMAS COSTEROS Y QUE EL DESARROLLO DE PROYECTOS SE APEGUE A LO ESTABLECIDO EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS VIGENTES, LO CUAL ES ANALIZADO MÁS ADELANTE EN EL PRESENTE OFICIO. POR OTRO LADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL, ESTA AUTORIDAD A SOLICITUD DE CUALQUIER PERSONA DE LA COMUNIDAD, PODRÁ LLEVAR A CABO UNA CONSULTA PÚBLICA, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE ESTA MISMA LEY EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTA AUTORIDAD PUEDE SOLICITAR LA OPINIÓN TÉCNICA DE ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CUANDO POR EL TIPO DE OBRA O ACTIVIDAD ASÍ SE REQUIERA. EN RELACIÓN A LA CONSULTA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, TAMBIÉN FORMA PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 169 DEL CONVENIO LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).</p>
<p>DECRETO DE PROMULGACIÓN DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>RECONOCIENDO QUE LOS CAMBIOS DEL CLIMA DE LA TIERRA Y SUS EFECTOS ADVERSOS SON UNA PREOCUPACIÓN COMÚN DE TODA LA HUMANIDAD; PREOCUPADAS POR QUE LAS ACTIVIDADES HUMANAS</p>	<p>EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ES UNA HERRAMIENTA DE CARÁCTER PREVENTIVO, Y COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y SU OBJETIVO ES ESTABLECER LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS</p>

HAN IDO AUMENTANDO SUSTANCIALMENTE LAS CONCENTRACIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN LA ATMÓSFERA, Y PORQUE ESE AUMENTO INTENSIFICA EL EFECTO INVERNADERO NATURAL, LO CUAL DARÁ COMO RESULTADO, EN PROMEDIO, UN CALENTAMIENTO ADICIONAL DE LA SUPERFICIE Y LA ATMÓSFERA DE LA TIERRA Y PUEDE AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS ECOSISTEMAS NATURALES Y A LA HUMANIDAD;

TOMANDO NOTA DE QUE, TANTO HISTÓRICAMENTE COMO EN LA ACTUALIDAD, LA MAYOR PARTE DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DEL MUNDO, HAN TENIDO SU ORIGEN EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS, QUE LAS EMISIONES PER CÁPITA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO SON TODAVÍA RELATIVAMENTE REDUCIDAS Y QUE LA PROPORCIÓN DEL TOTAL DE LAS EMISIONES ORIGINADA EN ESOS PAÍSES AUMENTARÁ PARA PERMITIRLES SATISFACER A SUS NECESIDADES SOCIALES Y DE DESARROLLO;

CONSCIENTES DE LA FUNCIÓN Y LA IMPORTANCIA DE LOS SUMIDEROS Y LOS DEPÓSITOS NATURALES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES Y MARINOS;

TOMANDO NOTA DE QUE HAY MUCHOS ELEMENTOS DE INCERTIDUMBRE DE LAS PREDICCIONES DEL CAMBIO CLIMÁTICO, PARTICULARMENTE EN LO QUE RESPECTA A SUS DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA, SU MAGNITUD Y SUS CARACTERÍSTICAS REGIONALES;

RECONOCIENDO QUE LA NATURALEZA MUNDIAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO REQUIERE LA COOPERACIÓN MÁS AMPLIA POSIBLE DE TODOS LOS PAÍSES Y SU PARTICIPACIÓN EN UNA RESPUESTA INTERNACIONAL EFECTIVA Y SUS APROPIADA, DE CONFORMIDAD CON SUS RESPONSABILIDADES COMUNES PERO DIFERENCIAS, SUS CAPACIDADES RESPECTIVAS Y SUS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS;

ARTICULO3: LAS PARTES, EN LAS MEDIDAS QUE ADOPTEN PARA LOGRAR EL OBJETIVO DE LA CONVENCION Y APLICAR SUS DISPOSICIONES, SE GUIARAN, ENTRE OTRAS COSAS, POR LO SIGUIENTE:

1. LAS PARTES DEBERÍAN PROTEGER EL SISTEMA CLIMÁTICO EN BENEFICIO DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS, SOBRE LA BASE DE LA EQUIDAD Y DE CONFORMIDAD CON SUS RESPONSABILIDADES COMUNES PERO DIFERENCIADAS Y SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES. NE CONSECUENCIA. LAS PARTES QUE SON PAÍSES DESARROLLADOS DEBERÍAN TOMAR LA INICIATIVA EN LO QUE RESPECTA A COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS EFECTOS ADVERSOS.

LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES PARA PROTEGER AL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESULTADOS DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO

“FÁBRICA DE CERVEZAS Y PLANTA DE ÓSMOSIS INVERSA”

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE PRESENTAN LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS FORMULADAS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA DEL PROYECTO “**FÁBRICA DE CERVEZAS Y PLANTA DE ÓSMOSIS INVERSA**”, CON CLAVE **23QR2016TD028**, PROMOVIDO POR EL C. WENCESLAO GARCÍA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA ARRENDADORA E INMOBILIARIA JUCARLAZ, S.A. DE C.V.

QUE EL 28 DE JULIO DE 2016 SE RECIBIÓ EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, EL ESCRITO DE MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL UN CIUDADANO, PRESENTÓ OBSERVACIONES EN RELACIÓN AL PROYECTO; POR LO CUAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN V DE LA LGEEPA ESTABLECE QUE “LA SECRETARÍA AGREGARÁ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS INTERESADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y CONSIGNARÁ, EN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA, EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA Y LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES PROPUESTAS QUE POR ESCRITO SE HAYAN FORMULADO”, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, AGREGÓ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y CITA A CONTINUACIÓN LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN:

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA	
PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE CONSULTA PÚBLICA	
COMENTARIOS REALIZADOS	OBSERVACIONES DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
28 DE JULIO DE 2016	
<p>DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR.</p> <p>EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS QUE COMO DERECHO HUMANO Y FUNDAMENTAL SE RECONOCE EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE MÉXICO HA SUSCRITO Y QUE HAN SIDO APROBADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO EN LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES EN LA MATERIA, SE DESARROLLA EN DOS ASPECTOS: (A) EN UN PODER DE EXIGENCIA Y UN DEBER DE RESPETO ERGA OMNES A PRESERVAR LA SUSTENTABILIDAD DEL ENTORNO AMBIENTAL, QUE IMPLICA LA NO AFECTACIÓN NI LESIÓN A ÉSTE (EFICACIA HORIZONTAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES); Y (B) EN LA OBLIGACIONES CORRELATIVA DE LAS AUTORIDADES DE VIGILANCIA, CONSERVACIÓN Y GARANTÍA DE QUE SEAN TENDIDAS LAS REGULACIONES PERTINENTES (EFICACIA VERTICAL).</p>	<p>EL ARTÍCULO 4º, QUINTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE “TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR. EL ESTADO GARANTIZA EL RESPETO A ESTE DERECHO. EL DAÑO Y DETERIORO AMBIENTAL GENERARÁ RESPONSABILIDAD PARA QUIEN LO PROVOQUE EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LA LEY”, POR LO QUE SE RECONOCE COMO UNA GARANTÍA INDIVIDUAL Y DERECHO FUNDAMENTAL DE TODAS LAS PERSONAS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>

<p>(...)</p> <p>INCORRECTA Y DEFICIENTE VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES APLICABLES</p> <p>... EL PROYECTO FUE SOMETIDO A EVALUACIÓN ANTE ESA H. AUTORIDAD MEDIANTE EL TRÁMITE CONOCIDO COMO “MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR” (MIA-P), CON EL FIN DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO “FÁBRICA DE CERVEZAS Y PLANTA DE OSMOSIS INVERSA”, EL CUAL CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA FÁBRICA DE CERVEZAS, LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE OSMOSIS INVERSA PARA OBTENER EL AGUA DE USO EN SERVICIOS DE LA FÁBRICA, LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE UNA SUPERFICIE DE 6,282.00 M2.</p> <p>EL PREDIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO, SE UBICA EN EL KM 9+142.82 DE LA CARRETERA COSTERA SUR, SIN NÚMERO OFICIAL, ZONA HOTELERA SUR, C.P. 77675, MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>SEÑALA EL PROMOVENTE, QUE SU PROYECTO CONSTARÍA DE:</p> <p>PLANTA BAJA:</p> <p>ÁREA DE TOUR: PLAZA DE ACCESO (DESCUBIERTA), LOBBY/RECEPCIÓN, TIENDA DE RECUERDOS, TÚNEL SENSACIONES, SALA AUDIOVISUAL, CABINA DE AUDIO Y VIDEO, COCINA, BAR, SANITARIOS, PÓRTICO INFERIOR Y PATIO INTERIOR (DESCUBIERTO).</p> <p>ÁREA DE FÁBRICA Y SERVICIOS: VIALIDAD DE SERVICIO, ACCESO DE SERVICIO, CONTROL DE ACCESO, ÁREA DE ESPERA DE TAXIS; ESTACIONAMIENTO, ANDEN DE CARGA Y DESCARGA (LAS ÁREAS ANTERIORES SON DESCUBIERTAS), CUARTO DE BASURA, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, COMEDOR DE EMPLEADOS, SANITARIOS Y VESTIDORES DE EMPLEADOS, CUARTO DE MÁQUINAS, CISTERNA Y PLANTA DE OSMOSIS INVERSA, BODEGA DE FÁBRICA PRINCIPAL, ALMACÉN DE MATERIA PRIMA Y ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO.</p> <p>PLANTA ALTA:</p> <p>ÁREA DE TOUR: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, TERRAZAS DE OFICINAS, TERRAZA DE COMENSALES.</p> <p>ÁREA DE FÁBRICA Y SERVICIOS: PUENTE MIRADOR, CUARTO DE MÁQUINAS, BODEGA DE MANTENIMIENTO. CABE SEÑALAR, QUE EL CAMBIO DE USO DE SUELO QUE PIDE EVALUAR LA PROMOVENTE, CORRESPONDE A UNA SUPERFICIE QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DESPROVISTA DE VEGETACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO “AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO</p>	<p>EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE INDICA LO SIGUIENTE:</p> <p>“ARTÍCULO 57: EN LOS CASOS EN LOS QUE SE LLEVEN A CABO OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIERAN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CONFORME A LA LEY Y AL PRESENTE REGLAMENTO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA, CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY, ORDENARÁ LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN QUE PROCEDAN. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEL EJERCICIO DE LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES QUE RESULTEN APLICABLES, ASÍ COMO DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR PROCEDAN.</p> <p>PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DEBERÁ DETERMINAR EL GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL OCASIONADO O QUE PUDIERA OCASIONARSE POR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES DE QUE SE TRATE. ASIMISMO, SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE AÚN NO HAYAN SIDO INICIADAS.”</p> <p>AHORA BIEN, LA PROMOVENTE SEÑALÓ EN LA MIA-P QUE EL PROYECTO CUENTA CON OBRAS Y ÁREAS CARENTES DE VEGETACIÓN, LAS CUALES FUERON EN SU MOMENTO SOMETIDAS, SANCIONADAS Y REGULARIZADAS POR PARTE DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 0014/2016, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2016 POR LO QUE DE CONFORMIDAD Y EN CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN CITADA, EN CASO DE TENER INTERÉS EN LA CONTINUIDAD DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS SIN AUTORIZACIÓN, DEBERÁ SUJETARLAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 5 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL PUBLICADO EL 30 DE MAYO DE 2000, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL EL DÍA 3 DE MAYO DE 2016, LA PROMOVENTE PRESENTÓ ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE RESTAN POR DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO, EN APEGO</p>
--	--

(NÚMERO 1016/2015) EMITIDO POR LA PROFEPA (EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0116-15), QUIEN SEÑALA EN SU PUNTO NÚMERO TRES QUE, EN CASO DE TENER INTERÉS EN LA CONTINUIDAD Y PERMANENCIA DEL CAMBIO DE USO DE SUELO... SE DEBERÁ SUJETAR AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES”.

INDICA QUE DICHA SUPERFICIE ORIGINALMENTE SE ENCONTRABA OCUPADA POR VEGETACIÓN DE SELVA MEDIANA SUBPERENNIFOLIA, COMO ESPECIFICA EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO, ESTA ES LA SUPERFICIE SOLICITADA PARA CAMBIO DE USO DE SUELO, LO CUAL EQUIVALE A 3.1462 M2 R.T.A DEL ESTRATO ARBÓREO.

SOBRE ESTE PARTICULAR, SE EXPONEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.

(I) LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

EN PRIMER TÉRMINO, TAL Y COMO EL PROPIO PROMOVENTE LO MANIFIESTA, EL SOMETIMIENTO DE SU PROYECTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (PEIA) ANTE ESA AUTORIDAD REGULADORA, SE DEBE A UNA MEDIDA CORRECTIVA ORDENADA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), EN EL QUE LE ESTABLECIÓ ESTA OPCIÓN SI LA PROMOVENTE TENÍA INTERÉS EN LA CONTINUIDAD Y PERMANENCIA DEL CAMBIO DE USO DE SUELO. SIN EMBARGO, AUNQUE EL PROMOVENTE ESTÉ TRATANDO DE CONSEGUIR SUS AUTORIZACIONES CONFORME LO INDICA LA REFERIDA PROCURADURÍA, SE CONSIDERA PERTINENTE, Y ANTES QUE NADA, ANALIZAR LA NATURALEZA Y OBJETO QUE TIENE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 28 DE LA LGEEPA, SEÑALA QUE:

ARTÍCULO 28.- LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. PARA ELLO, EN LOS CASOS EN QUE DETERMINE EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO DE EXPIDA, QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA:

A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS Y LA RESOLUCIÓN, EXPEDIDA POR LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA EVALUACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE HAYA DECIDIDO EL PROMOVENTE A SUJETAR AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 5 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL PUBLICADO EL 30 DE MAYO DE 2000, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL EL DÍA 3 DE MAYO DE 2016, A TRAVÉS DEL ANÁLISIS DE LA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR QUE NOS OCUPA, POR LO QUE NO SE ESTARÍA IRRUMPIENDO EL CARÁCTER PREVENTIVO QUE INVOLUCRA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY.

[...]

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 5° DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DISPONE QUE:

ARTÍCULO 5°.- QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

[...]

AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 3° DE LA LGEEPA, EN SU FRACCIÓN XXI, DEFINE A LA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 3°.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

[...]

XXXI.- MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER, CON BASE EN ESTUDIOS, EL IMPACTO AMBIENTAL, SIGNIFICATIVO Y POTENCIAL QUE GENERARÍA UNA OBRA O ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA FORMA DE EVITARLO O ATENUARLO EN CASO DE QUE SEA NEGATIVO;

[...]

DE LA LECTURA Y UNA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL DE LOS PRECEPTOS ANTES CITADOS, SE DESPRENDE QUE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ES PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES, PUESTO QUE AL CONSIGNAR QUE SE “REQUERIRÁ PREVIAMENTE”, ES CLARO QUE SE REFIERE A UN MOMENTO ANTERIOR A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE PRETENDAN LLEVAR A CABO. ESTO, YA QUE INCLUSO LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA), QUE DEBE PRESENTARSE PARA PODER SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN, TIENE COMO OBJETIVO DAR A CONOCER, CON BASE EN ESTUDIOS, LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE GENERARÍAN UNA OBRA O ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA FORMA DE EVITARLO O ATENUARLO EN CASO DE QUE SEAN NEGATIVOS; ES DECIR, A TRAVÉS DE LA MIA EL PROMOVENTE DE LA OBRA O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDA DESARROLLAR, EXPONDRÁ A LA AUTORIDAD DE CIERTA FORMA UN ESCENARIO FUTURO DE LOS EFECTOS QUE TENDRÁ SU PROYECTO EN EL LUGAR PLANEADO PARA SU EJECUCIÓN.

POR TANTO, PODEMOS DECIR QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, COMO INSTRUMENTO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL INTEGRADA A LA LGEEPA, ESTÁ DIRIGIDA A EFECTUAR ANÁLISIS DETALLADOS DE

DIVERSOS PROYECTOS DE DESARROLLO Y DEL SITIO DONDE SE PRETENDE REALIZAR, CON EL PROPÓSITO DE IDENTIFICAR Y CUANTIFICAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE PUEDE OCASIONAR SU EJECUCIÓN. DE ESTA MANERA ES POSIBLE ESTABLECER LA FACTIBILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO (ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO AMBIENTAL) Y, EN SU CASO, DETERMINAR LAS CONDICIONES PARA SU EJECUCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS IMPACTO AMBIENTALES QUE SERÁ NECESARIO TOMAR PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE. TODO BAJO UN ENFOQUE PREVIO-PREVENTIVO.

EN ESE TENOR, DE ACUERDO A UNA PUBLICACIÓN DEL ENTONCES INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA (INE) EN EL AÑO 2000, ENTRE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, ESTÁN LAS SIGUIENTES:

ES UN INSTRUMENTO QUE TIENE UN CARÁCTER PREVENTIVO.

SE APLICA EN OBRAS O ACTIVIDADES HUMANAS.

SU OBJETO ES PREVENIR LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE LA SALUD HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE QUE PUDIERAN DERIVARSE DEL DESARROLLO DE UNA OBRA O ACTIVIDAD.

BASA SU EFECTIVIDAD EN UN ANÁLISIS PROSPECTIVO-PREDICTIVO.

ESTABLECE REGULACIONES A LAS OBRAS O ACTIVIDADES SUJETAS A ESA EVALUACIÓN.

ES UN PROCEDIMIENTO INTEGRADOR DE DIVERSAS DISCIPLINAS CIENTÍFICAS.

AHORA BIEN, ES PERTINENTE RECORDAR QUE LA PROFEPA Y LA SEMARNAT, POR CONDUCTO DEL ENTONCES TITULAR DE LA PRIMERA DE LAS NOMBRADAS Y DEL ENTONCES SUBSECRETARIO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA SEGUNDA DE LAS CITADAS, SIGNARON LOS DENOMINADOS LINEAMIENTOS PARA LOS CASOS EN QUE SE REALICEN OBRAS Y ACTIVIDADES SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, O QUE CONTANDO CON AUTORIZACIÓN, SE LLEVEN A CABO OBRAS Y ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN LA MISMA, DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2009.

DE ACUERDO A LOS REFERIDOS LINEAMIENTOS, SU OBJETO ES ESTABLECER LA ADECUADA COORDINACIÓN ENTRE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SEMARNAT Y PROFEPA, CUANDO COMO RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA PROFEPA SE DETECTEN OBRAS O ACTIVIDADES SIN

CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL O QUE CONTANDO CON ELLA SE HAYAN REALIZADO OBRAS O ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN DICHA AUTORIZACIÓN.

LOS LINEAMIENTOS ESTABLECEN EN SU NUMERAL "8 IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO", QUE:

"EN EL SUPUESTO, QUE SE HUBIERAN REALIZADO OBRAS O ACTIVIDADES, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEBERÁ SEÑALARSE COMO MEDIDA CORRECTIVA:

EL SOMETER AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NO INICIADAS (LO RESALTADO ES NUESTRO), EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, PARA LO CUAL SE LE OTORGARÁ UN TÉRMINO DE 10 DÍAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PUDIÉNDOSE AMPLIAR HASTA 60 DÍAS COMO MÁXIMO A PETICIÓN DE PARTE CUANDO LA COMPLEJIDAD DEL PROYECTO ASÍ LO AMERITE..."

ASIMISMO, EN SU NUMERAL "II.- ACTUACIONES A REALIZAR POR PARTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CUANDO EXISTAN OBRAS O ACTIVIDADES REALIZADAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.", INDICA QUE:

"POR SU NATURALEZA PREVENTIVA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, ES SIEMPRE PREVIA A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O DE LA ACTIVIDAD QUE SE TRATE...

...

... LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEBERÁ DETERMINAR EL GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL OCASIONADO O QUE PUDIERA OCASIONARSE POR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES DE QUE SE TRATE.

ADEMÁS, EL PROPIO ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO CITADO, PREVÉ QUE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE AÚN NO SE HUBIERAN INICIADO, SERÁN SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

ES DECIR, LA PROFEPA SE HARÁ A CARGO, EN SUS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN RESPECTIVOS, DE ATENDER LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE HUBIERAN REALIZADO SIN AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL;

CORRESPONDIENDO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DE LA SEMARNAT (DGIRA Y DELEGACIONES FEDERALES), EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES NO LLEVADAS A CABO Y POR LO TANTO, NO CONSIDERADAS EN LAS ACTUACIONES DE LA PROFEPA.

CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR LAS ACTUACIONES DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SEMARNAT, EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 57 ANTES CITADO, LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE AÚN NO HUBIERAN SIDO REALIZADAS, SE LLEVARÁ A CABO HASTA EN TANTO PROFEPA EMITA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE HUBIERA INSTAURADO. PARA ELLO, SE DEBERÁN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN ESTE APARTADO...”

EL MULTICITADO ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTABLECE:

ARTÍCULO 57.- EN LOS CASOS EN QUE SE LLEVEN A CABO OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIERAN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CONFORME A LA LEY Y AL PRESENTE REGLAMENTO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA, CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY, ORDENARÁ LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN QUE PROCEDAN. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEL EJERCICIO DE LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES QUE RESULTEN APLICABLES, ASÍ COMO DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR PROCEDAN.

PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DEBERÁ DETERMINAR EL GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL OCASIONADO O QUE PUDIERA OCASIONARSE POR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES DE QUE SE TRATE. ASIMISMO, SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE AÚN NO HAYAN SIDO INICIADAS.

DE ACUERDO AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CITADO PRECEPTO, LA SUJECCIÓN O SOMETIMIENTO DE OBRAS Y ACTIVIDADES AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, OPERA PARA AQUELLAS QUE AÚN NO HAYAN SIDO INICIADAS, CON LO CUAL SE CONFIRMA LA NATURALEZA PREVENTIVA DE DICHO MECANISMO DE POLÍTICA AMBIENTAL; MIENTRAS QUE PARA AQUELLAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS SIN CONTAR AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDE A LA PROFEPA, A TRAVÉS DE SUS

DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN Y SUS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, HACERSE CARGO RESOLVIENDO Y DICTANDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES PARA SUBSANAR LAS INFRACCIONES COMETIDAS.

CON BASE EN LO ANTERIOR, ES QUE SE CONSIDERA LA IMPROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO QUE YA SE EJECUTARON, RESULTANDO INFRUCTUOSO EL SOMETIMIENTO DEL PROYECTO A UNA POLÍTICA AMBIENTAL DE NATURALEZA PREVENTIVA CUYO PROPÓSITO ES IDENTIFICAR Y CUANTIFICAR PREVIAMENTE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE PUEDE OCASIONAR SU EJECUCIÓN, LO QUE PERMITIRÍA DETERMINAR LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO (ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO AMBIENTAL) Y, EN SU CASO, DETERMINAR LAS CONDICIONES PARA SU EJECUCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS IMPACTO AMBIENTALES QUE SERÁ NECESARIO TOMAR PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE Y LA SALUD HUMANA.

POR TANTO, Y DE ACUERDO AL PUNTO III DE LOS CITADOS LINEAMIENTOS, ÉSTOS SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA SU APLICACIÓN Y EJECUCIÓN, COMO ES EL CASO DE ESTA AUTORIDAD QUE RESOLVERÁ LA PRESENTE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO QUE SE ANALIZA. EN CONSECUENCIA, LO PROCEDENTE SERÍA DESECHAR LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, AL MENOS POR LO QUE HACE A LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE YA FUERON INICIADAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III, INCISO A) DE LA LGEEPA, TODA VEZ QUE SE INCUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY AL EJECUTAR OBRAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIEREN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL POR TRATARSE DE UN CAMBIO DE USO DE SUELO EN ÁREA FORESTAL, ENCONTRARSE EN UN ECOSISTEMA COSTERO DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIONES VII, IX, DE LA LGEEPA Y 5 INCISOS O) Y Q) DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL; ADEMÁS DE QUE YA FUE SANCIONADO POR LA PROFEPA COMPROBÁNDOSE LAS INFRACCIONES SIN QUE EL PARTICULAR LAS HAYA LOGRADO DESVIRTUAR, Y QUE AL MOMENTO DE SOMETER SU PROYECTO AL PEIA, ADMITIÓ LAS INFRACCIONES IMPUTADAS Y DEMOSTRADAS. RESOLVER CONTRARIO A LO QUE SE EXPONE SÓLO FOMENTARÍA A QUE MÁS PROYECTOS SE EJECUTEN SIN LA PREVIA EVALUACIÓN RESTANDO EFECTIVIDAD A UNA POLÍTICA AMBIENTAL DE NATURALEZA PREVENTIVA.

POR OTRA PARTE, SEÑALA LA PROMOVENTE QUE CUENTA CON UNA AUTORIZACIÓN DE TALA, CHAPEO Y DESMONTE, LA CUAL FUE EMITIDA POR LA DIRECCIÓN

DE MEDIO AMBIENTA Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL. SIN EMBARGO, TAL Y COMO LO MANIFIESTA LA PROMOVENTE, LE CORRESPONDE A LA FEDERACIÓN EVALUAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO. PARA ELLO, SEÑALA QUE SOLICITARÁ EL CAMBIO DE USO DE SUELO A TRAVÉS DE UN ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO (ETJ); QUE EN EL ETJ EN MENCIÓN “SE INCLUIRÁ LA INFORMACIÓN RELEVANTE A LA CUANTIFICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS A REMOVER, ASÍ COMO LOS VOLÚMENES FORESTALES, DENTRO DEL MISMO ESTUDIO Y COMO PARTE DE LA PRESENTE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SE INCLUYEN MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN RESPECTO A LA FLORA SILVESTRE” (SIC).

DE LO ANTERIOR, ES PERTINENTE RECORDAR QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, LA SECRETARÍA SÓLO PODRÁ AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR EXCEPCIÓN, CON BASE EN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS JUSTIFICATIVOS QUE MUESTREN QUE NO SE COMPROMETE LA BIODIVERSIDAD, NI SE PROVOCARÁ LA EROSIÓN DE LOS SUELOS, EL DETERIORO DE LA CALIDAD DE AGUA O LA DISMINUCIÓN EN SU CAPTACIÓN; QUE LOS USOS ALTERNATIVOS DEL SUELO QUE SE PROPONGAN SEAN MÁS PRODUCTIVOS A LARGO PLAZO. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE LA REFERIDA LEY SEÑALA QUE LOS TERRENOS FORESTALES SEGUIRÁN CONSIDERÁNDOSE COMO TALES AUNQUE PIERDAN SU CUBIERTA FORESTAL POR ACCIONES ILÍCITAS; ASIMISMO, ESTABLECE LOS ELEMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA PROMOVENTE LLEVÓ A CABO EL DESMONTE DE SU PREDIO PARA EL PROYECTO QUE PRETENDE DESARROLLAR AMPARÁNDOSE CON UNA AUTORIZACIÓN CARENTE DE VALIDEZ, AL HABER SIDO EMITIDA POR UNA AUTORIDAD INCOMPETENTE EN LA MATERIA, CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN COMENTO. AHORA BIEN, EL INCUMPLIMIENTO A DICHAS NORMAS JURÍDICAS AMBIENTALES, IMPIDIÓ QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE (SEMARNAT) SE PRONUNCIARA RESPECTO DE SU VIABILIDAD ATENDIENDO A LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN; ES DECIR, LA PROMOVENTE EJECUTÓ ACTIVIDADES DE DESMONTE SIN HABER REALIZADO LOS ESTUDIOS QUE ESTABA OBLIGADO A REALIZAR Y PRESENTAR PREVIAMENTE, NI LLEVANDO A CABO LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DICTADAS POR LA AUTORIDAD, LO QUE SE TRADUJO EN UNA AFECTACIÓN AMBIENTAL, A LOS RECURSOS NATURALES Y LA BIODIVERSIDAD EXISTENTE EN EL PREDIO Y QUE LA PROMOVENTE NO RESPETÓ.

LOS PRECEPTOS EN COMENTO, SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL
SUSTENTABLE

DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN LOS TERRENOS
FORESTALES

ARTÍCULO 117. LA SECRETARÍA SÓLO PODRÁ AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR EXCEPCIÓN, PREVIA OPINIÓN TÉCNICA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL FORESTAL DE QUE SE TRATE Y CON BASE EN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS JUSTIFICATIVOS QUE DEMUESTREN QUE NO SE COMPROMETE LA BIODIVERSIDAD, NI SE PROVOCARÁ LA EROSIÓN DE LOS SUELOS, EL DETERIORO DE LA CALIDAD DEL AGUA O LA DISMINUCIÓN EN SU CAPTACIÓN; Y QUE LOS USOS ALTERNATIVOS DEL SUELO QUE SE PROPONGAN SEAN MÁS PRODUCTIVOS A LARGO PLAZO. ESTOS ESTUDIOS SE DEBERÁN CONSIDERAR EN CONJUNTO Y NO DE MANERA AISLADA.

EN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES, LA AUTORIDAD DEBERÁ DAR RESPUESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA A LAS PROPUESTAS Y OBSERVACIONES PLANTEADAS POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL FORESTAL.

NO SE PODRÁ OTORGAR AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN UN TERRENO INCENDIADO SIN QUE HAYAN PASADO 20 AÑOS, A MENOS QUE SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE A LA SECRETARÍA QUE EL ECOSISTEMA SE HA REGENERADO TOTALMENTE, MEDIANTE LOS MECANISMOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

LAS AUTORIZACIONES QUE SE EMITAN DEBERÁN INTEGRAR UN PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE ESPECIES DE LA VEGETACIÓN FORESTAL AFECTADAS Y SU ADAPTACIÓN AL NUEVO HÁBITAT. DICHAS AUTORIZACIONES DEBERÁN ATENDER LO QUE, EN SU CASO, DISPONGAN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO CORRESPONDIENTE, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO
FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 119. LOS TERRENOS FORESTALES SEGUIRÁN CONSIDERÁNDOSE COMO TALES AUNQUE PIERDAN SU CUBIERTA FORESTAL POR ACCIONES ILÍCITAS, PLAGAS, ENFERMEDADES, INCENDIOS, DESLAVES, HURACANES O CUALQUIER OTRA CAUSA.

PARA ACREDITAR LA REGENERACIÓN TOTAL DE LOS

ECOSISTEMAS FORESTALES EN TERRENOS QUE SE HAYAN INCENDIADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY, SE DEBERÁ PRESENTAR UN ESTUDIO TÉCNICO, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO QUE EMITA EL TITULAR DE LA SECRETARÍA, EL CUAL SERÁ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

...

ARTÍCULO 121. LOS ESTUDIOS TÉCNICOS JUSTIFICATIVOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY, DEBERÁN CONTENER LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

- I. USOS QUE SE PRETENDAN DAR AL TERRENO;
- II. UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS, ASÍ COMO LA DELIMITACIÓN DE LA PORCIÓN EN QUE SE PRETENDA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN LOS TERRENOS FORESTALES, A TRAVÉS DE PLANOS GEOREFERENCIADOS;
- III. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROLÓGICO-FORESTAL EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO;
- IV. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO QUE INCLUYA LOS FINES A QUE ESTÉ DESTINADO, CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y DE FAUNA;
- V. ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN POR ESPECIE DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO;
- VI. PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO;
- VII. VEGETACIÓN QUE DEBA RESPETARSE O ESTABLECERSE PARA PROTEGER LAS TIERRAS FRÁGILES;
- VIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES, LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, APLICABLES DURANTE LAS DISTINTAS ETAPAS DE DESARROLLO DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO;
- IX. SERVICIOS AMBIENTALES QUE PUDIERAN PONERSE EN RIESGO POR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PROPUESTO;
- X. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE MOTIVE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO;
- XI. DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PERSONA QUE HAYA FORMULADO EL ESTUDIO Y, EN SU CASO, DEL RESPONSABLE DE DIRIGIR LA EJECUCIÓN;
- XII. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS;
- XIII. ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS FORESTALES DEL ÁREA SUJETA AL CAMBIO DE USO DE SUELO;
- XIV. ESTIMACIÓN DEL COSTO DE LAS ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN CON MOTIVO DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO, Y
- XV. EN SU CASO, LOS DEMÁS REQUISITOS QUE

ESPECIFIQUEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ANTERIORMENTE CITADAS, SE COLIGE QUE LA PROMOVENTE ACTUÓ EN DESACATO Y EN PERJUICIO DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y, POR ENDE, DEL DERECHO HUMANO DE TODA PERSONA A UN MEDIO AMBIENTE SANO, YA QUE SE EJECUTARON TRABAJOS DE DESMONTE Y CONSTRUCCIÓN EN UN TERRENO FORESTAL, DENTRO DE UN ECOSISTEMA COSTERO, QUE ADEMÁS SU POSTERIOR USO NO SERÍA MÁS ÓPTIMO A LARGO PLAZO, YA QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, NO SE PERMITE LA INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS Y EL USO DE SUELO PARA UNA CERVECERA EN LA ZONA DEL PROYECTO, COMO SE VERÁ MÁS ADELANTE.

EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, RECORDEMOS QUE A PESAR DE QUE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CERVECERA NO SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE CONTEMPLADA COMO TAL EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 5° DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, LO CIERTO ES QUE EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACTIVIDADES QUE CONLLEVA Y QUE SE REQUIEREN EN LA PRODUCCIÓN DE CERVEZA, SU EVALUACIÓN DEBE SER EVALUADA POR LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DE LA SEMARNAT.

SE CONSIDERA ASÍ PORQUE PARA LA PRODUCCIÓN DE CERVEZA NORMALMENTE SE NECESITA DE OBRAS E INSTALACIONES QUE PERMITEN DESARROLLAR LOS MECANISMOS DE ELABORACIÓN Y MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIA PRIMA, COMBUSTIBLES, ENERGÍA, RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS QUE RESULTEN DE DICHO PROCESO. POR EJEMPLO, EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE PROVENGAN DE LA FÁBRICA SE DEBE LLEVAR A CABO MEDIANTE INSTALACIONES QUE PERMITAN SU MAYOR NEUTRALIZACIÓN, POR LO QUE SE REQUIERE DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO, QUE EN RAZÓN DE ENCONTRARSE EN UN SITIO INSULAR COMO LO ES COZUMEL, TODO INDICA QUE LA DESCARGA DE LOS LÍQUIDOS Y/O LODOS QUE RESULTEN SERÁ EN LAS AGUAS MARINAS. EN ESTE CASO, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL SÍ REGULAN ESA OBRA Y SU OPERACIÓN EN SUS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN I Y 5°, INCISO A, FRACCIÓN VI, RESPECTIVAMENTE; ASIMISMO, DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, COMO LO ES LA NOM-001-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE

CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES, ASÍ COMO LA NOM-004-SEMARNAT-2002, PROTECCIÓN AMBIENTAL.- LODOS Y BIOSÓLIDOS.- ESPECIFICACIONES Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA SU APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL.

POR OTRA PARTE, LA FÁBRICA CERVECERA REQUERIRÁ DE UNA PLANTA DE COGENERACIÓN Y/O AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA DOTAR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA SUFICIENTE PARA TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN, AUNQUE LA PROMOVENTE MANIFIESTE QUE SE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA PARA OBTENER LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y QUE CUENTA O CONTARÁ CON UN SISTEMA PARA RECIBIR, CONVERTIR Y DISTRIBUIR LA ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (PÁGINA 29 DE SU MIA-P), SIN EMBARGO, NO ESPECIFICA NI DETALLA EN QUÉ CONSISTE. POR TANTO, LA LGEEPA Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE SOMETER DICHA OBRA Y SU OPERACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL EN SUS ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN II Y 5°, INCISO K), FRACCIÓN IV, RESPECTIVAMENTE, SIN OLVIDAR LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, TALES COMO LA NOM-113-SEMARNAT-1998, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA PLANEACIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE POTENCIA O DE DISTRIBUCIÓN QUE SE PRETENDAN UBICAR EN ÁREAS URBANAS, SUBURBANAS, RURALES, AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES, DE EQUIPAMIENTO URBANO O DE SERVICIOS Y TURÍSTICAS.

ASÍ TAMBIÉN, SE DEBE TENER UN CONTROL DE LAS EMISIONES POR PARTE DE LOS GENERADORES DE VAPOR Y UNA REGULACIÓN DE LOS GASES DE COMBUSTIÓN PARA REDUCIR LAS EMISIONES Y ASÍ CUMPLIR CON LOS NIVELES PERMITIDOS POR LA NOM-085-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA DE HUMOS, PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES, BIÓXIDO DE AZUFRE Y ÓXIDOS DE NITRÓGENO Y LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE CALENTAMIENTO INDIRECTO POR COMBUSTIÓN, ASÍ COMO LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE BIÓXIDO DE AZUFRE EN LOS EQUIPOS DE CALENTAMIENTO DIRECTO POR COMBUSTIÓN; ADEMÁS DEL CUMPLIMIENTO A LA NOM-143-SEMARNAT-1993, QUE ESTABLECE LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA DE PARTÍCULAS SÓLIDAS PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS Y DEMÁS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.

ROBUSTECE LO ANTERIOR, QUE LA PRODUCCIÓN DE LA CERVEZA IMPLICA LA UTILIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUE POR SUS ALTOS ÍNDICES DE INFLAMABILIDAD, EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, REACTIVIDAD, RADIOACTIVIDAD, CORROSIVIDAD O ACCIÓN BIOLÓGICA PUEDE OCASIONAR UNA AFECTACIÓN SIGNIFICATIVA AL AMBIENTE, A LA POBLACIÓN O A SUS BIENES, CONSIDERADAS COMO SUSTANCIAS PELIGROSAS, POR LO QUE DE ACUERDO AL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS, EMITIDOS POR LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 28 DE MARZO DE 1990 Y 4 DE MAYO DE 1992, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN X Y 146 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE COLIGE QUE LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE DESARROLLAR (PRODUCIR CERVEZA), POR VIRTUD DEL MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LOS VOLÚMENES ESTABLECIDOS EN DICHA ACUERDOS, ES CONSIDERADA COMO ALTAMENTE RIESGOSA QUE PUEDE CAUSAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS GRAVES E IRREPARABLES, DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA O A LOS ECOSISTEMAS, POR LO QUE ADEMÁS LA PROMOVENTE DEBIÓ PRESENTAR SU ESTUDIO DE RIESGO.

CON BASE EN ELLO, Y DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 5º, FRACCIONES VI Y X, 28, FRACCIONES II Y XIII, 30, PÁRRAFO SEGUNDO, 147 Y 149 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE SE CONSIDERA QUE LA PRODUCCIÓN DE CERVEZA ES UNA ACTIVIDAD QUE DEBE SER REGULADA Y EVALUADA POR LA AUTORIDAD FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SEMARNAT, Y QUE NO PUEDE SER TRANSFERIDA SU REGULACIÓN A LAS AUTORIDADES ESTATALES O DEL DISTRITO FEDERAL POR LA COMPLEJIDAD QUE IMPLICA SU EVALUACIÓN Y QUE SE NECESITA LA SUFICIENTE CAPACIDAD TÉCNICA PARA HACERLO. LOS ARTÍCULOS EN COMENTO A LA LETRA ESTABLECEN:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 50.- SON FACULTADES DE LA FEDERACIÓN:

[...]

VI.- LA REGULACIÓN Y EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ALTAMENTE RIESGOSAS, Y DE LA GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS PARA EL AMBIENTE O LOS ECOSISTEMAS, ASÍ COMO PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS;

[...]

X.- LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE ESTA LEY Y, EN SU CASO, LA EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES;

ARTÍCULO 28.- LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. PARA ELLO, EN LOS CASOS EN QUE DETERMINE EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA, QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA:

[...]

XIII.- OBRAS O ACTIVIDADES QUE CORRESPONDAN A ASUNTOS DE COMPETENCIA FEDERAL, QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS GRAVES E IRREPARABLES, DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA O A LOS ECOSISTEMAS, O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.

[...]

ARTÍCULO 30.-...

CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, LA MANIFESTACIÓN DEBERÁ INCLUIR EL ESTUDIO DE RIESGO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 147.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS ALTAMENTE RIESGOSAS, SE LLEVARÁN A CABO CON APEGO A LO DISPUESTO POR ESTA LEY, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DE ELLA EMANEN Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

QUIENES REALICEN ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, DEBERÁN FORMULAR Y PRESENTAR A LA SECRETARÍA UN ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL, ASÍ COMO SOMETER A LA APROBACIÓN DE DICHA DEPENDENCIA Y DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, DE ENERGÍA, DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, DE SALUD, Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN LA REALIZACIÓN DE TALES ACTIVIDADES, QUE PUEDAN CAUSAR GRAVES DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS.

[...]

ARTÍCULO 149.- LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL

REGULARÁN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS, CUANDO ÉSTAS AFECTEN EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS O EL AMBIENTE DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE RESULTEN APLICABLES.

LA LEGISLACIÓN LOCAL DEFINIRÁ LAS BASES A FIN DE QUE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, COORDINEN SUS ACCIONES RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 28. LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

[...]

II. EVALUAR LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL, LOS ESTUDIOS DE RIESGO QUE SE INTEGREN A LAS MISMAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR CUANDO A LAS MISMAS SE INTEGREN ESTUDIOS DE RIESGO EN LOS TÉRMINOS APUNTADOS, ASÍ COMO LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, REGIONALES O PARTICULARES, QUE SE PRESENTEN PARA PROYECTOS QUE PROMUEVAN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O QUE SE UBIQUEN EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL Y EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE;

DEL CONTENIDO DE LOS PRECEPTOS ANTES CITADOS Y DE TODO LO EXPUESTO SE CONSIDERA QUE ES LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DE LA SEMARNAT, LA FACULTADA Y COMPETENTE PARA REGULAR Y, POR TANTO, EVALUAR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ESTABLECIDO EN LA LGEEPA Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FÁBRICA CERVECERA QUE PRETENDE EL PROMOVENTE, POR LO QUE DEBERÁ NEGARSE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE PRESENTADA, Y REQUERIRLE QUE PRESENTE OTRA EN LA QUE SE INCLUYA LO RELACIONADO A DICHA ACTIVIDAD ADJUNTANDO SU ESTUDIO DE RIESGO, DE LO CONTRARIO, SE ESTARÍA OMITIENDO LA DEBIDA OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS ANTERIORMENTE CITADAS.

CABE RECORDAR QUE CONFORME AL ARTÍCULO 6° DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LA EMISIÓN DE UN ACTO CON ERRORES, OMISIONES O

IRREGULARIDADES, PRODUCIRÁ SU NULIDAD, Y QUE LA DECLARACIÓN RELATIVA PRODUCIRÁ EFECTOS DE INEFICACIA RETROACTIVOS. EN IGUAL SENTIDO, EL ARTÍCULO 181 DE LA LGEEPA ESTABLECE QUE EN CASO DE QUE SE EXPIDAN LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES CONTRAVINIENDO EL PROPIO ORDENAMIENTO, SERÁN NULAS, SIN QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR EFECTO ALGUNO.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 6.- LA OMISIÓN O IRREGULARIDAD DE CUALQUIERA DE LOS ELEMENTOS O REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I A X DEL ARTÍCULO 3 DE LA PRESENTE LEY, PRODUCIRÁ LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO, LA CUAL SERÁ DECLARADA POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD QUE LO HAYA EMITIDO, SALVO QUE EL ACTO IMPUGNADO PROVENGA DEL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA, EN CUYO CASO LA NULIDAD SERÁ DECLARADA POR EL MISMO.

EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE DECLARE JURÍDICAMENTE NULO SERÁ INVÁLIDO; NO SE PRESUMIRÁ LEGÍTIMO NI EJECUTABLE; SERÁ SUBSANABLE, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA EXPEDIRSE UN NUEVO ACTO. LOS PARTICULARES NO TENDRÁN OBLIGACIÓN DE CUMPLIRLO Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN HACER CONSTAR SU OPOSICIÓN A EJECUTAR EL ACTO, FUNDANDO Y MOTIVANDO TAL NEGATIVA. LA DECLARACIÓN DE NULIDAD PRODUCIRÁ EFECTOS RETROACTIVOS.

EN CASO DE QUE EL ACTO SE HUBIERA CONSUMADO, O BIEN, SEA IMPOSIBLE DE HECHO O DE DERECHO RETROTRAER SUS EFECTOS, SÓLO DARÁ LUGAR A LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA HUBIERE EMITIDO U ORDENADO.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 181.- EN CASO DE QUE SE EXPIDAN LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES CONTRAVINIENDO ESTA LEY, SERÁN NULAS Y NO PRODUCIRÁN EFECTO LEGAL ALGUNO, Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA. DICHA NULIDAD PODRÁ SER EXIGIDA POR MEDIO DEL RECURSO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

DECLARACIÓN DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO.

PRINCIPIO 1.- LOS SERES HUMANOS CONSTITUYEN EL CENTRO DE LAS PREOCUPACIONES RELACIONADAS

EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ES UNA HERRAMIENTA DE CARÁCTER PREVENTIVO, Y COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y SU OBJETIVO ES

<p>CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE. TIENEN DERECHO A UNA VIDA SALUDABLE Y PRODUCTIVA EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA.</p> <p>PRINCIPIO 3.- EL DERECHO AL DESARROLLO DEBE EJERCERSE EN FORMA TAL QUE RESPONDA EQUITATIVAMENTE A LAS NECESIDADES DE DESARROLLO Y AMBIENTALES DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS.</p> <p>PRINCIPIO 4.- A FIN DE ALCANZAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEBERÁ CONSTITUIR PARTE INTEGRANTE DEL PROCESO DE DESARROLLO Y NO PODRÁ CONSIDERARSE EN FORMA AISLADA.</p> <p>PRINCIPIO 10.- EL MEJOR MODO DE TRATAR LAS CUESTIONES AMBIENTALES ES CON LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS INTERESADOS, EN EL NIVEL QUE CORRESPONDA. EN EL PLANO NACIONAL, TODA PERSONA DEBER TENER ACCESO ADECUADO A LA INFORMACIÓN SOBRE EL MEDIO AMBIENTE DE QUE DISPONGAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, INCLUIDA LA INFORMACIÓN SOBRE LOS MATERIALES Y LAS ACTIVIDADES QUE ENCIERRAN PELIGRO EN SUS COMUNIDADES, ASÍ COMO LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN DE DECISIONES. LOS ESTADOS DEBERÁN FACILITAR Y FOMENTAR LA SENSIBILIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN PONIENDO LA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE TODOS...</p> <p>PRINCIPIO 15.- CON EL FIN DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, LOS ESTADOS DEBERÁN APLICAR AMPLIAMENTE EL CRITERIO DE PREOCUPACIÓN CONFORME A SUS CAPACIDADES. CUANDO HAYA PELIGRO DE DAÑO GRAVE O IRREVERSIBLE, LA FALTA DE CERTEZA CIENTÍFICA ABSOLUTA NO DEBERÁ UTILIZARSE COMO RAZÓN PARA POSTERGAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EFICACES EN FUNCIÓN DE LOS COSTOS PARA IMPEDIR LA DEGRADACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.</p> <p>PRINCIPIO 17.- DEBER EMPRENDERSE UNA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN CALIDAD DE INSTRUMENTO NACIONAL, RESPECTO DE CUALQUIER ACTIVIDAD PROPUESTA QUE PROBABLEMENTE HAYA DE PRODUCIR UN IMPACTO NEGATIVO CONSIDERABLE EN EL MEDIO AMBIENTE Y QUE ESTÉ, SUJETA A LA DECISIÓN DE UNA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE.</p>	<p>ESTABLECER LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES PARA PROTEGER AL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE.</p>
<p>AGENDA 21</p> <p>CAPÍTULO 17. PROTECCIÓN DE LOS OCÉANOS Y DE LOS MARES DE TODO TIPO, INCLUIDOS LOS MARES CERRADOS Y SEMICERRADOS, Y DE LAS ZONAS COSTERAS, Y PROTECCIÓN, UTILIZACIÓN RACIONAL Y DESARROLLO DE SUS RECURSOS VIVOS.</p> <p>17.1 EL MEDIO MARINO, A SABER, LOS OCÉANOS, TODOS LOS MARES Y LAS ZONAS COSTERAS ADYACENTES, CONSTITUYE UN TODO INTEGRADO QUE ES UN COMPONENTE ESENCIAL DEL SISTEMA MUNDIAL DE SUSTENTACIÓN DE LA VIDA Y UN VALIOSO RECURSO QUE OFRECE POSIBILIDADES PARA UN DESARROLLO</p>	<p>ESTA DELEGACIÓN FEDERAL COINCIDE EN LA IMPORTANCIA DE PRESERVAR LOS ECOSISTEMAS COSTEROS Y QUE EL DESARROLLO DE PROYECTOS SE APEGUE A LO ESTABLECIDO EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS VIGENTES, LO CUAL ES ANALIZADO MÁS ADELANTE EN EL PRESENTE OFICIO. POR OTRO LADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL, ESTA AUTORIDAD A SOLICITUD DE CUALQUIER PERSONA DE LA COMUNIDAD, PODRÁ LLEVAR A CABO UNA CONSULTA PÚBLICA, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE ESTA MISMA LEY EN MATERIA</p>

<p>SOSTENIBLE. EL DERECHO INTERNACIONAL, REFLEJADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR¹... ESTABLECE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS Y PROPORCIONA LA BASE INTERNACIONAL EN QUE SE FUNDAN LA PROTECCION Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO MARINO Y COSTERO Y SUS RECURSOS. ELLO EXIGE NUEVOS ENFOQUES DE LA ORDENACION Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO Y LAS ZONAS COSTERAS EN LOS PLANOS NACIONAL, SUBREGIONAL, REGIONAL Y MUNDIAL, QUE DEBEN SER INTEGRADOS EN SU CONTENIDO Y ESTAR ORIENTADOS HACIA LA PREVISION Y LA PREVENCIÓN...</p> <p>A. ORDENACION INTEGRADA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ZONAS COSTERAS Y LAS ZONAS MARINAS, ENTRE ELLAS LAS ZONAS ECONOMICAS EXCLUSIVAS</p> <p>BASES PARA LA ACCION</p> <p>17.5 LOS ESTADOS RIBEREÑOS SE COMPROMETEN A PROCEDER A UNA ORDENACION INTEGRADA Y A UN DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ZONAS COSTERAS Y DEL MEDIO MARINO SUJETOS A SU JURISDICCION NACIONAL. PARA TAL FIN ES NECESARIO, ENTRE OTRAS COSAS...</p>	<p>DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTA AUTORIDAD PUEDE SOLICITAR LA OPINION TECNICA DE ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CUANDO POR EL TIPO DE OBRA O ACTIVIDAD ASI SE REQUIERA. EN RELACION A LA CONSULTA DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, TAMBIEN FORMA PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EN EL ARTICULO 169 DEL CONVENIO LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).</p>
<p>DECRETO DE PROMULGACION DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO</p> <p>RECONOCIENDO QUE LOS CAMBIOS DEL CLIMA DE LA TIERRA Y SUS EFECTOS ADVERSOS SON UNA PREOCUPACION COMUN DE TODA LA HUMANIDAD;</p> <p>PREOCUPADAS POR QUE LAS ACTIVIDADES HUMANAS HAN IDO AUMENTANDO SUSTANCIALMENTE LAS CONCENTRACIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN LA ATMOSFERA, Y PORQUE ESE AUMENTO INTENSIFICA EL EFECTO INVERNADERO NATURAL, LO CUAL DARÁ COMO RESULTADO, EN PROMEDIO, UN CALENTAMIENTO ADICIONAL DE LA SUPERFICIE Y LA ATMOSFERA DE LA TIERRA Y PUEDE AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS ECOSISTEMAS NATURALES Y A LA HUMANIDAD;</p> <p>TOMANDO NOTA DE QUE, TANTO HISTÓRICAMENTE COMO EN LA ACTUALIDAD, LA MAYOR PARTE DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DEL MUNDO, HAN TENIDO SU ORIGEN EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS, QUE LAS EMISIONES PER CÁPITA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO SON TODAVÍA RELATIVAMENTE REDUCIDAS Y QUE LA PROPORCION DEL TOTAL DE LAS EMISIONES ORIGINADA EN ESOS PAÍSES AUMENTARÁ PARA PERMITIRLES SATISFACER A SUS NECESIDADES SOCIALES Y DE DESARROLLO;</p>	<p>EL PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL ES UNA HERRAMIENTA DE CARÁCTER PREVENTIVO, Y COMO ESTABLECE EL ARTICULO 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, Y SU OBJETIVO ES ESTABLECER LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACION DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES PARA PROTEGER AL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE.</p>

CONSCIENTES DE LA FUNCIÓN Y LA IMPORTANCIA DE LOS SUMIDROS Y LOS DEPÓSITOS NATURALES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES Y MARINOS;

TOMANDO NOTA DE QUE HAY MUCHOS ELEMENTOS DE INCERTIDUMBRE DE LAS PREDICCIONES DEL CAMBIO CLIMÁTICO, PARTICULARMENTE EN LO QUE RESPECTA A SUS DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA, SU MAGNITUD Y SUS CARACTERÍSTICAS REGIONALES;

RECONOCIENDO QUE LA NATURALEZA MUNDIAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO REQUIERE LA COOPERACIÓN MÁS AMPLIA POSIBLE DE TODOS LOS PAÍSES Y SU PARTICIPACIÓN EN UNA RESPUESTA INTERNACIONAL EFECTIVA Y SUS APROPIADA, DE CONFORMIDAD CON SUS RESPONSABILIDADES COMUNES PERO DIFERENCIAS, SUS CAPACIDADES RESPECTIVAS Y SUS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS;

ARTICULO3: LAS PARTES, EN LAS MEDIDAS QUE ADOPTEN PARA LOGRAR EL OBJETIVO DE LA CONVENCIÓN Y APLICAR SUS DISPOSICIONES, SE GUIARAN, ENTRE OTRAS COSAS, POR LO SIGUIENTE:

1. LAS PARTES DEBERÍAN PROTEGER EL SISTEMA CLIMÁTICO EN BENEFICIO DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS, SOBRE LA BASE DE LA EQUIDAD Y DE CONFORMIDAD CON SUS RESPONSABILIDADES COMUNES PERO DIFERENCIADAS Y SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES. NE CONSECUENCIA. LAS PARTES QUE SON PAÍSES DESARROLLADOS DEBERÍAN TOMAR LA INICIATIVA EN LO QUE RESPECTA A COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS EFECTOS ADVERSOS.

(IV). PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE COZUMEL

CRITERIO DE POEL	VINCULACIÓN PROMOVENTE	COMENTARIO
SE PROHÍBE LA PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS DOMÉSTICOS PARA EXTRACCIÓN DE AGUA DEL ACUÍFERO	EL PROYECTO CONTEMPLA LA APERTURA DE UN POZO PARA EXTRACCIÓN DE AGUA SALADA Y SU POSTERIOR POTABILIZACIÓN. SIN EMBARGO, LA UTILIZACIÓN DEL AGUA NO ES PARA USO DOMÉSTICO, EL AGUA OBTENIDA SERÁ PARA LA PRODUCCIÓN DENTRO DE LA FÁBRICA DE CERVEZAS. LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA DE OSMOSIS INVERSA TIENE COMO FINALIDAD NO GENERAR AFECTACIÓN EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL CENTRO POBLACIONAL. POR OTRA PARTE, SE TRAMITARÁ LA AUTORIZACIÓN	EL PROYECTO PROPONE LA EXTRACCIÓN DE AGUA DENTRO DE UN ACUÍFERO COSTERO, POR LO QUE SÍ EXISTE UNA PROHIBICIÓN PARA EXTRACCIÓN DE AGUA DOMÉSTICA SE DEBE RESPETAR TAMBIÉN PARA AGUA DE USO INDUSTRIAL, PUESTO QUE EL IMPACTO AMBIENTAL ADVERSO ES MAYOR TRATÁNDOSE DE UN APROVECHAMIENTO QUE REQUIERE IMPORTANTES CANTIDADES DE AGUA. LO ANTERIOR, CONSIDERANDO QUE LA PROMOVENTE AÚN NO CUENTA CON LA ANUENCIA DE LA CONAGUA PARA LLEVAR A CABO ESE APROVECHAMIENTO Y DE LA FORMA EN QUE LO PRETENDE, CONSIDERANDO LA FRAGILIDAD DEL TIPO

	<p>CORRESPONDIENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE (CONAGUA) Y SE SUJETARÁ A LA ASIGNACIÓN QUE EN SU CASO SEA AUTORIZADA CON BASE EN LOS CRITERIOS TÉCNICOS QUE APLIQUEN.</p> <p>DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO DE ACTUALIZACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA EN EL ACUÍFERO ISLA COZUMEL (2305), ESTADO DE QUINTANA ROO, LA DISPONIBILIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (QUE INDICA EL VOLUMEN DISPONIBLE PARA NUEVAS CONCESIONES) EN LA UNIDAD HIDROGEOLOGICA DENOMINADA ACUÍFERO ISLA DE COZUMEL, CORRESPONDE A 92,128,990M3/AÑO, CON LO QUE ES FACTIBLE REALIZAR APROVECHAMIENTO DEL MISMO, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS, ACTUALIZACIONES O INSTRUCCIONES QUE LA AUTORIDAD INDIQUE.</p> <p>LA VINCULACIÓN ANTERIOR DEMUESTRA QUE, EL APROVECHAMIENTO DE AGUA SALOBRE, A TRAVÉS DE UN POZO DE EXTRACCIÓN, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ES FACTIBLE.</p>	<p>DE SUELO Y LA FALTA DE ESTUDIOS GEOHIDROLÓGICOS POR PARTE DE LA PROMOVENTE QUE DEMUESTREN LA NO AFECTACIÓN AL ECOSISTEMA, MÁS ALLÁ DE LA DISPONIBILIDAD, PUES SE DEBE ATENDER LA CALIDAD Y EL SANEAMIENTO DEL RECURSO.</p> <p>EN ESTE SENTIDO, SU ARGUMENTO DE QUE EL APROVECHAMIENTO DE AGUA SALOBRE, A TRAVÉS DE UN POZO DE EXTRACCIÓN, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ES FACTIBLE, CARECE DE SUSTENTO TÉCNICO.</p>
<p>SE PROHÍBE LA DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS DE AGUA, ZONAS INUNDABLES, MAR O TERRENO QUE NO ESTÉN HABILITADOS PARA DICHO FIN.</p>	<p>LAS AGUAS SANITARIAS QUE SE GENERARON DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN FUERON MANEJADAS A TRAVÉS DE SANITARIOS PORTÁTILES, LA DISPOSICIÓN FINAL DE DICHAS AGUAS FUE REALIZADO A TRAVÉS DE CONTRATAR A UNA EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, DICHA EMPRESA CUENTA CON LOS PERMISOS PARA LA ADECUADA DISPOSICIÓN DE ESTOS RESIDUOS. DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, SE CONTINUARÁ CON EL MISMO PROCEDIMIENTO REALIZADO PARA EL MANEJO DE AGUAS SANITARIAS.</p> <p>LAS AGUAS RESIDUALES</p>	<p>LA PROMOVENTE PROPONE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA SALMUERA, CONSIDERADO COMO UN AGUA RESIDUAL POR LA LEY GENERAL DE AGUAS, EN AGUAS MARINAS QUE NO HAN SIDO HABILITADAS PARA DICHO FIN, Y QUE ESTÁ PROHIBIDO POR ESTE INSTRUMENTO DE REGULACIÓN.</p> <p>LO ANTERIOR, CONSIDERANDO QUE LA ZONA SE ENCUENTRA INMERSA EN UNA ZONA ARRECIFAL Y QUE POR EFECTO DE LAS CORRIENTES MARINAS, SE PUDIESEN VER AFECTADAS POR LAS DESCARGAS DE LA SALMUERA; CUESTIÓN QUE LA PROMOVENTE NO PREVIÓ EN SU MIA-P PARA ASEGURAR QUE NO REPRESENTE UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO AL</p>

	<p>PROVENIENTES DE LOS SERVICIOS SANITARIOS Y DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN, GENERADAS DURANTE LA FASE DE OPERACIÓN SERÁN ENVIADAS A UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CUYO EFLUENTE SERÁ REUTILIZADO EN EL RIEGO DE ÁREAS VERDES, EL AGUA EXCEDENTE SERÁ DIRIGIDA HACIA EL POZO DE INYECCIÓN.</p> <p>POR OTRA PARTE, DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE OSMOSIS INVERSA, SE CONTEMPLA LA GENERACIÓN DE SALMUERA, CONSIDERADA COMO AGUAS RESIDUALES, DICHAS AGUAS SERÁN DEPOSITADAS DENTRO DEL POZO DE INYECCIÓN. EL AGUA QUE SERÁ DEPOSITADA DENTRO DEL POZO DE INYECCIÓN, CUMPLIRÁ CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS DENTRO DE LA NOM-001-SEMARNAT-1996, EL POZO DE INYECCIÓN O DESCARGA, SE HABILITARÁ COMO UN SITIO ADECUADO PARA FUNCIONAR COMO SITIO DE DESCARGAR, DENTRO DE ESTA MANIFESTACIÓN SE SOLICITA EL PERMISO PARA FUNCIONAMIENTO DE ESE POZO, YA QUE SE PREVÉ NO SE CAUSARÁN DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS.</p> <p>DENTRO DEL POZO DE INYECCIÓN, SE INYECTARÁ LA SALMUERA A UNA PROFUNDIDAD DE 60 M DE PROFUNDIDAD, POR OTRA PARTE, SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LA NOM-003-CONAGUA-1996, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE EXTRACCIÓN DE AGUA PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS. POR LO QUE EL PROMOVENTE ASEGURA QUE EL PROYECTO CUMPLIRÁ CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, MANTENIÉNDOSE DENTRO DE LOS LÍMITES PERMISIBLES Y CON EL COMPROMISO DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, ES FACTIBLE LA APERTURA DEL POZO DE INYECCIÓN, ADEMÁS DE LA DISPOSICIÓN DE AGUAS</p>	<p>AMBIENTE.</p>
--	---	------------------

	RESIDUALES, CON LO QUE SE HABILITARÁ ESTE SITIO PARA DICHO FIN, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD Y NO REPRESENTE UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO AL AMBIENTE.	
ES OBLIGATORIA LA DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO.	LAS AGUAS SANITARIAS QUE SE GENEREN DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, SERÁN MANEJADAS A TRAVÉS DE SANITARIOS PORTÁTILES, LA DISPOSICIÓN FINAL DE DICHAS AGUAS SERÁ REALIZADAS A TRAVÉS DE CONTRATAR A UNA EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, DICHA EMPRESA DEBERÁ CONTAR CON LOS PERMISOS NECESARIOS Y COMPROBAR QUE REALIZA LA ADECUADA DISPOSICIÓN DE ESTOS RESIDUOS. DURANTE LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE OSMOSIS INVERSA COMO DE LA FÁBRICA DE CERVEZAS, LAS AGUAS SANITARIAS SERÁN ENVIADAS A UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CUYO EFLUENTE SERÁ REUTILIZADO EN LOS SERVICIOS DE LA FÁBRICA DE CERVEZA, ASÍ COMO EN EL RIEGO DE ÁREAS VERDES.	SE CONSIDERA QUE LA SALMUERA ES UN RESIDUO DEL PROCESO DE ÓSMOSIS INVERSA, POR LO QUE ES NECESARIO QUE SE APEGUE LO DISPUESTO POR EL PRESENTE CRITERIO, YA QUE AL SER UN RESIDUO ACUOSO DEBERÁ SER DISPUESTO EN UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA Y NO DIRECTAMENTE EN LA MASA DE AGUA SALOBRE.
SE PROHÍBE LA DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS EN CUERPOS DE AGUA Y ZONAS INUNDABLES MAR Y ACUÍFERO	LAS AGUAS SANITARIAS QUE SE GENEREN DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, SERÁN MANEJADAS A TRAVÉS DE SANITARIOS PORTÁTILES, LA DISPOSICIÓN FINAL DE DICHAS AGUAS SERÁ REALIZADAS A TRAVÉS DE CONTRATAR A UNA EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, DICHA EMPRESA DEBERÁ CONTAR CON LOS PERMISOS NECESARIOS Y COMPROBAR QUE REALIZA LA ADECUADA DISPOSICIÓN DE ESTOS RESIDUOS. POR OTRA PARTE, DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE OSMOSIS INVERSA, SE CONTEMPLA LA GENERACIÓN DE SALMUERA, CONSIDERADA COMO AGUAS RESIDUALES, DICHAS AGUAS SERÁN DEPOSITADAS DENTRO DE UN POZO DE INYECCIÓN. EL AGUA QUE SERÁ DEPOSITADA DENTRO DEL POZO DE INYECCIÓN,	NO SE PERMITE LA DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES NI TRATADAS NI NO TRATADAS. DADO QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS AGUAS RESIDUALES QUE GENERARA LA PLANTA DE ÓSMOSIS INVERSA, ENTRAN EN LO DISPUESTO POR ESTE CRITERIO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, SIN QUE EN DICHO CRITERIO SE ESTABLEZCAN EXCEPCIONES QUE PERMITAN LO CONTRARIO A LA PROHIBICIÓN. LO ANTERIOR, CONSIDERANDO QUE LA ZONA SE ENCUENTRA INMERSA EN UNA ZONA ARRECIFAL Y QUE POR EFECTO DE LAS CORRIENTES MARINAS, SE PUDIESEN VER AFECTADAS POR LAS DESCARGAS DE LA SALMUERA; CUESTIÓN QUE LA PROMOVENTE NO PREVIÓ EN SU MIA-P PARA ASEGURAR QUE NO REPRESENTE UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO AL AMBIENTE.

	<p>CUMPLIRÁ CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS DENTRO DE LA NOM-001-SEMARNAT-1996, EL POZO DE INYECCIÓN O DESCARGA, SE HABILITARÁ COMO UN SITIO ADECUADO PARA FUNCIONAR COMO SITIO DE DESCARGAR, DENTRO DE ESTA MANIFESTACIÓN SE SOLICITA EL PERMISO PARA FUNCIONAMIENTO DE ESE POZO, YA QUE SE PREVÉ NO SE CAUSARÁN DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS.</p> <p>DENTRO DEL POZO DE INYECCIÓN, SE INYECTARÁ LA SALMUERA A UNA PROFUNDIDAD DE 60 M DE PROFUNDIDAD, CON LO QUE SE ASEGURA QUE LA SALMUERA Y LAS AGUAS TRATADAS NO AFECTARÁN LAS CONDICIONES FÍSICAS Y QUÍMICAS DEL ACUÍFERO, A ESTA PROFUNDIDAD SE ASEGURA LIBRAR LA ZONA DE AGUA DULCE. DE MANERA PARTICULAR, EN EL SITIO DE ESTUDIO, EL AGUA SUBTERRÁNEA CIRCULA A TRAVÉS DE FRACTURAS QUE DAN ORIGEN A CONDUCTOS DE DISOLUCIÓN SOBRE UN MEDIO CALCÁREO Y DEPÓSITOS CARBONATADOS EN UNA FRANJA DE 2 KM A PARTIR DE LÍNEA DE COSTA LA CUAL PRESENTA UNA RED DE FRACTURAMIENTO SUBTERRÁNEO DONDE EL FLUJO DE DESCARGAS ES NE Y SE EN DISTINTAS ZONAS DE LA LÍNEA COSTERA. LA CAPA SUPERFICIAL SE ENCUENTRA EN ESPESORES DE 12 A 18 M, MISMOS QUE DECRECEN POR EL TIPO DE ROCA. LA CAPA DE ROCA CON MENOR RESISTENCIA SE LOCALIZA A UNA PROFUNDIDAD DE 20 A 25 M, ESTA CONDICIÓN INDICA LA INFLUENCIA POR LA INTRUSIÓN DE AGUA SALINA HACIA EL CONTINENTE. LOS PERFILES DE EXPLORACIÓN INDICAN UNA ALTA RESISTIVIDAD EN SUPERFICIES DEBIDO A LA ALTA PRESENCIA DE ARENAS Y PEQUEÑAS CAVIDADES, HACIA UNA PROFUNDIDAD DE 20 A 22 METROS SE LOCALIZAN LOS FLUJOS SUBTERRÁNEOS DE AGUA CONTINENTAL Y LA ZONA DE MEZCLA SOBRE LAS FRACTURAS O CONDUCTOS DE DISOLUCIÓN DE</p>	
--	--	--

	<p>ROCA. POR LO QUE LA INYECCIÓN DEL RECHAZO PROPUESTA A LOS 60 M, PERMITE ALCANZAR LA CUÑA SALINA, SIN CAUSAR MAYOR CONCENTRACIÓN POR LA INTRODUCCIÓN DE IONES SALINOS, TODA VEZ QUE LAS CAPAS DE DISPERSIÓN DEL RECHAZO TIENEN UN GRADIENTE DE DENSIDAD SUPERIOR A LA DEL AGUA DE DESCARGA, ESTOS CAUDALES TIENEN UNA BOYANCIA NEGATIVA Y, POR LO MISMO, TIENDEN A HUNDIRSE Y DESPLAZARSE A NIVELES MÁS PROFUNDOS.</p> <p>POR OTRA PARTE, SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LA NOM-003-CONAGUA-1996, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE EXTRACCIÓN DE AGUA PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS.</p> <p>POR LO QUE EL PROMOVENTE ASEGURA QUE EL PROYECTO CUMPLIRÁ CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, MANTENIÉNDOSE DENTRO DE LOS LÍMITES PERMISIBLES Y DESTACA SU COMPROMISO DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, SE CONCLUYE QUE ES FACTIBLE LA APERTURA DEL POZO DE INYECCIÓN, ADEMÁS DE LA DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DE TAL FORMA QUE, SE HABILITARÁ ESTE SITIO PARA DICHO FIN, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD Y NO REPRESENTE UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO AL AMBIENTE.</p> <p>LAS AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LOS SERVICIOS SANITARIOS Y DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN SERÁN ENVIADAS A UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CUYO EFLUENTE SERÁ REUTILIZADO EN LOS SERVICIOS DE LA FÁBRICA DE CERVEZA, ASÍ COMO EN EL RIEGO DE ÁREAS VERDES.</p>	
<p>ES OBLIGATORIO CONTAR CON UN PROGRAMA DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS AVALADO POR LA</p>	<p>EL PROYECTO IMPLEMENTARÁ UN PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS, DONDE SE CONTEMPLA LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS. LOS</p>	<p>DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR LA PROMOVENTE, ÉSTA NO HA ELABORADO EL REFERIDO PROGRAMA DE RESIDUOS PELIGROSOS, ES MÁS EN SU PRONUNCIAMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE DICHO CRITERIO, NI SIQUIERA HACE</p>

<p>AUTORIDAD COMPETENTE.</p>	<p>RESIDUOS SÓLIDOS SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN MUNICIPAL, PARA QUE ELLOS DETERMINEN EL SITIO DE DEPÓSITO FINAL, DICHO LUGAR SERÁ EL AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO, NUNCA SE UTILIZARÁN LUGARES CLANDESTINOS. EL PROMOVENTE SE COMPROMETE A NO REALIZAR EL ABANDONO DE RESIDUOS SÓLIDOS O DE MANEJO ESPECIAL FUERA DE LUGARES PERMITIDOS. TAMBIÉN SE ASEGURA QUE NO SE REALIZARÁ EL DEPÓSITO DE RESIDUOS DE NINGÚN TIPO EN ÁREAS CON VEGETACIÓN CONSERVADA, NI SE REALIZARÁ LA QUEMA DE RESIDUOS.</p>	<p>MENCIÓN DEL MANEJO QUE LE DARÁ A LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERARÁ EN LAS DIVERSAS ETAPAS QUE COMPRENDE EL PROYECTO QUE PRETENDE LA ELABORACIÓN DE CERVEZA Y EL MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.</p> <p>POR TANTO, ES IMPORTANTE QUE LA PROMOVENTE PRESENTE UN PROGRAMA DE MANEJO QUE CONTEMPLA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, ASÍ COMO EN LA OPERACIÓN PARA SU VALORACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD REGULADORA, PUESTO QUE AL OMITIR LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, YA QUE POR EJEMPLO, EL ARTÍCULO 66 DE LA REFERIDA LEY ESTABLECE QUE QUIENES GENEREN Y MANEJEN RESIDUOS PELIGROSOS Y REQUIERAN DE UN CONFINAMIENTO DENTRO DE SUS INSTALACIONES, DEBERÁN APEGARSE A LAS DISPOSICIONES DE ESA LEY, LAS QUE ESTABLEZCAN EL REGLAMENTO Y A LAS ESPECIFICACIONES RESPECTO DE LA UBICACIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS CELDAS DE CONFINAMIENTO, ASÍ COMO DE ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO PREVIO AL CONFINAMIENTO DE LOS RESIDUOS, CONTENIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTE.</p> <p>POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 64 DE ESA MISMA LEY DISPONE QUE EN EL CASO DEL TRANSPORTE Y ACOPIO DE RESIDUOS QUE CORRESPONDAN A PRODUCTOS DESECHADOS SUJETOS A PLANES DE MANEJO, SE DEBERÁN OBSERVAR MEDIDAS PARA PREVENIR Y RESPONDER DE MANERA SEGURA Y AMBIENTALMENTE ADECUADA A POSIBLES FUGAS, DERRAMES O LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE SUS CONTENIDOS QUE POSEAN PROPIEDADES PELIGROSAS.</p> <p>EN ESTE SENTIDO, LA PROMOVENTE TENDRÁ QUE PRESENTAR UN PLAN O LOS PLANES DE MANEJO PERTINENTES PARA IMPLEMENTARSE EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y DURANTE LA ETAPA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL</p>
------------------------------	---	--

		<p>PROYECTO, Y ASÍ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, ASÍ COMO LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES A LA MATERIA, COMO POR EJEMPLO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • LA NOM-052-SEMARNAT-2005, QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS, EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y LOS LISTADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS; • LA NOM-054-SEMARNAT-1993, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA COMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MÁS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS; • LA NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, QUE REFIERE A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL-SALUD AMBIENTAL-RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS-CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO.
<p>LA AUTORIZACIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS QUEDA CONDICIONADA A LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIAS CIENTÍFICAS EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL QUE DEMUESTREN QUE LA DISPOSICIÓN DE SALMUERAS NO MODIFICA LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL AGUA DE MAR NI IMPACTA HÁBITAT TERRESTRES, COSTEROS Y NI AL ACUÍFERO CON LO QUE SE EVITARÍAN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICOS Y CONFLICTOS AMBIENTALES.</p>	<p>SIN VINCULACIÓN DE PARTE DE LA PROMOVENTE</p>	<p>ES NECESARIO QUE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CUENTE CON REPRESENTATIVIDAD EN EL ESPACIO Y EL TIEMPO, Y CUENTE CON EVIDENCIAS CIENTÍFICAS QUE DEMUESTREN QUE LA DISPOSICIÓN DE SALMUERAS NO MODIFICA LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL AGUA DE MAR NI IMPACTA HÁBITAT TERRESTRES, COSTEROS Y NI AL ACUÍFERO CON LO QUE SE EVITARÍAN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICOS Y CONFLICTOS AMBIENTALES.</p>
<p>SE PROHÍBE CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN EN CENOTES, CAVERNAS O DOLINAS.</p>	<p>SIN VINCULACIÓN POR PARTE DE LA PROMOVENTE.</p>	<p>ES NECESARIO QUE LA PROMOVENTE PRESENTE UN ESTUDIO GEOHIDROLÓGICO DE LA ZONA DE POZOS EN UN RANGO DE 50 METROS A LA REDONDA A FIN DE DETERMINAR QUE DENTRO DE ESTE RADIO NO EXISTE FORMACIONES CÁRSTICAS QUE PUDIERAN VERSE AFECTADAS POR LA OPERACIÓN DEL PROYECTO, PRINCIPALMENTE POR LA INYECCIÓN DE</p>

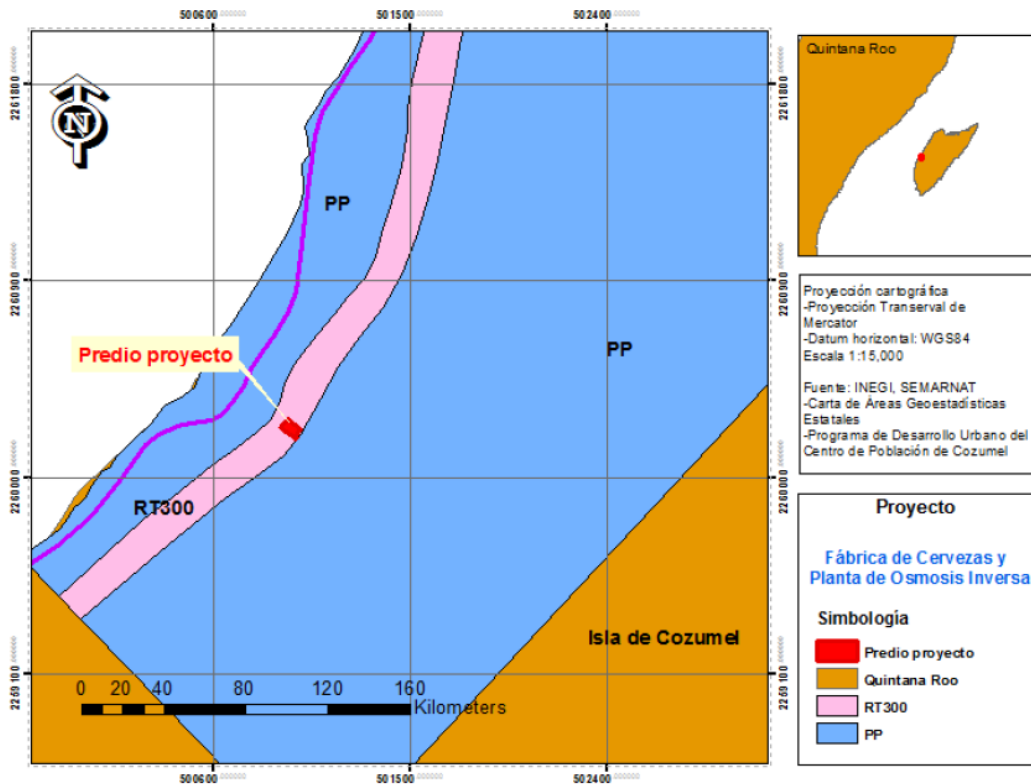
SE PROHÍBE LA DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EN CENOTES, DOLINAS O CAVERNAS.	SIN VINCULACIÓN POR PARTE DE LA PROMOVENTE.	LA SALMUERA. EN ESTE CRITERIO TAMBIÉN ES NECESARIO PRESENTAR EVIDENCIA CIENTÍFICA DE QUE EN LA COTA DE LOS 60 METROS DE PROFUNDIDAD NO EXISTEN CUEVAS, CENOTES O RÍOS SUBTERRÁNEOS QUE PUDIERAN VERSE DIRECTAMENTE AFECTADOS POR LA EXTRACCIÓN DE AGUA SALOBRE Y LA INYECCIÓN DE SALMUERA. EN ESTE TIPO DE ECOSISTEMAS SE HAN DESCRITO ESPECIES ENDÉMICAS PARA LA ISLA DE COZUMEL QUE SE CARACTERIZAN POR VIVIR EN ECOSISTEMAS HIPERSALINOS COMO.
--	---	--

OBSERVACIONES DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE EL PROYECTO ES CONGRUENTE CON LO DISPUESTO POR LAS ESTRATEGIAS CONSIDERADAS POR LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL CP1, DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE OCTUBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL CONSIDERANDO VII DEL PRESENTE OFICIO.

(V). PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL

COMO BIEN SEÑALA LA PROMOVENTE, SU PROYECTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL USO DE SUELO ZONA TURÍSTICA DE DENSIDAD BAJA O ZONA DE RESIDENCIA TURÍSTICA, INDICADO POR LAS SIGLAS RT300:



1.2 Ubicación del predio del Proyecto respecto a la zonificación del Programa de Desarrollo del Centro de Población de Cozumel.

EN ESTE SENTIDO, AL TENER UN USO DESIGNADO LA ZONA DEL PROYECTO QUE CORRESPONDE A RESIDENCIAL TURÍSTICO, ES CLARO QUE NO ES LO MISMO Y POR TANTO, NO ES DABLE LA ASIMILACIÓN O LA EQUIVALENCIA DEL USO, DENSIDADES, COEFICIENTES Y DEMÁS PARÁMETROS ESTABLECIDAS A ESE TIPO DE USO AL DE UNA FÁBRICA DE CERVEZA QUE PRETENDE DAR EL PROMOVENTE, RAZÓN POR LA CUAL LA VINCULACIÓN QUE HACE LA PROMOVENTE DEL PROYECTO SIMPLEMENTE NO ES APLICABLE NI PROCEDENTE.

LO ANTERIOR, PESE A QUE EL PROMOVENTE ARGUMENTE QUE EL USO DE SUELO PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO SON USOS DE SUELO PERMITIDOS EN LA ZONA QUE LE CORRESPONDE, YA QUE ES MÁS QUE EVIDENTE QUE POR EL TIPO Y NATURALEZA DEL PROYECTO SIMPLEMENTE NO CORRESPONDE NI SI QUIERA SE LE ASIMILA O EQUIPARA.

AHORA BIEN, SI BIEN EN LAS ZONAS HABITACIONALES SE PODRÍAN ESTABLECER USOS COMERCIALES QUE DEBEN CUMPLIR CON UNA SERIE DE CONDICIONES, CONFORME LO DISPONE EL REFERIDO PDU, LO CIERTO ES QUE EN LA ZONA DEL PROYECTO NO ESTÁ PERMITIDO EXPRESAMENTE EL USO PARA CERVECERAS, COMO SE MUESTRA EN EL SIGUIENTE CUADRO:



Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel, Quintana Roo.
Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

	USOS Y DESTINOS	CU	CR	CB	H110	H200	H300	RT300	T1000	IND	ZA	AN	EQ
129	Guarderías	P	C	P	C	C	C	C	C	---	---	---	P
130	Jardín de niños	P	C	P	C	C	C	C	C	---	---	---	P
131	Templos religiosos	P	C	P	C	C	C	C	C	---	---	---	---
132	Bancos de materiales	---	---	---	---	---	---	---	---	P	---	---	---
133	Centros joyeros	P	C	---	C	C	C	C	C	---	---	---	---
134	Cervecerías	P	C	C	---	---	---	---	---	P	---	---	---
135	Fabricas de materiales explosivos	---	---	---	---	---	---	---	---	C	---	---	---
136	Fabricas de productos imperecederos	---	---	---	---	---	---	---	---	C	---	---	---
137	Fabricas de productos industriales	---	---	---	---	---	---	---	---	C	---	---	---
138	Fabricas de productos perecederos	---	---	---	---	---	---	---	---	C	---	---	---
139	Fabrica de productos químicos	---	---	---	---	---	---	---	---	C	---	---	---
140	Fraccionamiento industrial	---	---	---	---	---	---	---	---	P	---	---	---
141	Imprenta	P	C	---	---	---	---	---	---	P	---	---	---
142	Industrias	---	---	---	---	---	---	---	---	P	---	---	---
143	Maquiladora de ropa	---	---	---	---	---	---	---	---	C	---	---	---
144	Micro industrias	P	C	C	C	C	---	---	---	P	---	---	---
145	Molino y tortillería	P	C	P	C	C	C	C	C	C	---	---	---
146	Plantas de transformación	---	---	---	---	---	---	---	---	C	---	---	---
147	Plantas de tratamiento de residuos	---	---	---	---	---	---	---	---	C	---	---	---

SIMBOLOGÍA DE LA TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO:

- (P). USO PERMITIDO.
- (C). USO CONDICIONADO A LA NORMATIVIDAD DEL PDU Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE.
- (---).NO PERMITIDO.
- CU: CENTRO URBANO.
- CR: CORREDOR URBANO.
- CB: CENTRO DE BARRIO.
- H: HABITACIONAL (DENSIDAD).
- RT: RESIDENCIAL TURISTICO (DENSIDAD).
- T: ZONA TURÍSTICA (DENSIDAD)
- IND: INDUSTRIA.
- ZA: ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.
- AV: AREAS VERDES.
- EQ: EQUIPAMIENTO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ES MÁS QUE CLARO QUE EL USO DE SUELO Y EL PROYECTO QUE PRETENDE LLEVAR A CABO LA PROMOVENTE NO ESTÁ PERMITIDO, RAZÓN POR LA CUAL NO SE DEBE AUTORIZAR EL PROYECTO, DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES Y CRITERIOS ANTERIORMENTE REFERIDOS.

OBSERVACIONES DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE EL PROYECTO ES CONGRUENTE CON LO DISPUESTO POR EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COZUMEL, POR LO CUAL, LAS OBRAS MOTIVO DE LA PRESENTE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, SE REFIERE A LAS IMPLICACIONES AMBIENTALES QUE TENDRÍA EL DESARROLLO DE LA OBRA Y ACTIVIDAD Y SUS CORRESPONDIENTES IMPACTOS AMBIENTALES EN LAS ETAPAS QUE LO CONFORMAN, ADVIRTIENDO SIEMPRE QUE NO SE REBASAN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS PARÁMETROS URBANOS (COS, CUS, DENSIDAD, ALTURA,) ESTABLECIDOS EN POR EL PROGRAMA, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL CONSIDERANDO VII DEL PRESENTE OFICIO.

C. IMPACTOS POR OPERACIÓN DE PLANTA DE ÓSMOSIS INVERSA AL ACUÍFERO DE COZUMEL

EL ACUÍFERO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN ES UNA GRAN PLATAFORMA DE ROCA SEDIMENTARIA CON ALTA PERMEABILIDAD, CON UN BAJO ESPESOR DE LA LENTE DE AGUA DULCE QUE FLOTA SOBRE UNA LÁMINA DE AGUA SALINA Y POR SU ALTA CONDUCTIVIDAD VIAJA RÁPIDAMENTE HACIA LAS ZONAS COSTERAS DONDE EXISTEN DESCARGAS SUBMARINAS. LA PROMOVENTE ESTÁ PROPONIENDO LA EXTRACCIÓN DE 219,000 M3 DE AGUA ANUALMENTE A UNA PROFUNDIDAD DE AGUA 30 METROS DONDE INFIERE QUE EL AGUA SERÁ SALOBRE. SIN EMBARGO NO PRESENTA EVIDENCIA CIENTÍFICA DE QUE LAS CONCENTRACIONES DE SÓLIDOS TOTALES DISUELTOS (SALINIDAD) SERÁN CONSTANTES A TRAVÉS DE TODAS LAS ESTACIONES DEL AÑO Y A LO LARGO DE LOS 50 AÑOS EN LOS QUE DURARÁ EL APROVECHAMIENTO DEL ACUÍFERO.

EDUARDO ET AL. (2004) HACEN REFERENCIA A ESTAS VARIACIONES DE SALINIDAD YA QUE EN UN ACUÍFERO COSTERO EN CONDICIONES NATURALES SE PRODUCEN MOVIMIENTOS TRIDIMENSIONALES DEL AGUA DULCE HACIA EL MAR Y CONSIDERANDO QUE EL AGUA DULCE Y SALADA SON MEZCLABLES, EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE LA FASE SALOBRE INCREMENTE SU LENTE. ESTA ZONA DE MEZCLA SALOBRE PUEDE DESPLAZARSE POR EFECTO DE LA DIMINUCIÓN DEL FLUJO DE AGUA DULCE AL MAR, DEL AUMENTO DE LA PERMEABILIDAD Y GETEROGENIEDAD DEL ACUÍFERO (ROCA CÁRSTICA), LA DIFERENCIA DE DENSIDADES ENTRE EL AGUA DULCE Y AGUA SALADA, Y LAS OSCILACIONES DE LAS MAREAS. DICHO LA ANTERIOR LA PROFUNDIDAD DE LA FASE SALOBRE ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LAS MAREAS, LA ÉPOCA DE LLUVIAS, SECAS Y LOS FENÓMENOS HIDROMETEORO LÓGICOS COMO HURACANES O NORTES.

INVESTIGACIONES REALIZADAS EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN MUESTRA QUE LA DINÁMICA DEL ACUÍFERO COSTERO SE VE FUERTEMENTE INFLUIDA POR LOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ASOCIADOS A LAS ESTACIONES DEL AÑO, EN 2002 EL HURACÁN ISIDORO PASO POR LA PENÍNSULA Y LOS RESULTADOS MUESTRAN QUE EL ACUÍFERO SE VE AFECTADO POR LAS INTENSAS LLUVIAS QUE AZOTARON A LA REGIÓN, POR LO QUE LA INTERFASE SALINA FUE RETIRADA HACIA EL MAR (EDUARDO ET AL. 2004).

COMO MUESTRA DE LA VARIABILIDAD QUE PUEDE TENER UN POZO EN FUNCIÓN DE LAS CONDICIONES HIDROMETEOROLÓGICAS DE LA REGIÓN SE PRESENTA LA SIGUIENTE GRÁFICA ELABORADA POR EDUARDO ET AL. (2004), DE DOS POZOS LOCALIZADOS EN LA ZONA NORTE DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN.

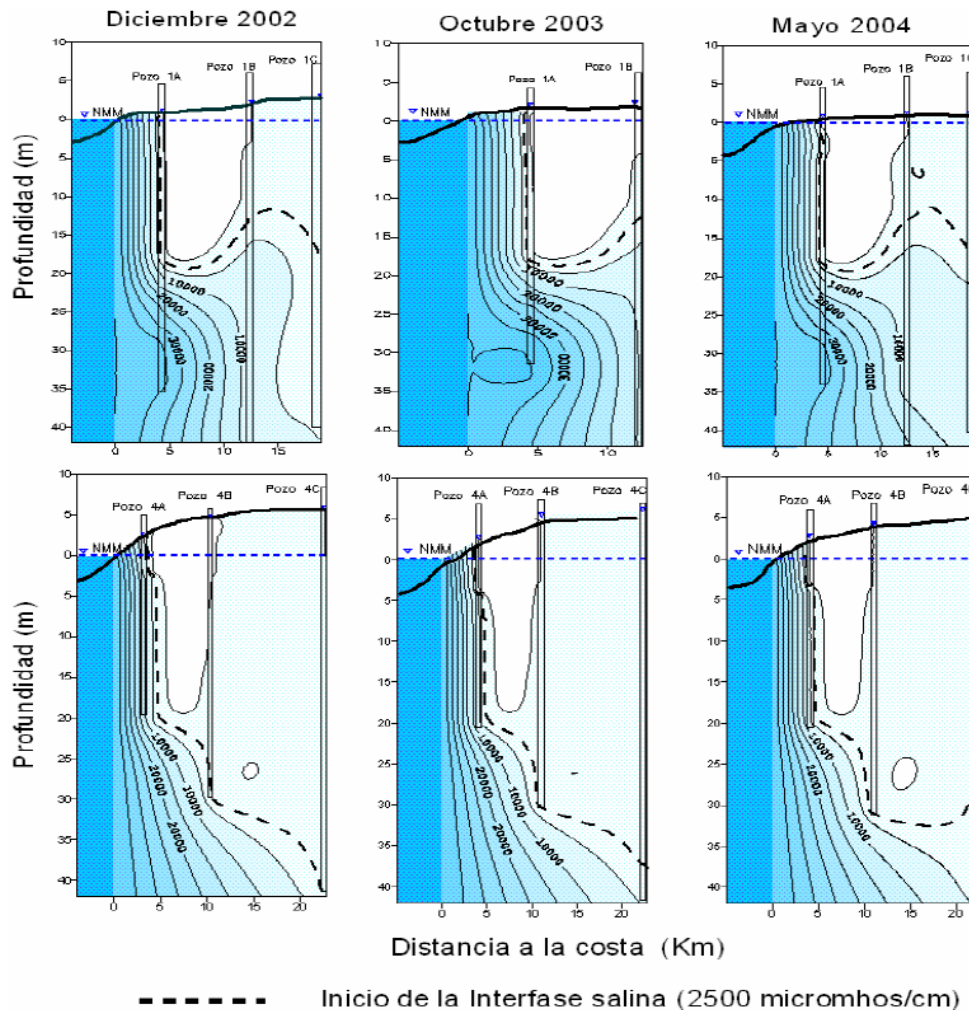


Figura 7. Variación temporal de la conductividad eléctrica (micro-ohms/cm) para los Transectos 1 y 4 de la zona costera nororiental del estado de Yucatán.

LA ISLA DE COZUMEL ESTÁ CONSTITUIDA POR CALIZAS QUE TIENEN CONTINUIDAD EN SU PERMEABILIDAD HIDRÁULICA, EN TODA SU EXTENSIÓN, HASTA SU PERÍMETRO COSTERO. POR LO TANTO EL AGUA SALADA DE MAYOR DENSIDAD PENETRA DENTRO DE LA ISLA, POR DEBAJO DEL AGUA DULCE DEL ACUÍFERO. ESTE ACUÍFERO CÁRSTICO, TIENE FORMA DE UNA DELGADA CAPA LENTICULAR, DE MAYOR ESPESOR EN SU PARTE CENTRAL, ADELGAZÁNDOSE HACIA SU PERÍMETRO COSTERO Y ESTÁ FLOTANDO SOBRE EL AGUA SALADA (LESSER ET. AL, 1978).

SE HAN REALIZADO DIVERSAS INVESTIGACIONES PARA CARACTERIZAR EL ACUÍFERO DE LA ISLA DE COZUMEL, A FIN DE QUE LA GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESTRATO DE AGUA DULCE SEA BAJO LAS MEJORES PRÁCTICAS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR SU SUSTENTABILIDAD, CONSIDERANDO SU ALTA FRAGILIDAD. LOS SONDEOS REALIZADOS POR LESSER Y SUS COLEGAS EN 1978 LES PERMITIERON CREAR UN PERFIL TRANSVERSAL DE LA CALIDAD DE AGUA DEL ACUÍFERO. EN DICHS PERFILES ES POSIBLE OBSERVAR QUE EXISTE UNA GRAN VARIABILIDAD ENTRE EL ESPESOR DE LOS ESTRATOS QUE COMPONEN EL ACUÍFERO, TANTO DE FORMA TRANSVERSAL OESTE A ESTE ASÍ COMO LONGITUDINAL DE NORTE A SUR.

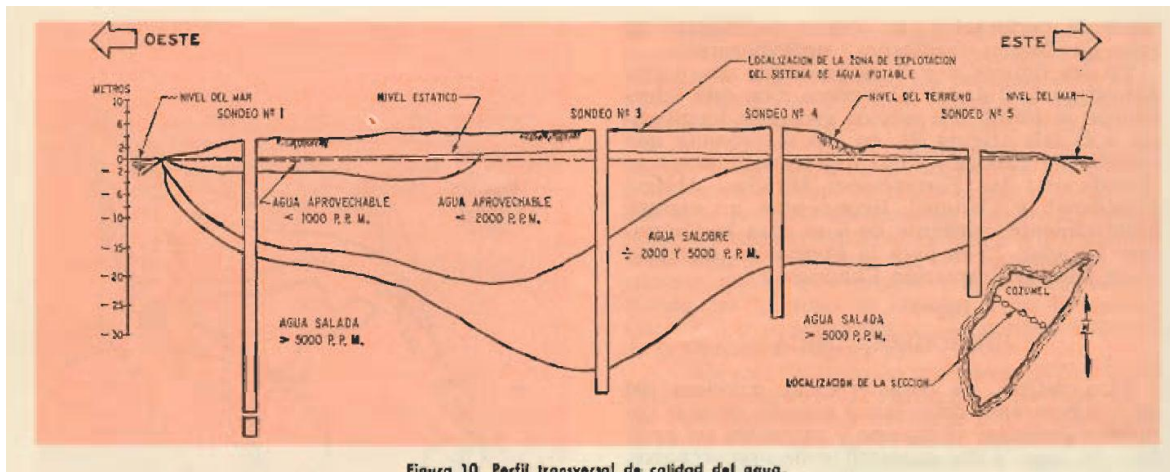


Figura 10. Perfil transversal de calidad del agua.

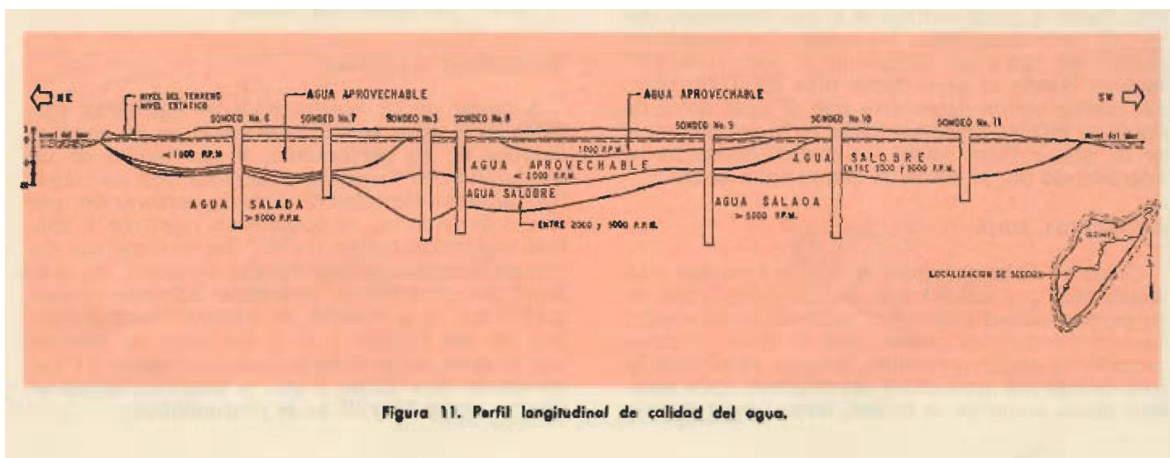


Figura 11. Perfil longitudinal de calidad del agua.

SIN EMBARGO ESTOS NIVELES PRESENTADOS CAMBIAN A TRAVÉS DEL TIEMPO Y EL ESPACIO EN FUNCIÓN DE LOS FACTORES CLIMÁTICOS Y ESTACIONALES DESCRITOS ANTERIORMENTE.

LA PROMOVENTE NO DESCRIBE A DETALLE EN QUÉ CONSISTE EL PRE TRATAMIENTO DEL AGUA SALOBRE POR LO QUE NO EXISTE UNA ADECUADA DESCRIPCIÓN DEL PROCESO QUE SEGUIRÁ LA PROMOVENTE, ASÍ DE LOS INSUMOS QUE REQUIERE DICHO PRE-TRATAMIENTO. ES NECESARIO QUE DESCRIBA CLARAMENTE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS QUE ADICIONA AL AGUA, YA QUE EL PRE TRATAMIENTO PUEDE INCLUIR PROCESOS COMO CLORACIÓN, CLARIFICACIÓN, LA COAGULACIÓN, LA ACIDIFICACIÓN, Y DEGASIFICACIÓN UTILIZADO EN EL AGUA DE ALIMENTACIÓN PARA MINIMIZAR EL CRECIMIENTO DE ALGAS, LA ESCALA Y LA CORROSIÓN. LOS AGENTES QUÍMICOS DE PRETRATAMIENTO SON IMPORTANTES PARA CONSIDERAR, YA QUE PERMANECEN EN EL CONCENTRADO ANTES DE SU ELIMINACIÓN (YOUNOS, 2009). LA SIGUIENTE LISTA SEÑALA ALGUNAS POSIBLES PRODUCTOS QUÍMICOS DE TRATAMIENTO PREVIO:

- NaOCl O CLORO LIBRE - EVITA BIOLÓGICA CRECIMIENTO.
- FeCl_3 O AlCl_3 - FLOCULACIÓN Y LA ELIMINACIÓN DE MATERIA EN SUSPENSIÓN A PARTIR DE AGUA.
- H_2SO_4 O HCl - AJUSTE DEL PH.
- NaHSO_3 - NEUTRALIZA EL CLORO PERMANECE EN AGUA DE ALIMENTACIÓN

RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE DESALACIÓN DE AGUA DE MAR, LA PRINCIPAL PREOCUPACIÓN ES LA ADECUADA DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS QUE GENERA EL PROCESO, CONOCIDA COMO SALMUERA, QUE CONSISTE EN UN VOLUMEN DE AGUA CON ALTAS CONCENTRACIONES DE SAL, MAYORES A LAS QUE TENÍA AL INICIO DEL PROCESO. LA ADECUADA DISPOSICIÓN DE ESTE RESIDUO, NO SOLO SE CENTRA EN LAS ALTAS CONCENTRACIONES DE SALES, SINO TAMBIÉN EN LAS ALTAS CONCENTRACIONES DE NITRATOS ASÍ COMO DE LOS QUÍMICOS UTILIZADOS COMO ADITIVOS PARA PODER REALIZAR EL PROCESO DE ÓSMOSIS INVERSA (RAMOS GONZÁLEZ).

LA PROMOVENTE ESTÁ PROPONIENDO REALIZAR UNA DISPOSICIÓN ANUAL DE SALMUERA DE 131,400 M³, LO EQUIVALENTE AL VOLUMEN DE UN EDIFICIO DE 50 METROS DE ALTO POR 50 METROS DE ANCHO Y 50 METROS DE LARGO. POR LA VIDA ÚTIL DEL

PROYECTO, SU DEPÓSITO DE RESIDUOS SALADOS, AL CABO DE 50 AÑOS SERÁ DE 2,500 METROS DE ALTURA, POR 2500 DE ANCHO, POR 2500 METROS DE LARGO. ES NECESARIO QUE LA PROMOVENTE EVALÚE ESTE IMPACTO QUE SERÁ RESIDUAL Y SINÉRGICO.

POR TODA LA INCERTIDUMBRE EXISTENTE EN TORNO A LA EXTRACCIÓN DE AGUA Y A LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS QUE GENERA SU PROCESO EL PROMOVENTE DEBE PRESENTAR EVIDENCIAS QUE DEMUESTREN EN QUÉ MEDIDA SE MODIFICAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL AGUA DE MAR. ESPECÍFICAMENTE, DEBE PRESENTAR COMO LA SALINIDAD DE MÁS DE 30,000 PPM, NO AFECTARÁ LA INTERFASE SALINA Y SUS ORGANISMOS. SE HA PROBADO QUE LAS SALMUERAS GENERAN CAMBIOS FISCOQUÍMICOS EN EL AGUA DE MAR CAUSANDO ESTRÉS PRINCIPALMENTE EN LOS ORGANISMOS MACROBENTÓNICOS, BASE DE LA CADENA TRÓFICA MARINA (NASER, 2011). ASÍ MISMO ES NECESARIO QUE REALICE UN SISTEMA DE TOMOGRAFÍAS ELÉCTRICAS PARA DETERMINAR LA INTERFASE SALINA, EL ESPESOR DE LA INTERFASE SALINA, EL ESPESOR DE AGUA DULCE Y LA PROFUNDIDAD DEL AGUA SALADA, DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, REALIZANDO DURANTE AL MENOS LAS TRES PRINCIPALES ESTACIONES DEL AÑO, LLUVIAS, SECAS Y NORTES, ADEMÁS DE QUE EVIDENCIE CON INFORMACIÓN TÉCNICOCIENTÍFICA QUE EL AGUA SALADA NO SE DESVIARÁ HACIA CAVIDADES CÁRSTICAS CON MENOR SALINIDAD.

E. VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO EN LA ISLA DE COZUMEL

YÁÑEZ-MEDONZA (ET. AL, 2007), REPORTA QUE LA ISLA DE COZUMEL DEBIDO A SU CARÁCTER COSTERO Y POCA ELEVACIÓN SOBRE EL NIVEL DEL MAR, LA MAYORÍA DE LOS CENOTES SON DE TIPO CUEVA LOS CUALES SE PRESENTAN TOTALMENTE INUNDADOS DE AGUA Y EN ALGUNOS CASOS, CONECTADOS SUBTERRÁNEAMENTE CON LAS AGUAS MARINAS COSTERAS POR MEDIO DE CONDUCTOS. POR DICHA ESTRUCTURA LA FAUNA QUE HABITA EN ELLOS POSEE CARACTERÍSTICAS ADAPTATIVAS ÚNICAS, QUE PERMITE CLASIFICARLOS COMO ORGANISMOS MUY ESPECIALIZADOS Y QUE VIVEN TODO SU CICLO DE VIDA ÚNICAMENTE EN LAS CAVERNAS DE COZUMEL.

ENTRE LOS ORGANISMOS DESCRITOS COMO ENDÉMICOS PARA LA FAUNA DE COZUMEL PODEMOS ENCONTRAR CRUSTÁCEOS, REMIPEDIOS, DECÁPODOS, ANFÍPODOS E ISÓPODOS DE LAS ESPECIES YAGEROCARIS COZUMEL, BAHALANA MAYANA, MAYAWEKELIA SP., PROCARIS SP Y SPELEONECTES SP. DENTRO DE LOS CONDUCTOS DE ESTOS CENOTES SE ENCUENTRAN AL MENOS 5 NUEVAS ESPECIES DESCRITAS EN TODO EL MUNDO ENTRE LAS QUE ENCONTRAMOS: AGOSTOCARIS BOZANICI, YAGEROCARIS COZUMEL, BARBOURIA YANEZI, BAHADZIA SETODACTYLUS, COPIDASTER CAVERNICOLA (CUARON).

AL SER SISTEMAS ÚNICOS EN EL MUNDO Y SUMAMENTE FRÁGILES EXISTE LA NECESIDAD DE CONSERVAR ESTOS AMBIENTES QUE AUNQUE APARENTEMENTE NO LOS VEMOS, POR SUS CARACTERÍSTICAS CÁRSTICAS LAS POSIBILIDADES DE CONTAMINACIÓN ANTROPOGÉNICA EN DICHS AMBIENTES ES MUY ALTA Y CON UNA GRAVE CONSECUENCIA EN SU DIVERSIDAD DE ESPECIES QUE EN MUCHOS CASOS SON ÚNICAS EN EL MUNDO. EN MUCHOS CASOS EXISTEN SISTEMAS SUBTERRÁNEOS QUE NO HAN DESCRITOS EN LA ISLA DE COZUMEL POR LA DIFICULTAD DE ACCEDER A LAS ENTRADAS DE ESTE TIPO DE SISTEMAS (YÁÑEZ-MENDOZA, ET. AL, 2007).

EN LA SIGUIENTE IMAGEN PRESENTADA POR LA PROMOVENTE EN EL ESTUDIO GEOHIDROLÓGICO ES POSIBLE OBSERVAR QUE SE DETECTAN CAVIDADES EN LA ZONA, LAS CUALES SON VULNERABLES A LOS CAMBIOS PROVOCADOS POR EL AFLORAMIENTO DE MANTO FREÁTICO. IMPACTOS DESCONSIDERADOS POR LA PROMOVENTE EN SU EVALUACIÓN.

LA PROMOVENTE PROPONE REALIZAR EXTRACCIÓN A UNA PROFUNDIDAD DE 30 METROS SIN PRESENTAR UN ESTUDIO GEOHIDROLÓGICO INTEGRAL REPRESENTATIVO EN CUANTO A LA TEMPORALIDAD Y A LA SUPERFICIE DE ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, REALIZADO A LAS PROFUNDIDADES DE EXTRACCIÓN E INYECCIÓN.

DEBIDO A LA ALTA PERMEABILIDAD DEL TERRENO Y AL ESCASO O NULO RELIEVE, LA MAYOR PARTE DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN NO TIENE CURSOS SUPERFICIALES. PRÁCTICAMENTE TODO EL AGUA SE INFILTRA PASANDO A LOS ACUÍFEROS, SIENDO EL AGUA SUBTERRÁNEA LA ÚNICA FUENTE DE AGUA DULCE COMO RECURSO PARA ACTIVIDADES HUMANAS. LA MAYOR PARTE DE LA RECARGA DE TODA LA REGIÓN N° XII TIENEN SU MÁXIMA REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. LAS SALIDAS DE AGUA DEL ACUÍFERO TIENEN LUGAR POR EVAPOTRANSPIRACIÓN DESDE LA SUPERFICIE Y POR DESCARGA DIRECTA EN EL LITORAL MARINO, ADEMÁS DE POR BOMBEO DESDE LOS POZOS DE ABASTECIMIENTO A LAS POBLACIONES. EL ESQUEMA CONCEPTUAL DE FUNCIONAMIENTO HIDROGEOOLÓGICO EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN SE CARACTERIZA POR UN FLUJO SUBTERRÁNEO RADIAL, DESDE LA ZONA INTERIOR CONTINENTAL HACIA LAS ZONAS DE BORDE A LO LARGO DE TODA LA COSTA POR DONDE ES DRENADO (DOHERING Y BUTLER, 1974).

LA ISLA DE COZUMEL PRESENTA SISTEMAS DE CUEVAS Y CENOTES, LA CUAL SEGÚN ORDOÑEZ Y GARCÍA (2010) PODRÍAN TENER CONEXIÓN HIDRÁULICA ENTRE SÍ A TRAVÉS DE CUEVAS Y GALERÍAS SUBTERRÁNEAS, QUE EN MUCHOS CASOS TIENEN SALIDA DIRECTA AL MAR. POR LO QUE EL REALIZAR EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS PARA LOGRAR EL AFLORAMIENTO,

REPRESENTA UN DAÑO POTENCIAL PARA LOS SISTEMAS DE CUEVAS PRESENTES EN LA ISLA DE COZUMEL, AUNADO A QUE AL AFLORAR EL MANTO FREÁTICO SE ABRE UNA VENTANA DE CONEXIÓN A LOS CANALES SUBTERRÁNEOS QUE FORMAN EL ACUÍFERO DE COZUMEL.

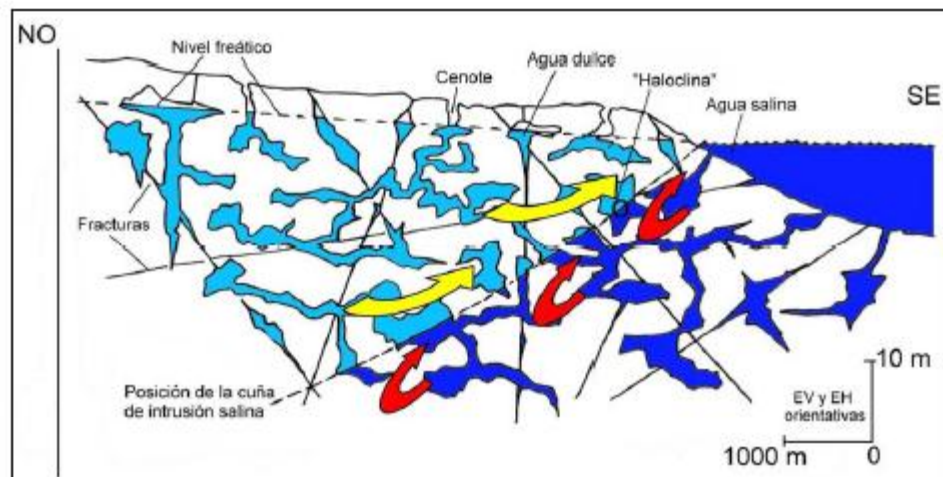


Figura 4. Perfil hidrogeológico esquemático de la zona de estudio con representación de la intrusión salina y posición de la "haloclina". Escala vertical exagerada 100 veces con respecto a la vertical. Las flechas amarillas representan el flujo de agua dulce y las rojas el flujo de agua salada.

F. OTROS COMENTARIOS

LA PROMOVENTE NO PRESENTA UN ESTUDIO DE MODELACIÓN DE LOS IMPACTOS QUE CAUSARA LA GENERACIÓN DE 360 M3 DE SALMUERA DIARIAMENTE DURANTE 50 AÑOS DE VIDA DEL PROYECTO. DADO QUE SE CUENTA CON LA INCERTIDUMBRE DE QUE LA SALMUERA REPRESENTA UNA FUENTE DE CONTAMINACIÓN PARA EL ACUÍFERO DE LA ISLA DE COZUMEL, ÚNICA FUENTE DE AGUA DE LA ISLA, SE SOLICITA SE APLIQUE EL PRINCIPIO PRECAUTORIO.

DENTRO DE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO NO EXISTE NINGUNA ACTIVIDAD DEFINIDA PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL ADEME DEL POZO DE INYECCIÓN ASÍ COMO DEL MONITOREO DE LA CALIDAD DE AGUA DEL ACUÍFERO A FIN DE VERIFICAR LA NO SALINIZACIÓN DEL MISMO A CAUSA DE UN CONO DE ABATIMIENTO, LA INTRUSIÓN SALINA O LA DESVIACIÓN DE LA SALMUERA INFILTRADA A TRAVÉS DE LOS CONDUCTOS DE LA ROCA CÁRSTICA.

SE DESCONOCE QUE OCURRIRÍA EN CASO DE QUE SE DEBA DESMANTELAR LA PLANTA DE ÓSMOSIS INVERSA EN UN TIEMPO MENOR A LO DISPUESTO POR LA VIDA ÚTIL DEL EQUIPO. ES NECESARIO CONTAR CON UN PROGRAMA DE DESMANTELACIÓN DE MANERA PREVENTIVA.

ES NECESARIO DETERMINAR EN QUÉ ZONA SE REALIZO EL MONITOREO Y A QUE PROFUNDIDAD. PARA DETERMINAR EL ESPESOR DE LA LENTE DE AGUA DULCE, LA DEL AGUA SALINA Y LA PROFUNDIDAD DEL ESTRATO SALADO.

NO HAY CONGRUENCIA CON LA EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y POR LA EXCAVACIÓN DE POZOS. ESTE ÚLTIMO IMPACTO ES PUNTUAL MIENTRAS QUE EL DE LA DESCARGA ES PUNTUAL PERO PERMANECE EN EL TIEMPO Y ES A ACUMULABLE.

EN BASE A QUE EVIDENCIA CIENTÍFICA SE CONCLUYE QUE NO SE CAUSARÁ UN IMPACTO CONSIDERABLE AL ACUÍFERO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN.

SE MENCIONA EN LA PÁGINA DEL DOCUMENTO QUE EL AGUA DE RECHAZO TENDRÁ CONCENTRACIONES SUPERIORES A LOS 30,000 PPM POR LO QUE LA PROMOVENTE INCURRE EN INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN QUE PRESENTA ANTE ESTA AUTORIDAD, POR LO QUE ES NECESARIO QUE PRESENTÉ UNA CARACTERIZACIÓN MÁS DETALLADA DE LAS AGUAS DE RECHAZO Y DE LAS CONCENTRACIONES EN LAS CUALES ESPERA RECIBIR EL AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL.

CONCLUSIÓN:

EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN EL SITIO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE ESTÁ CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS TANTO EN LEYES FEDERALES COMO EN PROGRAMAS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS. EL PROYECTO EN ESTUDIO VULNERARÍA PRINCIPALMENTE AL ACUÍFERO DE LA ISLA DE COZUMEL, TRANSGREDIENDO DIVERSOS PRECEPTOS NORMATIVOS EN LOS QUE DE MANERA EXPRESA SE PROHÍBEN LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO; ESTO ES QUE EL PROYECTO NO ESTÁ PERMITIDO COMO SE PLANTEA EN EL SITIO PROPUESTO Y, EN CONSECUENCIA, DEBERÁ NEGARSE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

EN ESTE SENTIDO, SE SOLICITA ATENTAMENTE A ESA H. AUTORIDAD REGULADORA LA REVISIÓN MINUCIOSA DEL PROYECTO Y JUNTO CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REALICE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS A FIN DE DETERMINAR EL DAÑO CAUSADO POR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE LLEVÓ A CABO EL PROMOVENTE SIN HABER SIDO EVALUADAS Y AUTORIZADAS PREVIAMENTE, PARA ENTONCES APLICAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y ORDENAR LA RESTAURACIÓN DEL SITIO, CUMPLIENDO EFICAZMENTE CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

OBSERVACIONES POR ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ES UNA HERRAMIENTA DE CARÁCTER PREVENTIVO, Y COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y SU OBJETIVO ES ESTABLECER LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES PARA PROTEGER AL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESULTADOS DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO

“FRACCIONAMIENTO AKUMAL ETAPA G”

QUE A SOLICITUD DE UN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD AFECTADA DEL MUNICIPIO DE TULUM SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO LA MIA-P DEL PROYECTO “**FRACCIONAMIENTO AKUMAL ETAPA G**”, CON CLAVE **23QR2015TD078**, EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015 MEDIANTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO AC/061/15.

QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN IV DE LA LGEEPA, CUALQUIER INTERESADO, DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE LA SECRETARÍA PONGA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO LA MIA-P, PODRÁ PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ADICIONALES, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES. DICHO PLAZO EMPEZÓ A CORRER EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2015, CONCLUYENDO EL 22 DE ENERO DE 2016.

QUE EL 19 DE ENERO DE 2016, UN INTERESADO PRESENTÓ COMENTARIOS EN RELACIÓN AL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO, SIENDO QUE INGRESARON DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, SE ADVIERTE QUE LOS MISMOS FUERON PRESENTADOS EN TIEMPO, POR TANTO A CONTINUACIÓN SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS EN DICHO DOCUMENTO:

COMENTARIOS DE FECHA 10 DE ENERO DE 2016. RECIBIDOS EL 19 DE ENERO DE 2016.

- 1. EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO EN EL INCISO "A" DE LOS COMENTARIOS PRESENTADOS, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL COINCIDE EN RELACIÓN A LA EXISTENCIA DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO, CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL.*
- 2. EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO EN EL INCISO "B" DE LOS COMENTARIOS PRESENTADOS, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 DEL REIA; EVALÚA MEDIANTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE AÚN NO HAN SIDO INICIADAS.*
- 3. EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO EN EL PUNTO (I) DEL INCISO "B" DE LOS COMENTARIOS PRESENTADOS, SE COINCIDE EN RELACIÓN A QUE EL PROYECTO SE UBICA A MENOS DE 100 METROS DE LA VEGETACIÓN DE HUMEDAL COSTERO Y EN CONSECUENCIA INCUMPLE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.16 DE LA **NOM-022-SIEMARNAT-2003**, CONFORME SE ANALIZA EN EL **CONSIDERANDO VIII INCISO F** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.*
- 4. EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO EN EL PUNTO (II) DEL INCISO "B" DE LOS COMENTARIOS PRESENTADOS, SE COINCIDE EN QUE EL PROYECTO CONTRAVIENE DIVERSOS CRITERIOS DEL **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE LA REGIÓN DENOMINADA CANCÚN-TULUM**, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2001, TAL COMO SE ANALIZÓ EN EL **CONSIDERANDO VIII INCISO A** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.*
- 5. EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO EN EL PUNTO (III) DEL INCISO "B" DE LOS COMENTARIOS PRESENTADOS, SE ADVIERTE QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (**LGCC**) TRATA SOBRE EL OBJETO DE DICHA LEY, EL ARTÍCULO 3 CONTIENE SUS DEFINICIONES, MIENTRAS QUE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 VERSAN SOBRE LOS PRINCIPIOS Y ASPECTOS DE ADAPTACIÓN QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO. EN ESTE SENTIDO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA LA*

FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO SON LA ESTRATEGIA NACIONAL, EL PROGRAMA ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y LOS PROGRAMAS ESTATALES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 58 DE LA LGCC. ESTA DELEGACIÓN FEDERAL APLICA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 35 DE LA **LGEEPA**, VERIFICANDO QUE EL PROYECTO DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ELLOS.

6. EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO EN EL PUNTO (IV) DEL INCISO "B" DE LOS COMENTARIOS PRESENTADOS, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL MEDIANTE EL OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL REFERIDO EN EL **RESULTANDO XIX** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, REQUIRIÓ A LA PROMOVENTE REALIZAR LA VINCULACIÓN CON EL **DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE FEBRERO DE 2007. AL RESPECTO SE COINCIDE EN QUE EL PROYECTO NO PRESENTÓ LOS ELEMENTOS TÉCNICOS QUE GARANTICEN QUE NO SE INTERRUMPE EL FLUJO HIDROLÓGICO ENTRE EL MANGLAR Y EL MAR, TAL COMO SE ANALIZA EN EL **CONSIDERANDO VIII INCISO G** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
7. EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO EN EL APARTADO "REFERENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE" DE LOS COMENTARIOS PRESENTADOS, SE ADVIERTE QUE EL INTERESADO SE LIMITÓ A CITAR DIVERSOS APARTADOS DE LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, LA AGENDA 21, ASÍ COMO DEL DECRETO DE PROMULGACIÓN DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, SIN SEÑALAR DE QUÉ MANERA LO CITADO SE RELACIONA CON EL **PROYECTO** SOMETIDO A EVALUACIÓN.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESULTADOS DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO

“OPERACIÓN DE LA MARINA CHUKAY”

QUE LA MIA-P DEL PROYECTO “OPERACIÓN DE LA MARINA CHUKAY”, CON CLAVE **23QR2015UD039**, FUE PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2015, POR LO QUE EL PLAZO DE 20 DÍAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA INICIÓ SU CONTABILIZACIÓN EL 16 DE JUNIO DE 2015 Y CONCLUYERON EL DÍA 13 DE JULIO DE 2015.

QUE EL 13 DE JULIO DE 2015, SE RECIBIÓ EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL ESCRITO DE MISMA FECHA, MEDIANTE EL CUAL EL CIUDADANO DE LA COMUNIDAD PRESENTÓ OBSERVACIONES EN RELACIÓN AL **PROYECTO**; POR LO CUAL, DE ACUERDO CON LO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL ESCRITO EN COMENTO FUE PRESENTADO EN TIEMPO.

SIENDO QUE EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN V DE LA **LGEEPA** ESTABLECE QUE “LA SECRETARÍA AGREGARÁ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS INTERESADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y CONSIGNARÁ, EN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA, EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA REALIZADO Y LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS QUE POR ESCRITO SE HAYAN FORMULADO”, POR LO QUE, EN ACATAMIENTO A TAL DISPOSICIÓN, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL REALIZA LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES EN RELACIÓN A LOS COMENTARIOS MANIFESTADOS:

OBSERVACIÓN DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RELACIONADOS CON LOS COMENTARIOS POR EL CIUDADANO DE LA COMUNIDAD AFECTADO:

COMENTARIOS POR EL CIUDADANO DE LA COMUNIDAD:	OBSERVACIÓN DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR CABE DECIR, QUE LOS DERECHOS AMBIENTALES ENGLOBALAN TRES ÁREAS PRINCIPALES: EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SEGURO, EL DERECHO A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, AL ACCESO A LA JUSTICIA Y A PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA AMBIENTAL.	EN ESTE PUNTO SE COINCIDE EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO.
INCORRECTA Y DEFICIENTE VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES APLICABLES EL PROYECTO FUE SOMETIDO A EVALUACIÓN ANTE ESE H. AUTORIDAD MEDIANTE EL TRÁMITE CONOCIDO COMO “MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN DE UN CLUB DE PLAYA CON MUELLES PARA EMBARCACIONES MENORES. DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR EL PROMOVENTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) EMITIÓ EL OFICIO RESOLUTIVO S.G.P.A./DGIRA/DG/1977/08, DE FECHA 4 DE JULIO DE 2008, A TRAVÉS DEL CUAL AUTORIZO DE MANERA CONDICIONADA LA	SI BIEN ES CIERTO QUE EL PROMOVENTE YA HABÍA INGRESADO EL PROYECTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EL AÑO PASADO ESTA DELEGACIÓN DETERMINÓ NEGAR LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO “OPERACIÓN DE LA MARINA CHUKA”, YA QUE INGRESO LA INFORMACIÓN ADICIONAL FUERA DE TIEMPO, POR LO CUAL SE CONSIDERÓ LA INFORMACIÓN A LA HORA DE EMITIR EL RESOLUTIVO. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR EL PROMOVENTE

<p>CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS. POSTERIORMENTE, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON BASE EN LA VISITA DE INSPECCIÓN EFECTUADA DEL 17 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2013, LEVANTÁNDOSE AL EFECTO EL ACTA DE INSPECCIÓN PFFPA/29.312C.27.5/0068-13, Y SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, DETERMINÓ SANCIONAR MEDIANTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 0086/2013, EXPEDIENTE PFFPA/29.31C.27.5/0095-13, POR HABER CONSTRUIDO SIN CONTAR PREVIAMENTE CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. LAS OBRAS SE ENCUENTRAN EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y ZONA MARINA DEL LITORAL LOCALIZADO FRENTE AL LOTE 14, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA ELECTRICISTAS, MANZANA 84, SM 003, EN LA ZONA INSULAR DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>AHORA BIEN, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PROMOVENTE YA HABÍA SOMETIDO EL PROYECTO QUE AQUÍ SE ANALIZA EL AÑO PASADO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, REGISTRADO CON CLAVE NÚMERO 23QR2014TD045, DEL CUAL ESA AUTORIDAD MEDIANTE OFICIO NÚMERO 04/SGA/0312/15-0913, FECHA DE 2015, CONSULTADO Y OBTENIDO VÍA INTERNET, DETERMINÓ EL PROYECTO NO ES AMBIENTAL VIABLE Y, POR TANTO, RESOLVIÓ NEGAR LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO "OPERACIÓN DE LA MARINA CHUKA", PROMOVIDO POR EL C. LEONEL POVEDANO MOGUEL, CON UBICACIÓN FRENTE AL LOTE 14, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA ELECTRICISTAS, MANZANA 84, SM 003, EN LA ZONA INSULAR DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO XIV EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO VIII INCISOS A), B), Y D) DEL OFICIO RESOLUTIVO (PÁGINA 59 DEL OFICIO 04/SGA/0312/15-0913).</p> <p>CON BASE EN LO RESUELTO POR ESA AUTORIDAD Y DE ACUERDO A LO RESUELTO Y SANCIONADO POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTE, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE LE SOLICITA NUEVAMENTE NEGAR LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOLICITADA POR EL PROMOVENTE Y ORDENAR LA RESTAURANTE DEL SITO DANDO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CORRECTIVA SEÑALADA CON EL NUMERO DOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 0086/2013.</p>	<p>PRESENTO LA MIA-P, AL PROCEDIMIENTO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO PARA LA OPERACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE FUERON CONSTRUIDAS SIN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, LAS CUALES FUERON SANCIONADAS POR PARTE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ASI MISMO LAS OBRAS SE ENCUENTRAN EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y ZONA MARINA DEL LITORAL LOCALIZADO FRENTE AL LOTE 14, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA ELECTRICISTAS, MANZANA 84, SM 003, EN LA ZONA INSULAR DE LAS MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>SIN EMBARGO ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA DETERMINO NEGAR EL PROYECTO POR QUE INCUMPLE CON ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO ZONA INSULAR DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO 2010-2030 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 05 DE OCTUBRE DE 2010.</p>
<p>LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD QUE REGULAN ESTE TIPO DE PROYECTOS EN ZONAS FRÁGILES Y NECESARIAS EN SU PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN, ENTRE ELLAS LA NOM-022-SEMARNTA-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACION , CONSERVACION,</p>	<p>DE ACUERDO CON LO ANTERIOR EL PROMOVENTE MANIFESTÓ PRETENDER APEGARSE A LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 4.43 DE LA MISMA NORMA, SI BIEN NO CUMPLE CON LA DISTANCIA ESTABLECIDA EN LA NORMA POR LO CUAL CONSIDERO MEDIDAS ENFOCADA A LA REALIZAR REFORESTACIÓN CON ESPECIES DE</p>

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACION DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN LAS ZONAS DE MANGLAR, RESPECTO AL LÍMITE DE 100 METRO ENTRE LAS OBRAS DEL PROYECTO Y LA VEGETACIÓN DE UN HUMEDAL, EL CUAL SE ESTABLECE EN LAS ESPECIFICACIONES 4.16 Y 4.14 DE LA NORMA EN COMENTO.

EN VIRTUD DE QUE EXISTE VEGETACIÓN DE HUMEDAL COSTERO EN LA ZONA DEL PROYECTO Y PARA EVITAR QUE LA AUTORIDAD CONSIDERE LA APLICACIÓN DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 4.43 DE LA NORMA EN CUESTIÓN, ADICIONADA MEDIANTE EL "ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA LA ESPECIFICACION 4.43 A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNTA-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACION, CONSERVACION, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACION DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN LA ZONAS DE MANGLAR. SE DEBER TENER EN CUENTA QUE LA EMISIÓN DEL REFERIDO ACUERDO ES UN CLARO EJEMPLO DE CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE NO REGRESION O DE PROHIBICIÓN DE RETROCESO AMBIENTAL, QUE DISPONE QUE LAS LEYES NACIONALES NO DEBERÍAN SER REVISADAS SI ESTO IMPLICARA RETROCEDER RESPECTO A LOS NIVELES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ALCANZADOS CON ANTERIORIDAD.

EN ESTE SENTIDO, DEBIDO A LA FRAGILIDAD Y COMPLEJIDAD DE LOS FLUJOS HIDROLÓGICOS, DEL ECOSISTEMA Y SU ZONA DE INFLUENCIA, DE SU PRODUCTIVIDAD NATURAL, DE LA CAPACIDAD DE CARGA NATURAL DEL ECOSISTEMA, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS MANGLARES HABÍAN SIDO PROTEGIDOS CON UNA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO PARA PROTEGERLOS Y QUE SE ESTABLECIERON EN LA MULTICITADA NOM-022-SEMARNAT—003, CONSIDERANDO LOS 100 METROS DE DISTANCIA ENTRE LA VEGETACIÓN Y CUALQUIER OBRA O ACTIVIDAD, COMO EL MÍNIMO ÓPTIMO PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS HUMEDALES.

EL ARTICULO 60 TER DE LA LGVS ES UNA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN UNA LEY, EMITIDA POSTERIORMENTE AL ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA LA ESPECIFICACION 4.43 A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003, SU CONTENIDO ES DE OBSERVANCIA Y APLICACIÓN PREFERENTE Y DEJA SIN EFECTO AL ACUERDO EN COMENTO, POR VIRTUD DE LA JERARQUÍA DE NORMAS Y AL PRINCIPIO DE ESTABLECE QUE "LEY POSTERIOR DEROGA A LO ANTERIOR", AMBOS APLICABLES Y RECONOCIDOS EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO, Y EL ÚLTIMO COMO UN ÁMBITO DE VALIDEZ DE LA NORMA, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. ÉSTO ES, CONSTITUYE UN

MANGLAR DENTRO DE LOS LÍMITES DEL PREDIO, CON EL OBJETIVO DE: RECOLECCIÓN Y SELECCIÓN DE INDIVIDUOS DE MANGLE PARA SEMBRADO EN LAS ÁREAS VERDES DEL PROYECTO. REFORESTACIÓN DE INDIVIDUOS DE MANGLE EN LAS ÁREAS VERDES DEL PROYECTO. DIVULGACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN DE MANGLAR, LA REFORESTACIÓN SE REALIZARA CON PROPÁGALOS DE LA ESPECIE RHIZOPHORA MANGLE Y SEMILLA DE LA ESPECIE LAGUNCULARIA RACEMOSA Y CONOCARPUS ERECTUS, SOBRE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 153.00 M²; LA SEGUNDA PROPUESTA, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LO SOLICITADO RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RECUPERACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD ECOLÓGICA EN AMBIENTE DAÑADOS GEOGRÁFICAMENTE DISTINTO, ENFOCADOS A AUMENTAR LA SUPERFICIE DE MANGLAR, ES LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DE MANGLAR DENTRO DEL ANP ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MANGLARES DE NICHITO, TODA VEZ QUE SE BUSCA QUE EL PROGRAMA ESTE FUNDAMENTADOS CIENTÍFICA Y TÉCNICAMENTE, POR LO CUAL CONSIDERAMOS QUE A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN A ESTE PROGRAMA, EL CUAL COORDINA LA DIRECCIÓN DE LA ANP, MANGLARES DE NICHUPTÉ, CON LO QUE SE ESTARÍA GENERANDO MEDIDAS DE COMPENSACIÓN EN BENEFICIO DE LOS HUMEDALES, A TRAVÉS DE UN PROGRAMA APROBADO, EN CUANTO A LA ESPECIFICACIÓN 4.14 EL PROYECTO NO INCLUYE VÍAS DE COMUNICACIÓN DENTRO DEL HUMEDAL PRESENTE EN EL PREDIO.

EN CUANTO AL ARTÍCULO 60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE ESTABLECIÓ QUE: NO SE PRETENDE LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN DE MANGLAR, TODA VEZ QUE EL PROYECTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN DE OBRAS YA CONSTRUIDAS CONFORMA LO AUTORIZO EL OFICIO S.G.A.P./DGIRA/DG/1977/08, DE FECHA 4 DE JULIO DE 2008 Y POSTERIORMENTE SANCIONADA POR LA PROFEPA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 0086/2013, EXPEDIENTE PFFPA/29.132C.27.5/0068-13, DE FECHA 14 DE MAYO DE 2014, POR LAS MODIFICACIONES REALIZADAS SIN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

IMPERATIVO QUE LA AUTORIDAD CORROBORE OFICIOSAMENTE LOS ÁMBITOS MATERIALES, ESPACIAL, PERSONAL Y TEMPORAL DE VALIDEZ DE LA NORMA, ASÍ COMO EL RESPECTO A LA JERARQUÍA DE NORMAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA IMPORTANCIA DE LA MÁXIMA PROTECCIÓN A LOS HUMEDALES, RADICA EN QUE SON INDISPENSABLES POR LOS INNUMERABLES BENEFICIOS Y SERVICIOS AMBIENTALES O ECOSISTEMAS QUE BRINDAN A LA HUMANIDAD, DESDE SUMINISTRO DE AGUA, ALIMENTOS, SON CUNAS DE BIODIVERSIDAD, HASTA CONTROL DE CRECIDAS, RECARGA DE AGUA SUBTERRÁNEAS Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO, POR LO QUE SE DEBE EVITAR AL MÁXIMO LA INTROMISIÓN DE CUALQUIER OBRA O ACTIVIDAD REPERCUTE SU FUNCIONALIDAD.

NO SE PRETENDEN REALIZADAS ACTIVIDADES DE RELLENO DE TERRENO DEL MANGLAR NI DE SU ECOSISTEMA, YA QUE SE UBICA DENTRO DE UNA ZONA URBANA QUE YA HA REALIZADO INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTE A VIALIDADES, LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO DELIMITACIÓN DE PREDIOS.

NO SE REALIZARÁN ACTIVIDADES DE TRASPLANTE O PODA DE INDIVIDUOS DE MANGLAR.

AL IMPLEMENTAR MEDIDAS DE COMPENSACIÓN SE PRETENDE RECUPERAR LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS ASOCIADOS.

DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE CORRESPONDIENTE A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 28 DE ENERO DE 1988; EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL; PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, MÉXICO, ASÍ COMO EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO ZONA INSULAR DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, 2010-2030, SE PROPONE UN PROYECTO ACORDE CON LOS USOS DE SUELO ESTABLECIDOS PARA EL SITIO, POR LO CUAL NO SE SOBREPASA LA CAPACIDAD DE CARGA NATURAL DEL ECOSISTEMA PARA LOS PROYECTOS TURÍSTICOS.

POR LO QUE NO SE LLEVARÁN A CABO OBRAS O ACTIVIDADES EN LA ZONA DE MANGLAR, ASÍ MISMO SE IMPLEMENTARA MEDIDAS DE COMPENSACIÓN DE RECUPERAR LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS ASOCIADOS, POR LO CUAL SE ADVIERTE QUE EL PROYECTO NO CONTEMPLA LA REMOCIÓN, RELLENO, TRASPLANTE, PODA DE VEGETACIÓN DE MANGLAR NI DE CUALQUIER OTRA QUE AFECTEN LA INTEGRALIDAD DE CARGA NATURAL E INTERACCIONES QUE PUDIERAN PROVOCAR CAMBIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS ECOLÓGICOS, DADO LO CUAL NO SE CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CITADOS.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESULTADOS DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO

“MUELLE DE MADERA EN ISLA DORADA”

QUE LA **MIA-P** DEL PROYECTO “**MUELLE DE MADERA EN ISLA DORADA**” CON CLAVE **23QR2016TD030**, FUE PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EL DÍA 23 DE MAYO DE 2016, POR LO QUE EL PLAZO DE 20 DÍAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA INICIÓ SU CONTABILIZACIÓN EL 24 DE MAYO DE 2016 Y CONCLUYERON EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2016.

QUE EL 20 DE JUNIO DE 2016, SE RECIBIÓ EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL ESCRITO DE MISMA FECHA, MEDIANTE EL CUAL, EL CIUDADANO DE LA COMUNIDAD AFECTADO PRESENTÓ OBSERVACIONES EN RELACIÓN AL **PROYECTO**; POR LO CUAL, DE ACUERDO CON LO CITADO EN EL **CONSIDERANDO ANTERIOR**, EL ESCRITO EN COMENTO FUE PRESENTADO EN TIEMPO.

QUE EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN V DE LA **LGEEPA** ESTABLECE QUE “LA SECRETARÍA AGREGARÁ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS INTERESADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y CONSIGNARÁ, EN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA, EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA REALIZADO Y LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS QUE POR ESCRITO SE HAYAN FORMULADO”, POR LO QUE, EN ACATAMIENTO A TAL DISPOSICIÓN, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL REALIZA LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES EN RELACIÓN A LOS COMENTARIOS MANIFESTADOS:

OBSERVACIÓN DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RELACIONADOS CON LOS COMENTARIOS POR EL CIUDADANO DE LA COMUNIDAD AFECTADO:

COMENTARIOS POR EL CIUDADANO DE LA COMUNIDAD:	OBSERVACIÓN DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR CABE DECIR, QUE LOS DERECHOS AMBIENTALES ENGLOBALAN TRES ÁREAS PRINCIPALES: EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SEGURO, EL DERECHO A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, AL ACCESO A LA JUSTICIA Y A PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA AMBIENTAL.	EN ESTE PUNTO SE COINCIDE EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO.
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE ARTICULO 60 TER SE PREVÉ LA LGVS ATIENDE NO ÚNICAMENTE A LA AFECTACIÓN DIRECTA (PODA, TALA, REMOCIÓN, ETC.), SINO QUE VA MÁS ALLÁ PROTEGIENDO A LA AFECTACIÓN DIRECTA (PODA, TALA, REMOCIÓN, RELLENO, ETC), SINO QUE VA MÁS ALLÁ PROTEGIENDO LA INTEGRALIDAD DEL ECOSISTEMA. ESTO ES, QUE LA LGVS PROTEGE NO ÚNICAMENTE A LA ESPECIES PER SE, SINO TAMBIÉN SU FUNCIÓN AMBIENTAL. ES POR ELLO QUE NO BASTA CON QUE LA PROMOVENTE ARGUMENTE QUE NO SE LLEVARÁN CABO OBRAS Y/O ACTIVIDADES SOBRE LA VEGETACIÓN DE MANGLAR, SINO QUE DEBERÁ	EN RELACIÓN CON ESTE PUNTO SE TIENE QUE EL PROYECTO NO REALIZARA ACCIONES QUE IMPLIQUEN LA REMOCIÓN, RELLENO, TRANSPLANTE, PODA O CUALQUIER OBRA O ACTIVIDAD QUE AFECTE LA INTEGRALIDAD DEL FLUJO HIDROLÓGICO LAGUNAR, ASÍ MISMO LAS OBRAS PLANTEADAS SON DE UN MUELLE DE MADERA TIPO RÚSTICO PILOTEADO NO SE CONFORMAN BARRERAS O BORDOS QUE IMPLIQUEN CAMBIOS EN LA HIDRODINÁMICA DE LA UNIDAD DEL SISTEMA LAGUNA NICHUPTÉ.

<p>COMPROBAR Y GARANTIZAR QUE EL SITIO PROPUESTO PARA EL DESARROLLO DE DICHA OBRAS Y ACTIVIDADES NO AFECTA A NINGÚN SENTIDO LA INTEGRALIDAD DEL FLUJO HIDROLÓGICO DE ESTA ESPECIE; EL ECOSISTEMA Y SU ZONA DE INFLUENCIA; DE SU PRODUCTIVIDAD NATURAL; DE LAS INTERACCIONES ENTRE EL MANGLAR, LOS RÍOS, LA DUNA, LA ZONA MARÍTIMA ADYACENTE Y LOS CORALES, O QUE NO PROVOCARÁ CAMBIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS ECOLÓGICOS. PARA GARANTIZAR LA NO AFECTACIÓN DE LA VEGETACIÓN DE MANGLAR PRESENTE EN LA LAGUNA, NO ACREDITA DEBIDAMENTE QUE EL PROYECTO NO GENERARÍA IMPACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A LAS ESPECIES DE VIDA SILVESTRE DE LA ZONA</p>	
<p>NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003</p> <p>4.4 EL ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MARINA FIJA (DIQUES, ROMPEOLAS, MUELLES, MARINAS Y BORDOS) O CUALQUIER OTRA OBRA QUE GANE TERRENOS A LA UNIDAD HIDROLÓGICA EN ZONAS DE MANGLAR QUEDA PROHIBIDA EXCEPTO CUANDO TENGA POR OBJETO EL MANTENIMIENTO O RESTAURACIÓN DE ÉSTA.</p> <p>EL PROYECTO NO CONSIDERA EL ESTABLECIMIENTO DE RELLENOS O VERTIMIENTO DE MATERIAL QUE IMPLIQUE GANAR TERRENOS A LA UNIDAD HIDROLÓGICA. LA UNIDAD HIDROLÓGICA IDENTIFICADA COMO SISTEMA LAGUNAR NICHUPTÉ MANTIENE SUS DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONALIDAD. ASIMISMO, SE ADVIERTE QUE LA ZONA EN LA QUE SE PLANTEA, NO EXISTE MANGLAR.</p> <p>EL PRESENTE NUMERAL PROHÍBE EL ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MARINA, COMO ES LA CONSTRUCCIÓN DE UNA MUELLE EN ZONAS DE MANGLAR, POR LO QUE EL ENCONTRARSE EN UNA DISTANCIA MENOS A LOS 20 METROS, LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO REPRESENTA UN IMPACTO DIRECTO PARA EL MANGLAR QUE SE DISTRIBUYE CONTIGUO A LA ZONA DONDE SE PROPONE LA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE.</p>	<p>EL PROYECTO SE ENCUENTRA FUERA DEL ÁREA DE LOS EJEMPLARES DE MANGLAR A UNA DISTANCIA DE ENTRE 10 M Y 20 M LINEALES, POR LO QUE EL PROYECTO NO CONSIDERA EL ESTABLECIMIENTO DE RELLENOS O VERTIMIENTO DE MATERIAL QUE IMPLIQUE GANAR TERRENOS A LA UNIDAD HIDROLÓGICA, ASIMISMO DONDE SE PRETENDE EL ESTABLECER EL MUELLE SE ADVIERTE QUE LA ZONA EN LA QUE SE PLANTEA, NO EXISTE MANGLAR.</p>
<p>4.16 LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS COMO LA AGROPECUARIA, ACUÍCOLA INTENSIVA O SEMI INTENSIVA, INFRAESTRUCTURA URBANA, O ALGUNA OTRA QUE SEA ALEDAÑA O COLINDANTE CON LA VEGETACIÓN DE UN HUMEDAL COSTERO, DEBERÁ DEJAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 100 M. RESPECTO AL LÍMITE DE LA VEGETACIÓN, LA CUAL NO SE PERMITIRÁ ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O DE APOYO.</p> <p>DE ACUERDO CON LA LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Y SUS OBRAS, SE TIENE QUE LAS ÁREAS CONSTRUCTIVAS SE ENCUENTRAN A UNA DISTANCIA MENOR A 100 METROS CON RESPECTO AL LÍMITE DE</p>	<p>LA PROMOVENTE HACE EVIDENTE QUE NO SE LLEVARÁN A CABO ACTIVIDADES QUE CONTRAVENGAN LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003 O QUE IMPIDAN LA PRESERVACIÓN DEL MANGLAR COMO COMUNIDAD VEGETAL Y SI SE GARANTIZA LA INTEGRALIDAD DEL MISMO YA QUE NO SE REALIZA SU APROVECHAMIENTO, COMO SE ANALIZA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LA RESOLUCIÓN. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE SEÑALA, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL CONCLUYE QUE LA PROMOVENTE</p>

<p>LA VEGETACIÓN DE UN HUMEDAL COSTERO. EN TAL VIRTUD, EL PROMOVENTE SE ACOGE A LO ESTABLECIDO POR LA ESPECIFICACIÓN NÚMERO 4.43 DE LA NORMA, POR LO QUE SE PRESENTAN LAS CORRESPONDIENTES MEDIDAS DE COMPENSACIÓN MÁS ADELANTE.</p> <p>CONSIDERANDO LO DISPUESTO POR ESTE NUMERAL QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DESDE EL 2003, REALIZAR CUALQUIER CONSTRUCCIÓN EN UN RANGO DE 100 METROS DE DISTANCIA DE UNA COMUNIDAD DE MANGLAR, POR LO QUE SI NOS BASAMOS EN UN ANÁLISIS GEOESPACIAL REALIZADO A PARTIR DE LA CAPA GENERADA POR CONABIO DISTRIBUCIÓN DE LOS MANGLARES EN MÉXICO, ESCALA 1:50,000 (2008), VEREMOS QUE EN BASE A LAS COMUNIDADES DE MANGLAR QUE HABITAN EN EL PREDIO ESTÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR CUALQUIER CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL MISMO, TAL COMO LO EXPONE LA PROMOVENTE EN SUS PLANOS, DONDE SE OBSERVA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE 100 METROS DEL MANGLAR. POR LO ANTERIOR, LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO ESTARÍA SOSLAYANDO LO DISPUESTO POR LA NOM.</p> <p>EL PROYECTO SE ENCUENTRA DENTRO DE UN SITIO DE MANGLAR CON RELEVANCIA BIOLÓGICA DEL SITIO, DONDE SE LLEVAN A CABO LOS SIGUIENTES FENÓMENOS QUE OFRECEN SERVICIOS AMBIENTALES.</p> <p>LOS MANGLARES SON ZONAS DE REFUGIO Y ALIMENTACIÓN DE DIFERENTES ESPECIES DE FAUNA CON RELEVANCIA BIOLÓGICA E IMPORTANCIA COMERCIAL. POR EJEMPLO LOS MANGLARES SON ZONAS DE ALIMENTACIÓN PARA EL MAPACHE Y EL COATÍ.</p> <p>LOS MANGLARES BRINDAN HÁBITAT PARA ESPECIES DE AVES RESIDENTES Y MIGRATORIAS;</p> <p>LOS MANGLARES MANTIENEN LA CALIDAD DEL AGUA Y LA RETENCIÓN DE MATERIA ORGÁNICA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE OTROS ECOSISTEMAS COMO LOS ARRECIFES DE CORAL, ALTAMENTE SENSIBLES AL EXCESO DE SEDIMENTOS Y MATERIA ORGÁNICA.</p> <p>LOS MANGLARES AMORTIGUAN EL IMPACTO DE HURACANES Y TORMENTAS TROPICALES; Y EL SITIO ES UTILIZADO COMO CORREDOR BIOLÓGICO PARA ESPECIES DE AVES ACUÁTICAS Y TERRESTRES MIGRATORIAS.</p>	<p>PROPONE MEDIDAS EN BENEFICIO DE LOS HUMEDALES, TODA VEZ QUE NO CUMPLE LA DISTANCIA DE 100 METROS CON RESPECTO AL LÍMITE DE LA VEGETACIÓN DEL HUMEDAL COSTERO MÁS PRÓXIMO AL SITIO DEL PROYECTO, POR LO QUE PUEDE SER EXCEPTUADA DE LA ESPECIFICACIÓN 4.16, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA ESPECIFICACIÓN 4.43, AMBAS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003.</p> <p>ASÍ MISMO LA PROMOVENTE MANIFESTÓ QUE SE MANTIENE LAS ÁREAS DE MANGLAR Y CON ELLO LAS ZONAS DE ANIDACIÓN, REPRODUCCIÓN, REFUGIO, ALIMENTACIÓN Y ALEVINAJE, TODA VEZ QUE COMO SE HA INDICADO, NO SE REMOVERÁ EL ÁREA DE MANGLAR EXISTENTE FUERA DEL PREDIO, Y NO SE REALIZAN ACCIONES QUE COMPROMETAN LOS PROCESOS BIOLÓGICOS QUE SE DESARROLLAN EN ESE ESPACIO.</p>
<p>PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y DEL MAR CARIBE.</p> <p>LA PROMOVENTE OMITE VINCULAR EL PROYECTO CON LOS CRITERIOS GENERALES ESTABLECIDOS EN EL POEM POR LO QUE DEBERÁ SOLICITARSE A LA</p>	<p>EN RELACIÓN CON EL PRESENTE PUNTO SE TIENEN LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN: CONFORME EL ANÁLISIS ESPACIAL REALIZADO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (SIGEIA), EL SITIO DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO SE</p>

PROMOVENTE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

"G006...

LA PROMOVENTE MANIFIESTA QUE EN EL LECHO DE LA LAGUNA, DONDE SE PROPONE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE DE MADERA CON UNA SUPERFICIE DE 298.83 M2 SE DISTRIBUYEN PASTOS MARINOS DE LAS ESPECIES THALASSIA TESTUDINUM, SYRINGODIUM FILIFORME Y HACIA LA PORCIÓN DEL PIEDRAPLEN ACETABULARIA CREMULATA, DICHS PASTOS SE VERÁN DIRECTAMENTE AFECTADOS TANTO POR EL HINCADO DE PILOTES TANTO POR EL EFECTO SOBRA DEL MUELLE UNA VEZ QUE ESTÉ OPERANDO.

LOS LECHOS DE PASTOS MARINOS SON INDICADORES DE LA SALUD DE LAS LAGUNAS COSTERAS Y ESCALAS A NIVEL MUNDIAL, CUALQUIER CAMBIO EN ESTOS ECOSISTEMAS SE VEN AFECTADOS Y ENTRE LAS PRINCIPALES AMENAZAS SE ENCUENTRA EL INCREMENTO DE LA TURBIDEZ CAUSAD POR INCREMENTO EN CARGA DE NUTRIENTES, CARGA DE SEDIMENTOS, CONTAMINANTES, IMPACTOS ACUMULATIVOS, ESTRUCTURAS EN EL MAR, DRAGADO Y RELLENO, AMARRES Y HÉLICES DE EMBARCACIONES, ESTELAS DE BARBOS, CAMBIO CLIMÁTICO ENTRE OTRAS.

G038...

LA PROMOVENTE MANIFESTÓ QUE EL LECHO LAGUNAR EN EL QUE SE PROPONE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO NO ES UN SUELO CON POTENCIAL PARA CAPTURA DE CARBONO, SIN EMBARGO COMO SE DISCUTIÓ EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, LOS SUELOS CUBIERTOS CON PASTOS MARINOS SON CONSIDERADOS COMO SUMIDEROS DE CARBONO, YA QUE TIENEN UN ALTO POTENCIAL DE CAPTURA DE CARBONO, SIMILAR O MAYOR AL DE LAS SELVAS TROPICALES. POR LO ANTERIOR ES NECESARIO QUE LA PROMOVENTE PRESENTE MAYOR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PASTOS MARINOS DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO A FIN DE DETERMINAR QUE IMPACTOS PODRÍA CAUSAR LA CONSTRUCCIÓN DE ESTE MUELLE Y SU OPERACIÓN.

A018....

CABE MENCIONAR QUE EL PROYECTO COMO PROPONE-SENDERO EXISTENTE, EL ANDADOR Y EL MUELLE-REDUCE FLUJO HIDROLÓGICO EN LA ZONA Y GENERA PRESIÓN ANTROPOGÉNICA. AUNADO A LO ANTERIOR, LA PROMOVENTE NO HA ACREDITADO QUE EL SENDERO SOBRE EL QUE SE PRETENDE EL DESARROLLO DEL PROYECTO CUENTE CON UNA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE.

ENCUENTRA REGULADO POR EL **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE** Y SE DA A CONOCER LA PARTE REGIONAL DEL PROPIO PROGRAMA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2012; INCIDIENDO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL 138; SIN EMBARGO CORRESPONDE A UNA UNIDAD REGIONAL; Y CONFORME EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA PARTE MARINA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO, SOLO DA A CONOCER LA PARTE REGIONAL DE DICHO PROGRAMA, SIENDO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE FORMAN PARTE DEL ÁREA REGIONAL, QUIEN EXPIDA MEDIANTE SUS ÓRGANOS DE DIFUSIÓN OFICIAL, LA PARTE REGIONAL DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE; POR TANTO, DICHA UNIDAD DE GESTIÓN NO ES CONSIDERADA EN EL ANÁLISIS

<p>ASIMISMO, ES PROCEDENTE MENCIONAR QUE LA "GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL SECTOR TURISTICO MODALIDAD: PARTICULAR", EMITIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN AGOSTO DE 2002, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS JURÍDICOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROYECTOS QUE SON SOMETAN A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. DICHO INSTRUMENTO PREVÉ QUE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO SERÁN OBLIGATORIOS Y DEBERÁN ACATARSE SUS LINEAMIENTOS PARA LOS EFECTOS DE AUTORIZAR O NO UN PROYECTO.</p>	
---	--

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESULTADOS DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL CATALONIA YUCATÁN BEACH”

QUE LA MIA-P DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL CATALONIA YUCATÁN BEACH”, CON CLAVE **23QR2015TD049**, FUE PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE EL PLAZO DE 20 DÍAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA INICIÓ SU CONTABILIZACIÓN EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y CONCLUYERON EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2015.

QUE EL 16 DE OCTUBRE DE 2015, SE RECIBIÓ EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL ESCRITO DE MISMA FECHA, MEDIANTE EL CUAL EL CIUDADANO DE LA COMUNIDAD PRESENTÓ OBSERVACIONES EN RELACIÓN AL **PROYECTO**; POR LO CUAL, DE ACUERDO CON LO CITADO EN EL **CONSIDERANDO ANTERIOR**, EL ESCRITO EN COMENTO FUE PRESENTADO EN TIEMPO.

SIENDO QUE EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN V DE LA **LGEEPA** ESTABLECE QUE “LA SECRETARÍA AGREGARÁ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS INTERESADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y CONSIGNARÁ, EN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA, EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA REALIZADO Y LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS QUE POR ESCRITO SE HAYAN FORMULADO”, POR LO QUE, EN ACATAMIENTO A TAL DISPOSICIÓN, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL REALIZA LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES EN RELACIÓN A LOS COMENTARIOS MANIFESTADOS:

OBSERVACIÓN DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RELACIONADOS CON LOS COMENTARIOS POR EL CIUDADANO DE LA COMUNIDAD AFECTADO:

COMENTARIOS POR EL CIUDADANO DE LA COMUNIDAD:	OBSERVACIÓN DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR CABE DECIR, QUE LOS DERECHOS AMBIENTALES ENGLOBALAN TRES ÁREAS PRINCIPALES: EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SEGURO, EL DERECHO A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, AL ACCESO A LA JUSTICIA Y A PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA AMBIENTAL.	EN ESTE PUNTO SE COINCIDE EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO.
INCORRECTA Y DEFICIENTE VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES APLICABLES. COMO PARTE DE LAS OBLIGACIONES JURÍDICO AMBIENTALES QUE REVISTEN A LOS PROYECTOS QUE PRETENDEN OBTENER ANTE LA SEMARNAT LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUALQUIER DE SUS MODALIDADES, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS PRECEPTOS NORMATIVOS APLICABLES AL CASO ESPECÍFICO, ELLO CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE EL PROYECTO QUE SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO	EN RELACIÓN CON ESTE PUNTO SE TIENE QUE EN EL 2001 LA EMPRESA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DFQR/0354/2001, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CLUB LOOCKEÁ, PUERTO AVENTURA” CON UNA VIGENCIA DE 5 AÑOS PARA LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN MISMO QUE SE VENCIO PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD, ASÍ MISMO EN 2008 PRESENTO LA MIA-P PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO, MISMO QUE SE DESECHÓ POR NO PRESENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO DE PREVENCIÓN, EN TIEMPO Y FORMA, DE LO ANTERIOR EL

AMBIENTAL NO TRANSGREDE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ADOPTADAS POR EL ESTADO MEXICANO NI LAS DIVERSAS LEYES, REGLAMENTOS, TRATADOS INTERNACIONALES, NORMAS OFICIALES, PLANES, PROGRAMAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS APLICABLES; ASÍ COMO GARANTIZAR QUE EL DESARROLLO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PROPUESTOS SEAN COMPATIBLES CON LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA QUE HABITAN EN EL SITIO PRETENDIDO Y QUE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, DIRECTOS Y/O INDIRECTOS, NO PONEN EN RIESGO A DICHAS ESPECIES.

EL PROYECTO PRESENTA INCONSISTENCIAS QUE DEBERÁN SER TOMADAS EN CUENTA AL MOMENTO DE QUE AUTORICEN UN PROYECTO CUYA REALIZACIÓN ESTÉ EXPRESAMENTE PROHIBIDA EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS, TANTO EN LA AUTORIZACIÓN, COMO EN LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS QUE NOS OCUPAN Y ESTARÍAN OBLIGADOS A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS, ASÍ COMO A LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL; ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 11, 13 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

EL PROYECTO TIENE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

EN EL AÑO 2004 LA EMPRESA SABEDOS S.A. DE C.V., FORMALIZA A TRAVÉS DE ESCRITURA LA COMPRA A LA EMPRESA INMOBILIARIA PEZ DORADO S.A. DE C.V., DE LOS INMUEBLES DENOMINADOS LOTE I Y LOTE II DE LA MANZANA 16, PLANO 2 DEL DESARROLLO TURÍSTICO PUERTO AVENTURAS.

SEÑALA QUE CON FECHA 20 DE ABRIL DE 2001, LA EMPRESA INMOBILIARIA PEZ DORADO S.A. DE C.V., OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DFQR/0354/2001 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL "PROYECTO CLUB LOOCKÉA, PUERTO AVENTURAS" DE 200 HABITACIONES HOTELERAS MISMAS QUE FUERON CONSTRUIDAS EN EL LOTE II, PLANO 2 DEL COMPLEJO PUERTO AVENTURAS.

MANIFIESTA QUE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO BAJO LA CUAL FUE CONSTRUIDO EL PROYECTO, CONSIDERÓ OTORGAR UN PLAZO DE CINCO AÑOS PARA LLEVAR A CABO LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN. QUE SIN EMBARGO, DICHA SITUACIÓN FUE DESCONOCIDA POR ESA EMPRESA CATALONIA YUCATÁN BEACH" INGRESADO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 4 DE DICIEMBRE DE 2008 ES PROMOVIDO POR LA EMPRESA

PROMOVENTE PRESENTA DE NUEVO LA MIA-P AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE ESTABLECIDO POR LA PROFEPA EN LA **MEDIDA DOS** DEL OFICIO RESOLUTIVO 0231/2015 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2015 EN EL QUE SE ESTABLECE QUE:

DOS: EN CASO DE TENER INTERÉS EN LA CONTINUIDAD Y PERMANENCIA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES YA REALIZADAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN CIRCUNSTANCIADAS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO PFFPA/29.3/2C.27.5/0115-11, **DEBERÁ SUJETARLAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**, A FIN DE OBTENER LA DEBIDA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LAS MISMAS, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 5 Y 6 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR, ES INCORRECTA LA INTERPRETACIÓN QUE SE DA EN LOS COMENTARIOS PRESENTADOS, RESPECTO A QUE DEBER NEGARSE LA AUTORIZACIÓN EN VIRTUD DE CONTRAVENIR EL CARÁCTER PREVENTIVO DE LAS OBRAS QUE SE SOMETEN A EVALUACIÓN, EN VIRTUD DE QUE SE PRECISAMENTE LAS ACTIVIDADES QUE RESTAN POR HACER (OPERACIÓN) LAS QUE SE EVALÚAN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR CONSIDERARLAS QUE TAMBIÉN SON MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, LAS CUALES POR SU PROPIA NATURALEZA, SON CONTINUAS A LAS OBRAS Y ACTIVIDADES YA REALIZADAS Y SUS EFECTOS DE TRACTO SUCESIVO MÁXIME CUANDO EL MISMO ARTÍCULO 57 DEL REIA ASÍ LO CONSIDERA, CABE HACER MENCIÓN QUE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, SURTE SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN Y NO AMPARA LA OPERACIÓN QUE SE HA REALIZADO CON ANTERIORIDAD Y MOTIVO POR EL CUAL LA PROFEPA EMITIÓ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, BAJO LA CUAL INFRACCIONÓ A LA PROMOVENTE Y ORDENÓ SUJETAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE RESTAN POR HACER AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

SABELDOS, S.A. DE C.V., SIN QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE EL AVISO DE CAMBIO DE TITULARIDAD, POR LO QUE LA EMPRESA PROMOVENTE DEBERÁ PRESENTAR DICHO AVISO CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL ASÍ COMO A LO SEÑALADO EN EL TÉRMINO DÉCIMO PRIMERO DEL OFICIO DFQR/0354/2001 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2001.

TODA VEZ QUE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE EL OFICIO DFQR/0354/2001 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2001 FUE NOTIFICADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LA VIGENCIA DE ESTA VENCió EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2006 DE LO CUAL SE ADVIERTE QUE EL **PROYECTO** MANTUVO SUS OPERACIONES AÚN CUANDO LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL SE ENCUENTRA SIN VIGENCIA, POR LO QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONCLUIDO INSTAURADO POR LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA)**.

EN ESTE SENTIDO, ES DABLE RECORDAR QUE UNA AUTORIZACIÓN COMO LA EMITE LA SEMARNAT EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, ES UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER INDIVIDUAL EL CUAL TIENE POR OBJETO PERMITIR A UN PARTICULAR LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE UNA OBRA O ACTIVIDAD PREVISTA DENTRO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, PRECISANDO EL LUGAR Y EL TIEMPO PARA SU EJECUCIÓN, ADEMÁS DE LAS CONDICIONES Y MEDIDAS A ADOPTAR POR EL PROMOVENTE. LO ANTERIOR, CONFORME AL ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

DE ESTA MANERA, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II DEL CITADO PRECEPTO, EL ACTO ADMINISTRATIVO INDIVIDUAL SE EXTINGUE POR LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO, ES DECIR, LA VIGENCIA CONCEDIDA PARA QUE SURTIERA EFECTOS LEGALES. POR TANTO, SE VENDE DICHA VIGENCIA POR LA QUE FUE EXPEDIDA LA AUTORIZACIÓN SIN QUE EL PROMOVENTE HAYA SOLICITADA Y OBTENIDO LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO O VIGENCIA DE LA MISMA, DEJÓ DE EXISTIR Y SURTIR EFECTOS LEGALES AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

POR LO TANTO, Y DE ACUERDO PUNTO III DE LOS CITADOS LINEAMIENTOS, ÉSTOS SON DE CARÁCTER

<p>OBLIGATORIO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA SU APLICACIÓN Y EJECUCIÓN, COMO ES EL CASO DE ESTA AUTORIDAD QUE RESOLVER LA PRESENTE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO QUE SE ANALIZA. EN CONSECUENCIA, LO PROCEDENTE SERIA NEGAR LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III, INCISO A) DE LA LGEEPA, TODA VEZ QUE SE INCUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY AL OPERAR OBRAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIEREN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR ENCONTRARSE EN UN ECOSISTEMA COSTERO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIONES IX, DE LA LGEEPA Y 5º, INCISOS Q) DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.</p>	
<p>INCONSISTENCIAS DEL PROYECTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.</p> <p>EL PROMOVENTE MANIFIESTA EN LA PÁGINA 15 DEL CAPÍTULO II DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL QUE CUENTA CON UNA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE AGUA EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA, AUTORIZADA PARA EXTRAER AGUA Y SER TRATADA MEDIANTE UNA PLANTA DE ÓSMOSIS INVERSA. EN ESTE SENTIDO LA PROMOVENTE NO EXPONE CONTAR CON UNA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE ÓSMOSIS INVERSA, QUE HAYA EVALUADO LOS IMPACTOS QUE GENERA LA EXTRACCIÓN DE AGUA SALOBRE Y LA ADECUADA DISPOSICIÓN DEL AGUA DE RECHAZO QUE CONSTITUYE EL 60% DEL AGUA EXTRAÍDA.</p> <p>POR TODA LA INCERTIDUMBRE EXISTENTE EN TORNO A LA EXTRACCIÓN DE AGUA Y A LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS QUE GENERA SU PROCESO EL PROMOVENTE DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIAS QUE DEMUESTREN EN QUÉ MEDIDAS SE MODIFICAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL AGUA DEL MAR, DEBE PRESENTAR COMO LA SALINIDAD DE MÁS DE 30,000 PPM, NO AFECTARÁ LA INTERFASE SALINA Y SUS ORGANISMOS. SE HA PROBADO QUE LAS SALMUERAS GENERAN CAMBIOS FISCOQUÍMICOS EN EL AGUA DE MAR CAUSANDO ESTRÉS PRINCIPALMENTE EN LOS ORGANISMOS MACROBENTÓNICOS, BASE DE LA CADENA TRÓFICA MARINA (NASER, 2011), ASÍ MISMO ES NECESARIO QUE SISTEMA DE TOMOGRAFÍAS ELÉCTRICAS PARA DETERMINAR LA INTERFASE SALINA, EL ESPESOR DE AGUA DULCE Y LA PROFUNDIDAD DEL AGUA SALADA, DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, REALIZANDO DURANTE AL MENOS LAS TRES PRINCIPALES ESTACIONES DEL AÑO, LLUVIA, SECAS Y NORTES, ADEMÁS DE QUE EVIDENCIE CON INFORMACIÓN TECNICO-CIENTÍFICA QUE EL AGUA SALADA NO SE DESVIARA HACIA CAVIDADES</p>	<p>EN RELACIÓN CON ESTE PUNTO EL PROMOVENTE SEÑALÓ QUE PARA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE AL PROYECTO, SE CUENTA CON UN POZO DE EXTRACCIÓN DE AGUA DEL SUBSUELO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA. LA EXTRACCIÓN AUTORIZADA ES DE 454M³/DÍA., EL PROCESO DE POTABILIZACIÓN Y DESMINERALIZACIÓN DEL AGUA SE EMPLEA UNA PLANTA DE ÓSMOSIS INVERSA POR LO QUE EL 60% (272 M³) DEL AGUA CONSTITUYE EL RECHAZO DEL PROCESO OBTENIÉNDOSE SOLO UN 40% (181.6 M³) DE AGUA TRATADA POR ÓSMOSIS INVERSA</p> <p>EL AGUA PROVENIENTE DE LA PLANTA DE OSMOSIS INVERSA ES CONTENIDA EN UNA CISTERNA DE 450 M³ DE CAPACIDAD.</p> <p>DE LO ANTERIOR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA ADVIERTE QUE SI BIEN EL PROYECTO CUENTA CON UN POZO DE EXTRACCIÓN DE AGUA, CON UNA CAPACIDAD DE 454 M³/DÍA, EL AGUA EXTRAÍDA DEL POZO SERÁ ENVIADA A LA PLANTA DE ÓSMOSIS INVERSA EL CUAL ESTABLECE QUE TENGA UN PROCESO DE POTABILIZACIÓN Y DESMINERALIZACIÓN DEL AGUA.</p> <p>EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, NO HAY LUGAR A LA OBSERVACIÓN VERTIDA RESPECTO A SOLICITAR AL PROMOVENTE INDICAR LA CAPACIDAD QUE TIENE LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y LA DISPONIBILIDAD PARA TRATAR EL TOTAL DEL AGUA RESIDUAL, EN VIRTUD DE QUE LA OPERACIÓN DE DICHA PLANTA NO CORRESPONDE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, NO ASÍ EL HECHO DE LA GENERACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES, MISMOS IMPACTOS QUE FUERON IDENTIFICADOS Y VALORADOS POR LA PROMOVENTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL,</p>

<p>CÁRSTICAS CON MENOS SALINIDAD.</p> <p>LA PROMOVENTE MANIFIESTA QUE EL PROYECTO TRATA SUS RESIDUOS LÍQUIDOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE PUERTO AVENTURA, SIN EMBARGO SE DESCONOCE LA CAPACIDAD OPERATIVA QUE TIENE LA PLANTA DE TRATAMIENTO, POR LO QUE SE SOLICITA A LA PROMOVENTE QUE PRESENTE INFORMACIÓN RESPECTO A LA CAPACIDAD QUE TIENE LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y LA DISPONIBILIDAD PARA TRATAR EL TOTAL DEL AGUA RESIDUAL.</p>	<p>ESTABLECIÉNDOSE PRECISAMENTE COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN PARA EVITAR POSIBLES CONTAMINACIÓN AL SUELO Y SUBSUELO, EL TRATAMIENTO A TRAVÉS DE LA PLANTA QUE OPERA EN EL DESARROLLO TURÍSTICO. LO ANTERIOR NO OBSTA, QUE DICHO SISTEMA DE TRATAMIENTO CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.</p>
<p>PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD.</p> <p>EL PROYECTO EN EVALUACIÓN SE ENCUENTRA DENTRO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL N° 15, POR LO QUE DEBERÁ DE VINCULAR SU PROYECTO CON LOS CRITERIOS APLICABLES AL TIPO DE ACTIVIDADES QUE REALIZA, EN ESTE SENTIDO SELECCIONA LOS CRITERIOS APLICABLES A UN PROYECTO “ECOTURÍSTICO”, DISPONIBLE EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DETERMINA QUE ES EL “APROVECHAMIENTO TURÍSTICO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO FUERA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EN ESTE SENTIDO EL PROYECTO ENCUADRA MEJOR EN LA DEFINICIÓN DE “TURISMO: APROVECHAMIENTO DEL TERRITORIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO O FRACCIONAMIENTO TURÍSTICO DE ACUERDO CON LA LEY DE FRACCIONAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>CE-27 CE-38 CE-81 CE-101 CE-102 CE-103</p>	<p>EN RELACIÓN CON ESTE PUNTO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD EL PROYECTO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA UGA 15 CORREDOR TURÍSTICO PAAMUL-YALKUN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 25 DE MAYO DE 2009, EN EL CUAL SE ESTABLECE:</p> <p>LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE APLICACIÓN GENERAL (CG), SON APLICABLES A LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO ORDENADO FUERA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDOS EN EL MUNICIPIO SOLIDARIDAD, INDEPENDIEMENTE DEL USO DEL SUELO QUE SE PRETENDA DAR A LOS PREDIOS PARTICULARES.</p> <p>LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE CARÁCTER ESPECÍFICO (CE), SON APLICABLES A LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO ORDENADO FUERA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDOS EN EL MUNICIPIO SOLIDARIDAD, CUYA APLICACIÓN ESTÁ EN FUNCIÓN DEL TIPO DE USO DEL SUELO QUE SE PRETENDA DAR A LOS PREDIOS PARTICULARES.</p> <p>LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA APLICABLES A LAS ÁREAS URBANAS (CU), SON APLICABLES A LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO ORDENADO DENTRO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDOS EN EL MUNICIPIO SOLIDARIDAD, INDEPENDIEMENTE DEL USO DEL SUELO QUE SE PRETENDA DAR A LOS PREDIOS PARTICULARES.</p> <p>CONSIDERANDO QUE EL SITIO DEL PROYECTO SE UBICA DENTRO DE UN CENTRO DE POBLACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL MUNICIPIO, RESULTAN APLICABLES LOS CRITERIOS URBANOS Y NO LO GENERALES NI LOS ESPECÍFICOS, EN VIRTUD DE LO CUAL LOS CRITERIOS QUE SE CITAN EN LAS OBSERVACIONES NO RESULTAN APLICABLES.</p>
<p>DECLARACIÓN DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ..(SE TRASCRIBIERON PRINCIPIOS)</p>	<p>EN LA RELACIÓN A LO CITADO NO SE TIENEN OBSERVACIONES POR PARTE DE ESTA DELEGACIÓN YA QUE ÚNICAMENTE CONSTITUYEN UNA</p>

<p>AGENDA 21 ..(SE TRASCRIBIERON CAPITULO 17 Y NUMERAL 17.1)_ ORDENACIÓN INTEGRADA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ZONAS COSTERAS Y MARINAS, ENTRE ELLAS LAS ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS. ...(SE TRASCRIBIERON 17.5, 17.6,)</p>	<p>TRASCIPCIÓN.</p>
--	---------------------

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESULTADOS DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO

“RESTAURANTE EL PESCADOR”

QUE LA MIA-P DEL PROYECTO “RESTAURANTE EL PESCADOR”, CON CLAVE **23QR2015TD053**, FUE PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2015, POR LO QUE EL PLAZO DE 20 DÍAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA INICIÓ SU CONTABILIZACIÓN EL 18 DE AGOSTO DE 2015 Y CONCLUYERON EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

QUE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE RECIBIÓ EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL ESCRITO DE FECHA 10 DEL MISMO MES Y AÑO, MEDIANTE EL CUAL EL CIUDADANO DE LA COMUNIDAD AFECTADA PRESENTÓ OBSERVACIONES EN RELACIÓN AL PROYECTO; POR LO CUAL, DE ACUERDO CON LO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL ESCRITO EN COMENTO FUE PRESENTADO EN TIEMPO.

SIENDO QUE EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN V DE LA LGEEPA ESTABLECE QUE “LA SECRETARÍA AGREGARÁ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS INTERESADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y CONSIGNARÁ, EN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA, EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA REALIZADO Y LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS QUE POR ESCRITO SE HAYAN FORMULADO”, POR LO QUE, EN ACATAMIENTO A TAL DISPOSICIÓN, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL REALIZA LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES EN RELACIÓN A LOS COMENTARIOS MANIFESTADOS:

OBSERVACIÓN DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RELACIONADOS CON LOS COMENTARIOS POR EL CIUDADANO DE LA COMUNIDAD AFECTADA:

COMENTARIOS POR EL CIUDADANO DE LA COMUNIDAD:	OBSERVACIÓN DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR CABE DECIR, QUE LOS DERECHOS AMBIENTALES ENGLOBALAN TRES ÁREAS PRINCIPALES: EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SEGURO, EL DERECHO A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, AL ACCESO A LA JUSTICIA Y A PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA AMBIENTAL.	EN ESTE PUNTO SE COINCIDE EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO.
INCORRECTA Y DEFICIENTE VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES APLICABLES. COMO PARTE DE LAS OBLIGACIONES JURÍDICO AMBIENTALES QUE REVISTEN A LOS PROYECTOS QUE PRETENDEN OBTENER ANTE LA SEMARNAT LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUALQUIER DE SUS MODALIDADES, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS PRECEPTOS NORMATIVOS APLICABLES AL CASO ESPECÍFICO, ELLO CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE EL	EN ESTE PUNTO SE MENCIONA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 DEL REIA, EVALÚA MEDIANTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE AÚN NO HAN SIDO INICIADAS.

PROYECTO QUE SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL NO TRANSGREDE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ADOPTADAS POR EL ESTADO MEXICANO NI LAS DIVERSAS LEYES, REGLAMENTOS, TRATADOS INTERNACIONALES, NORMAS OFICIALES, PLANES, PROGRAMAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS APLICABLES; ASÍ COMO GARANTIZAR QUE EL DESARROLLO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PROPUESTOS SEAN COMPATIBLES CON LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA QUE HABITAN EN EL SITIO PRETENDIDO Y QUE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, DIRECTOS Y/O INDIRECTOS, NO PONEN EN RIESGO A DICHAS ESPECIES.

EL PROYECTO PRESENTA INCONSISTENCIAS QUE DEBERÁN SER TOMADAS EN CUENTA AL MOMENTO DE QUE AUTORICEN UN PROYECTO CUYA REALIZACIÓN ESTÉ EXPRESAMENTE PROHIBIDA EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS, TANTO EN LA AUTORIZACIÓN, COMO EN LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS QUE NOS OCUPAN Y ESTARÍAN OBLIGADOS A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS, ASÍ COMO A LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL; ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 11, 13 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

EL PROYECTO FUE SOMETIDO A EVALUACIÓN ANTE ES H. AUTORIDAD MEDIANTE EL TRAMITE CONOCIDO COMO "MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL RESTAURANTE "EL PESCADOR", UBICADO EN EL KILÓMETRO 42.900 DE LA CARRETERA PERIMETRAL EN LA COSTA ORIENTAL DE LA ISLA DE COZUMEL, EN EL SITIO DENOMINADO PLAYA CHE RIO. LO ANTERIOR, CON MOTIVO DE LO ORDENADO POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), POR CONDUCTO DE SU DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 0420/2014 DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

AL RESPECTO, SE EMITEN OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES.

COMO EL PROPIO PROMOVENTE LO MANIFIESTA, EL SOMETIMIENTO DE SU PROYECTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE ESA AUTORIDAD REGULADORA, SE DEBE A UNA MEDIDA CORRECTIVA ORDENADA POR LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO DE LA PROFEPA, A TRAVÉS DE SU RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 420/2014 DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL

CATORCE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. PFFA/29.3/2C.27.5/0024.-13.

LO ANTERIOR, COMO RESULTADO DE UNA VISITA DE INSPECCIÓN PRACTICADA LOS DÍAS 4 Y 5 ABRIL DEL 2013, EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE INSPECCIÓN NO. PFFA/29.3/2C.27.5/0024-13 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2013, EN LA QUE SE CONSTATÓ Y SE CIRCUNSTANCIARON HECHOS Y OMISIONES QUE SE ASENTARON, PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFFA/29.3/2C.27.5/0024-13, QUE AL FINAL DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PARTE DEL REFERIDA DELEGACION DE LA PROFEPA, EL PROMOVENTE NO PUDO DESVIRTUAR EL CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN Y, POR TANTO, LAS PROBABLES INFRACCIONES QUE EN SU MOMENTO SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO QUEDARON CONFIRMADAS. DE TAL SUERTE, QUE LA PROFEPA SANCIONÓ E IMPUSO MEDIDAS CORRECTIVAS POR HABER INCURRIDOS EN EL SIGUIENTE DE INFRACCIÓN:

“POR NO ACREDITAR ANTE ESTA AUTORIDAD, CONTAR CON EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES CIRCUNSTANCIADAS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO PFFA/29.3/2C.27.5/0024-13 DE FECHA CUATRO Y CINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, QUE SE REALIZAN A LA ALTURA DE LA CARRETERA COSTERA ORIENTAL, KILOMETRO 42.900, DE PLAYA CHER RIO Y EN LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE ADYACENTE, EN LA ISLA DE COZUMEL, MUNICIPIO DE COZUMEL, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,655.500 METROS CUADRADOS, QUE LA SUMA TOTAL DE LA SUPERFICIE OCUPADAS POR LAS OBRAS E INSTALACIONES ES DE 430.03 METROS CUADRADOS, DE LOS CUALES 202.41 METROS CUADRADOS CORRESPONDEN A LAS OBRAS CON CIMENTACIÓN, LA SUPERFICIE DE 181.01 METROS CUADRADOS CORRESPONDEN A LAS OBRAS SIN CIMENTACIÓN Y UNA SUPERFICIE, PERTENECIENTE A UN ECOSISTEMA COSTERO; LO CUAL CONSTITUYE EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIONES IX, X Y XI DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ARTÍCULO 5 INCISO Q), R) Y S) DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL; EN DICHAS SUPERFICIES SE OBSERVARON LAS OBRAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:..” PÁGINA 24 DE LA RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA NO. 0420/2014 DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.”

AHORA BIEN, AUNQUE EL PROMOVENTE ESTÉ TRATANDO DE CUMPLIR CON LO ORDENADO POR LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN LE IMPUSO COMO MEDIDA CORRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y 169 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SUJETAR AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL SUS OBRAS Y ACTIVIDADES, ESTABLECIENDO DICHAS MEDIDAS CORRECTIVAS.

DE LA LECTURA Y UNA INTERPRETACIÓN LITERAL O GRAMATICAL DE LOS PRECEPTOS ANTES CITADOS, SE DESPRENDE QUE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ES PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES, PUESTO QUE AL CONSIGNAR QUE SE “REQUERIRÁ PREVIAMENTE”, ES CLARO QUE SE REFIERE A UN MOMENTO ANTERIOR A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE PRETENDAN LLEVAR A CABO. ESTO, YA QUE INCLUSO LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA), QUE DEBE PRESENTARSE PARA PODER SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, TIENE COMO OBJETIVO DAR A CONOCER, CON BASE EN ESTUDIOS, LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE GENERARÍAN UNA OBRA O ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA FORMA DE EVITARLO O ATENUARLO EN CASO DE QUE SEA NEGATIVOS, ES DECIR, A TRAVÉS DE LA MIA EL PROMOVENTE DE LA OBRA O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE DESARROLLAR, EXPONDRÁ A LA AUTORIDAD DE CIERTA FORMA UN ESCENARIO FUTURO DE LOS EFECTOS QUE TENDRÁ SU PROYECTO EN EL LUGAR PLANEADO PARA SU EJECUCIÓN.

POR TANTO, PODEMOS DECIR QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, COMO INSTRUMENTO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL INTEGRADA A LA LGEPA A PARTIR DE LAS REFORMAS Y ADICIONES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE DICIEMBRE DE 1996, ESTÁ DIRIGIDA A EFECTUAR ANÁLISIS DETALLADOS DE DIVERSOS PROYECTOS DE DESARROLLO Y DEL SITIO DONDE SE PRETENDE REALIZAR, CON EL PROPÓSITO DE IDENTIFICAR Y CUANTIFICAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE PUEDE OCASIONAR SU EJECUCIÓN. DE ESTA MANERA ES POSIBLE ESTABLECER LA FACTIBILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO (ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO AMBIENTAL) Y, EN SU CASO, DETERMINAR LAS CONDICIONES PARA SU

EJECUCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS IMPACTO AMBIENTALES QUE SERÁ NECESARIO TOMAR PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE. TODO BAJO UN ENFOQUE PREVIO-PREVENTIVO.

.. LA SUJECIÓN O SOMETIMIENTO DE OBRAS Y ACTIVIDADES AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, OPERA PARA AQUELLAS QUE AÚN NO HAYAN SIDO INICIADAS, CON LO CUAL SE CONFIRMA LA NATURALEZA PREVENTIVA DE DICHO MECANISMO DE POLÍTICA AMBIENTAL; MIENTRAS QUE PARA AQUELLAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS SIN CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDE A LA PROFEPA, A TRAVÉS DE SUS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN Y SUS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, HACERSE CARGO RESOLVIENDO Y DICTANDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES PARA SUBSANAR LAS INFRACCIONES COMETIDAS.

CON BASE EN LO ANTERIOR, ES QUE SE CONSIDERA LA IMPROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "RESTAURANTE EL PESCADOR", EN RAZÓN QUE SE TRATA DE UN PROYECTO CUYAS OBRAS YA SE EJECUTARON Y SUS ACTIVIDADES YA ESTÁN EN OPERACIÓN, SIENDO INFRUCTUOSO EL SOMETIMIENTO A UNA POLÍTICA AMBIENTAL DE NATURALEZA PREVENTIVA LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE PUEDE OCASIONAR SU EJECUCIÓN, LO QUE PERMITIRÍA DETERMINAR LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO (ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO AMBIENTAL) Y, EN SU CASO, DETERMINAR LAS CONDICIONES PARA SU EJECUCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS IMPACTO AMBIENTALES QUE SERÁ NECESARIO TOMAR PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE Y LA SALUD HUMANA.

EN CONSECUENCIA, LO PRECEDENTE SERIA NEGAR LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III, INCISO A) DE LA LGEEPA, TODA VEZ QUE SE INCUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY AL EJECUTAR Y OPERAR OBRAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIEREN **PREVIAMENTE** LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR ENCONTRARSE EN UN ECOSISTEMA COSTERO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIONES IX, DE LA LGEEPA Y 5°, INCISOS Q) DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

NOM-022-SEMARNAT-2003

EN RELACIÓN CON ESTE PUNTO ESTA UNIDAD FEDERAL A TRAVÉS DEL OFICIO **04/SGA/1316/15** DE

<p>AHORA BIEN, Y CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, EL PROYECTO QUE SE PRESENTA PARA AUTORIZACIÓN SE OPERACIÓN, INCUMPLE ADEMÁS CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003, PARTICULARMENTE CON LA ESPECIFICACIÓN 4.16, YA QUE EL PROYECTO SE ENCUENTRA A ESCASOS 26 METROS DEL HUMEDAL QUE HAY EN LA ZONA, TAL LO MANIFIESTA EL PROMOVENTE EN LAS PAGINAS 25,56, Y 80 DE SU MIA-P, Y LA REFERIDA ESPECIFICACIONES EXIGE QUE SE DEJE UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 100 METROS DE DISTANCIA RESPECTO AL LÍMITE DE LA VEGETACIÓN DEL HUMEDAL.</p> <p>4.16 LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS COMO LA AGROPECUARIA, ACUÍCOLA INTENSIVA O SEMI-INTENSIVA, INFRAESTRUCTURA URBANA, O ALGUNA OTRA QUE SEA ALEDAÑA O COLINDANTE CON LA VEGETACIÓN DE UN HUMEDAL COSTERO, DEBERÁ DEJAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 100 M RESPECTO AL LÍMITE DE LA VEGETACIÓN, EN LA CUAL NO SE PERMITIRÁ ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O DE APOYO.</p>	<p>FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2015 SE SOLICITÓ INFORMACIÓN ADICIONAL CON RESPECTO AL CUMPLIMIENTO CON EL ESPECIFICACIÓN DE LA NORMA EN COMENTO A LO QUE EL PROMOVENTE MANIFESTÓ:</p> <p>AL RESPETO EL PROMOVENTE MANIFESTÓ SU INTENCIÓN DE APEGARSE A LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 4.43 DE LA MISMA NORMA, LA CUAL ES ANALIZADA EN EL CONSIDERANDO VIII INCISO H DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.</p>
<p>PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DE COZUMEL</p> <p>ASÍ MISMO, INCUMPLE CON ALGUNOS CRITERIOS DE LA UGA C4 DEL POEL DE COZUMEL, EN LA QUE SE UBICA EL PROYECTO, TODA VEZ QUE DE ACUERDO A LA ESTRATEGIA RELACIONADA CON ASENTAMIENTO HUMANO, SE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE VIVIENDA O CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURA A MENOS DE 200 METROS A PARTIR DE LA LÍNEA DE COSTA, Y QUE DE ACUERDO A LO CIRCUNSTANCIADO EN LA PÁGINA 21 DEL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO PFFPA/29.3/2C.27.5/0024-13 DE FECHA CUATRO Y CINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, "LA PLEAMAR MÁXIMA AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE UBICA A 37 METROS DEL LÍMITE SUR DEL SITIO INSPECCIONADO Y A 20 METROS DE DISTANCIAS DEL LÍMITE NOR-ESTE".</p> <p>EN CUANTO AL TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES, LA REFERIDA UGA C4, PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE FOSAS SÉPTICAS O DEPÓSITOS TEMPORALES PARA AGUAS RESIDUALES, Y EL RESTAURANTE EL PESCADOR, DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR EL PROMOVENTE, EL RESTAURANTE CUENTA CON UNA FOSA SÉPTICA DE MAMPOSTERÍA DE 10,000 LTS DE CAPACIDAD, MISMA QUE LA REFIERE EN LAS PAGINAS 13, 14, 16, 18, 19, 30, 31, 32, 84, 86, 87, 89 Y 90 DE SU MIA-P.</p>	<p>EN RELACIÓN CON ESTE PUNTO ESTA UNIDAD FEDERAL A TRAVÉS DEL OFICIO 04/SGA/1316/15 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2015 SE SOLICITÓ INFORMACIÓN ADICIONAL CON RESPECTO AL CUMPLIMIENTO CON EL ESTRATEGIA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO EN COMENTO A LO QUE EL PROMOVENTE MANIFESTÓ:</p> <p>AL RESPETO SE ADVIERTE QUE LA RESTRICCIÓN APLICA A CUALQUIER TIPO DE EDIFICACIÓN YA QUE NO SE ASOCIA A UN USO EN PARTICULAR; POR TANTO, LA RESTRICCIÓN DE 200 METROS A PARTIR DE LA LÍNEA DE COSTA ES DE APLICABLE Y POR TANTO SE CONTRAVIENE POR EL PROYECTO.</p> <p>EN CUANTO A LA ESTRATEGIA REFERENTE AL TRATAMIENTO DE RESIDUALES LA MISMA ES PROHIBITIVA Y DE OBSERVACIÓN OBLIGATORIA. EL PROMOVENTE EN LA MIA-P CONSIDERA PARA EL MANEJO DE SUS AGUAS RESIDUALES ENVIARLAS A UNA FOSA SÉPTICA, SIN EMBARGO EN LA INFORMACIÓN ADICIONAL MANIFESTÓ QUE SE PROPONE CAMBIAR EL USO DE LA FOSA SÉPTICA, POR UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL.</p> <p>SIN EMBARGO, DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, SE DESCONOCEN LA UBICACIÓN, DIMENSIONES Y QUE TIPO DE TRATAMIENTO BRINDARÁ. ASIMISMO SE DESCONOCE SI ESE TRATAMIENTO SERÁ A NIVEL TERCIARIO. POR LO TANTO EL PROMOVENTE NO PRESENTA LOS ELEMENTOS TÉCNICOS SUFICIENTES PARA</p>

	GARANTIZAR QUE LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS RECIBIRÁN UN TRATAMIENTO A NIVEL TERCIARIO, POR LO CUAL NO CUMPLE CON DICHA ESTRATEGIA.
--	---